



**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**PERCEPCIÓN ACERCA DEL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE  
PRENSA Y VULNERABILIDAD DE LA DIGNIDAD HUMANA EN  
LA CIUDAD DE PUNO**

**TESIS**

**PRESENTADA POR:**

**Bach. RENAN FELIPE MONROY CAZORLA**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**PUNO – PERÚ**

**2021**



## DEDICATORIA

A mis padres Eduardo y Nathy por todo su apoyo incondicional y a mis hermanos:  
Giovanna y Wilhelm por su invaluable apoyo.

Renán Monroy



## AGRADECIMIENTOS

Mi reconocimiento y agradecimiento a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno a través de la Escuela Profesional de Derecho – Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, señores docentes, colegas y compañeros de estudio de la promoción 2004; por orientar, apoyar y estimular constantemente la culminación de nuestro trabajo de investigación, como anhelo personal y profesional.

Con infinito agradecimiento y reconocimiento al Abogado Rolando Waldo Gómez Poma, que ha asesorado y orientado la parte del fundamento del marco jurídico referente a los derechos fundamentales del hombre, referido a la libertad de expresión como libertad de prensa y la dignidad humana, dada su amplia experiencia en el ejercicio profesional referido al tema de investigación en referencia.

Con bastante reconocimiento al Dr. Boris Gilmar Espezua Salmon; por haber dirigido y asesorado el presente trabajo de investigación con énfasis en la parte metodológica a partir del análisis de la sociología del derecho.

Al Mg. Juan Carlos Mendizabal Gallegos: Presidente de Jurado; por reorientar y hacer más pragmático y objetivo este trabajo de investigación.

Al M.Sc. Rosario Viviana Canal Alata: Primer Miembro de Jurado; por sus acertadas correcciones y apoyo moral.

Al M.Sc. Jhoni Shang Castilla Colquehuanca: Segundo Miembro de Jurado; por sus acertados consejos y la corrección oportuna del trabajo de investigación en referencia, haciéndolo más puntual y pragmático.

Finalmente, a todos nuestros compañeros de promoción y de estudio, amigos y personas que han hecho posible la culminación de este trabajo de investigación.

**Renán Monroy**



## INDICE GENERAL

### DEDICATORIA

### AGRADECIMIENTOS

### INDICE GENERAL

### INDICE DE TABLAS

RESUMEN .....	15
ABSTRACT .....	16

## CAPÍTULO I

### INTRODUCCIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	17
1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA .....	19
1.2.1. Problema general.....	19
1.2.2. Problemas específicos.....	19
1.3. HIPÓTESIS Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	19
1.3.1. Hipótesis de investigación.....	19
1.3.1.1. Hipótesis General.....	19
1.3.1.2. Hipótesis específicas.....	20
1.3.2. Operacionalización de variables.....	21
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN .....	22
1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	23
1.5.1. Objetivo general.....	23
1.5.2. Objetivos específicos .....	24

## CAPÍTULO II

### REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....	25
2.1.1. Antecedentes en el marco de la libertad de prensa .....	25
2.1.1.1. De carácter internacional.....	25
2.1.1.2. De carácter nacional .....	31
2.1.2. Antecedentes en el marco de la dignidad humana .....	33
2.1.2.1. De carácter internacional.....	33
2.1.2.2. De carácter nacional .....	36



<b>2.2. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.....</b>	<b>39</b>
2.2.1. Base teórica .....	39
2.2.1.1. Percepción social .....	39
2.2.1.2. Libertad de prensa.....	41
2.2.1.2.1. Fundamento filosófico .....	41
2.2.1.2.2. Fundamento epistemológico .....	46
2.2.1.2.3. Fundamento teórico.....	64
2.2.1.3. Dignidad humana.....	86
2.2.1.3.1. Fundamento filosófico .....	86
2.2.1.3.2. Fundamento epistemológico.....	92
2.2.1.3.3. Fundamento teórico.....	95
<b>2.3. MARCO LEGAL .....</b>	<b>125</b>
2.3.1. Dignidad humana.....	125
2.3.1.1. Constitución política del Perú de 1993.....	125
2.3.2. Derecho al honor.....	125
2.3.2.1. Constitución política del Perú de 1993.....	125
2.3.2.2. Declaración universal de derechos humanos .....	126
2.3.2.3. Código civil.....	126
2.3.2.4. Código penal .....	128
2.3.2.5. Código de procedimientos penales .....	129
2.3.2.6. Nuevo código procesal penal (d. legislativo N° 957).....	129
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>MATERIALES Y MÉTODOS</b>	
<b>3.1. ZONA DE ESTUDIO .....</b>	<b>131</b>
3.1.1. Unidad de observación de la investigación .....	131
3.1.2. Periodo de análisis de la investigación .....	132
<b>3.2. TIPO DE ESTUDIO .....</b>	<b>132</b>
3.2.1. A partir del enfoque de la epistemología de la investigación científica ..	132
3.2.2. partir del análisis de la profundidad de la investigación.....	132
<b>3.3. POBLACION Y MUESTRA.....</b>	<b>132</b>
3.3.1. Población .....	132
3.3.2. Muestra .....	133



3.3.2.1. Tipo de muestra .....	133
3.3.2.2. Tamaño de muestra.....	133
<b>3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>134</b>
3.4.1. Técnicas de investigación.....	134
3.4.2. Instrumentos de investigación.....	134
3.4.3. Procesamiento de la investigación .....	134

## CAPÍTULO IV.

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

<b>4.1. PERCEPCIÓN DE LAS FORMAS DEL EJERCICIO INDEBIDO DE LA NOBLE FUNCIÓN DEL EJERCICIO DE LA “LIBERTAD DE PRENSA” EN LA CIUDAD DE PUNO DURANTE EL AÑO 2018, QUE AFECTA A LA VULNERABILIDAD DE LA “DIGNIDAD HUMANA” COMO IMPLICADO QUE SUPUESTAMENTE ES “PRESUNTO INOCENTE”. .....</b>	<b>135</b>
4.1.1. Percepción de magistrados y fiscales de la ciudad de Puno .....	135
4.1.1.1. Percepción de magistrados (jueces) del poder judicial de la ciudad de Puno .....	135
4.1.1.2. Percepción de fiscales del ministerio público de la ciudad de Puno	142
4.1.2. Percepción de los miembros del ilustre colegio profesional de abogados de la sede regional de Puno. ....	148
4.1.3. Percepción de los directivos y miembros de la ex-asociación de litigantes de la ciudad de Puno .....	154
4.1.4. Percepción de los directivos y miembros de la central única de barrios y urbanizaciones populares de puno (CUBUPP) .....	160
4.1.5. Percepción de las directivas y miembros de la central de mujeres de barrios de puno (CAMUBP) .....	166
<b>4.2. PERCEPCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DEL EJERCICIO INDEBIDO DE LA NOBLE FUNCIÓN DEL EJERCICIO DE LA “LIBERTAD DE PRENSA” EN LA CIUDAD DE PUNO DURANTE EL AÑO DEL 2018, QUE AFECTA A LA VULNERABILIDAD DE LA “DIGNIDAD HUMANA” COMO IMPLICADO QUE SUPUESTAMENTE ES “PRESUNTO INOCENTE”.....</b>	<b>172</b>
4.2.1. Percepción de magistrados y fiscales de la ciudad de Puno.....	173
4.2.1.1. Percepción de magistrados (jueces) del poder judicial de la ciudad de	



Puno .....	173
4.2.1.2. Percepción de fiscales del ministerio público de la ciudad de puno	176
4.2.2. Percepción de los miembros del ilustre colegio profesional de abogados de la sede regional de Puno .....	179
4.2.3. Percepción de los directivos y miembros de la ex-asociación de litigantes de la ciudad de puno .....	182
4.2.4. Percepción de los directivos y miembros de la central única de barrios y urbanizaciones populares de puno (CUBUPP) .....	185
4.2.5. Percepción de las directivas y miembros de la central de mujeres de barrios de puno (CAMUBP) .....	188
<b>4.3. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS .....</b>	<b>191</b>
4.3.1. En relación a la percepción acerca de las formas del ejercicio indebido de la “ <i>libertad de prensa</i> ” en la ciudad de Puno durante el año 2018 .....	191
4.3.1.1. En relación al grado de conocimiento .....	191
4.3.1.2. En relación a la percepción por formas de titulares y primera plana en los medios de comunicación escrita .....	192
4.3.1.3. En relación a la percepción por formas de medios de comunicación utilizados .....	194
4.3.1.4. En relación a la percepción por medios de comunicación escrita acerca del ejercicio indebido de la libertad de prensa.....	196
4.3.1.5. En relación a la percepción por medios de comunicación audiovisual televisiva.....	198
4.3.1.6. En relación a la percepción por medios de comunicación radial.....	200
4.3.2. En relación a la percepción acerca de las consecuencias del ejercicio indebido de la “ <i>libertad de prensa</i> ” en la ciudad de puno durante el año del 2018.....	201
4.3.2.1. Grado de conocimiento de consecuencias.....	201
4.3.2.2. Percepción por formas de titulares y primera plana en los medios de comunicación escrita .....	203
4.3.2.3. Percepción por formas de medios de comunicación utilizados .....	205
<b>4.4. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS PLANTEADAS .....</b>	<b>208</b>
4.4.1. Prueba de hipótesis de investigación .....	208



4.4.1.1. En relación al planteamiento de la hipótesis general.....	209
4.4.1.2. En relación al planteamiento de las hipótesis específicas .....	211
<b>V CONCLUSIONES.....</b>	<b>227</b>
<b>VI RECOMENDACIONES.....</b>	<b>229</b>
<b>VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>230</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>238</b>

**ÁREA:** Ciencias Sociales

**LÍNEA:** Derecho

**SUB LÍNEA:** Derechos Humanos y Derecho Constitucional

**TEMA:** Teoría General de los Derechos Fundamentales.

**FECHA DE SUSTENTACIÓN: 20 DE MAYO DEL 2021**



## INDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1:</b> Muestra definitiva de estudio .....	134
<b>Tabla 2:</b> Grado de conocimiento de actos de vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa, según los señores Magistrados del Poder Judicial de Puno, por género: 2018.....	137
<b>Tabla 3:</b> Percepción de las formas del ejercicio profesional de la libertad de prensa por titulares y primera plana en los medios de comunicación escrita, según los señores magistrados (jueces) del Poder Judicial de Puno, por género: 2018	138
<b>Tabla 4:</b> Percepción de las formas del ejercicio profesional de la libertad de prensa por medios de comunicación utilizados, según los señores magistrados (jueces) del Poder Judicial de Puno, por género: 2018.....	139
<b>Tabla 5:</b> Percepción de Magistrados por medios de comunicación escrita: 2018 .....	140
<b>Tabla 6:</b> Percepción de Magistrados por medios de comunicación.....	141
<b>Tabla 7:</b> Percepción de Magistrados por medios de comunicación radial: 2018.....	142
<b>Tabla 8:</b> Grado de conocimiento de actos de vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa, según los señores Fiscales del Ministerio Público de Puno, por género: 2018.....	143
<b>Tabla 9:</b> Percepción de las formas del ejercicio profesional de la libertad de prensa por titulares y primera plana en los medios de comunicación escrita, según los señores del Ministerio Público de Puno, por género: 2018.....	144
<b>Tabla 10:</b> Percepción de las formas del ejercicio profesional de la libertad de prensa por medios de comunicación utilizados, según los señores Fiscales del Ministerio Público de Puno, por género: 2018.....	145
<b>Tabla 11:</b> Percepción de Fiscales por medios de comunicación escrita: 2018.....	146
<b>Tabla 12:</b> Percepción de Fiscales por medios de comunicación audiovisual televisiva: 2018 .....	147
<b>Tabla 13:</b> Percepción de Fiscales por medios de comunicación radial: 2018.....	148
<b>Tabla 14:</b> Grado de conocimiento de actos de vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa, según los miembros del Ilustre Colegio Profesional de Abogados de la Sede Regional de Puno, por género: 2018.....	149
<b>Tabla 15:</b> Percepción de las formas del ejercicio profesional de la libertad de prensa por titulares y primera plana en los medios de comunicación escrita, según los	



señores miembros del Ilustre Colegio Profesional de Abogados de la región de Puno, por género: 2018.....	150
<b>Tabla 16:</b> Percepción de las formas del ejercicio profesional de la libertad de prensa por medios de comunicación utilizados, según los señores miembros del Ilustre Colegio Profesional de Abogados de la Sede Regional de Puno, por género: 2018 .....	151
<b>Tabla 17:</b> Percepción de miembros del colegio de abogados por medios de comunicación escrita: 2018. ....	152
<b>Tabla 18:</b> Percepción de colegio de abogados por medios de comunicación audiovisual televisiva: 2018. ....	153
<b>Tabla 19:</b> Percepción de miembros del colegio de abogados por medios de comunicación radial: 2018.....	154
<b>Tabla 20:</b> Grado de conocimiento de actos de vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa, según los miembros de la Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno, por género: 2018 .....	155
<b>Tabla 21:</b> Percepción de las formas del ejercicio profesional de la libertad de prensa por titulares y primera plana en los medios de comunicación escrita, según los señores directivos y miembros de la Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno, por género: 2018.....	156
<b>Tabla 22:</b> Percepción de las formas del ejercicio profesional de la libertad de prensa por medios de comunicación utilizados, según los señores directivos y miembros de la Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno, por género: 2018	157
<b>Tabla 23:</b> Percepción de miembros de la asociación de litigantes por medios de comunicación escrita: 2018.....	158
<b>Tabla 24:</b> Percepción de asociación de litigantes por medios de comunicación audiovisual televisiva: 2018.....	159
<b>Tabla 25:</b> Percepción de la asociación de litigantes por medios de comunicación radial: 2018 .....	160
<b>Tabla 26:</b> Grado de conocimiento de actos de vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa, según los miembros de la CUBUPP, por género: 2018.....	161
<b>Tabla 27:</b> Percepción de las formas del ejercicio profesional de la libertad de prensa por titulares y primera plana en los medios de comunicación escrita, según los señores directivos y miembros de la Central Única de Barrios y Urbanizaciones	



Populares de la ciudad de Puno (CUBUPP), por género: 2018 .....	162
<b>Tabla 28:</b> Percepción de las formas del ejercicio profesional de la libertad de prensa por medios de comunicación utilizados, según los señores directivos y miembros de la Central Única de Barrios y Urbanizaciones Populares de la ciudad de Puno (CUBUPP), por género: 2018.....	163
<b>Tabla 29:</b> Percepción de miembros de la CUBUPP por medios de comunicación escrita: 2018 .....	164
<b>Tabla 30:</b> Percepción de la CUBUPP por medios de comunicación audiovisual televisiva: 2018 .....	165
<b>Tabla 31:</b> Percepción de la CUBUPP por medios de comunicación radial: 2018 .....	166
<b>Tabla 32:</b> Grado de conocimiento de actos de vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa, según los miembros de la CAMUBP, por género: 2018.....	167
<b>Tabla 33:</b> Percepción de las formas del ejercicio profesional de la libertad de prensa por titulares y primera plana en los medios de comunicación escrita, según las señoras directivas y miembros de la Central de Mujeres de los Barrios de la ciudad de Puno (CAMUBP): 2018 .....	168
<b>Tabla 34:</b> Percepción de las formas del ejercicio profesional de la libertad de prensa por medios de comunicación utilizadas, según las señoras directivas y miembros de la Central de Mujeres de los Barrios de la ciudad de Puno (CAMUBP): 2018 .....	169
<b>Tabla 35:</b> Percepción de miembros de la CAMUBP por medios de comunicación escrita: 2018 .....	170
<b>Tabla 36:</b> Percepción de la CAMUBP por medios de comunicación audiovisual televisiva: 2018 .....	171
<b>Tabla 37:</b> Percepción de la CAMUBP por medios de comunicación radial: 2018 .....	172
<b>Tabla 38:</b> Grado de conocimiento de consecuencias causadas a la vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa, según los Magistrados del Poder Judicial de Puno, por género: 2018.....	174
<b>Tabla 39:</b> Percepción de las consecuencias del ejercicio profesional indebido de la libertad de prensa por titulares y primera plana en los medios de comunicación escrita, según los señores Magistrados (Jueces) del Poder Judicial de Puno, por género: 2018.....	175
<b>Tabla 40:</b> Percepción de las consecuencias del ejercicio profesional indebido de la	



	libertad de prensa por medios de comunicación utilizados, según los señores Magistrados (Jueces) del Poder Judicial de Puno, por género: 2018.....	176
<b>Tabla 41:</b>	Grado de conocimiento de consecuencias causadas a la vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa, según los Fiscales del Ministerio Público de Puno, por género: 2018 .....	177
<b>Tabla 42:</b>	Percepción de las consecuencias del ejercicio profesional indebido de la libertad de prensa por titulares y primera plana en los medios de comunicación escrita, según los señores Fiscales del Ministerio Público de Puno, por género: 2018 .....	178
<b>Tabla 43:</b>	Percepción de las consecuencias del ejercicio profesional indebido de la libertad de prensa por medios de comunicación utilizados, según los señores Fiscales del Ministerio Público de la ciudad de Puno, por género: 2018 .....	179
<b>Tabla 44:</b>	Grado de conocimiento de consecuencias causadas a la vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa, según los miembros del Ilustre Colegio Profesional de Abogados de Puno, por género: 2018 .....	180
<b>Tabla 45:</b>	Percepción de las consecuencias del ejercicio profesional indebido de la libertad de prensa por titulares y primera plana en los medios de comunicación escrita, según los señores miembros del Ilustre Colegio Profesional de Abogados de la región de Puno, por género: 2018 .....	181
<b>Tabla 46:</b>	Percepción de las consecuencias del ejercicio profesional indebido de la libertad de prensa por medios de comunicación utilizados, según los señores miembros del Ilustre Colegio Profesional de Abogados de la Sede Regional de Puno, por género: 2018.....	182
<b>Tabla 47:</b>	Grado de conocimiento de consecuencias causadas a la vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa, según los miembros de la Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno, por género: 2018 .....	183
<b>Tabla 48:</b>	Percepción de las consecuencias del ejercicio profesional indebido de la libertad de prensa por titulares y primera plana en los medios de comunicación escrita, según los señores directivos y miembros de la Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno, por género: 2018.....	184
<b>Tabla 49:</b>	Percepción de las consecuencias del ejercicio profesional indebido de la libertad de prensa por medios de comunicación utilizados, según los señores	



directivos y miembros de la Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno, por género: 2018 .....	185
<b>Tabla 50:</b> Grado de conocimiento de consecuencias causadas a la vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa, según los directivos y miembros de la CUBUPP, por género: 2018.....	186
<b>Tabla 51:</b> Percepción de las consecuencias del ejercicio profesional indebido de la libertad de prensa por titulares y primera plana en los medios de comunicación escrita, según los señores directivos y miembros de la Central Única de Barrios y Urbanizaciones Populares de la ciudad de Puno (CUBUPP), por género: 2018 .....	187
<b>Tabla 52:</b> Percepción de las consecuencias del ejercicio profesional indebido de la libertad de prensa por medios de comunicación utilizados, según los señores directivos y miembros de la Central Única de Barrios y Urbanizaciones Populares de la ciudad de Puno (CUBUPP), por género: 2018 .....	188
<b>Tabla 53:</b> Grado de conocimiento de consecuencias causadas a la vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa, según los miembros de la CAMUBP, por género: 2018.....	189
<b>Tabla 54:</b> Percepción de las consecuencias del ejercicio profesional indebido de la libertad de prensa por titulares y primera plana en los medios de comunicación escrita, según las señoras directivas y miembros de la Central de Mujeres de los Barrios de la ciudad de Puno (CAMUBP): 2018.....	190
<b>Tabla 55:</b> Percepción de las consecuencias del ejercicio profesional indebido de la libertad de prensa por medios de comunicación utilizados, según las señoras directivas y miembros de la Central de Mujeres de los Barrios de la ciudad de Puno (CAMUBP): 2018 .....	191
<b>Tabla 56:</b> Consolidado del grado de conocimiento de los actores sociales acerca del ejercicio indebido de libertad de prensa en la vulnerabilidad de la dignidad humana en la ciudad de Puno .....	192
<b>Tabla 57:</b> Consolidado de percepción por formas de titulares acerca del ejercicio indebido de libertad de prensa en la vulnerabilidad de la dignidad humana en la ciudad de Puno .....	193
<b>Tabla 58:</b> Consolidado de percepción por formas de medios de comunicación utilizados acerca del ejercicio indebido de libertad de prensa en la vulnerabilidad de la dignidad humana en la ciudad de Puno. ....	195



<b>Tabla 59:</b> Consolidado de percepción por medios de comunicación escrita utilizados acerca del ejercicio indebido de libertad de prensa en la vulnerabilidad de la dignidad humana en la ciudad de Puno .....	197
<b>Tabla 60:</b> Consolidado de percepción por medios de comunicación audiovisual televisiva utilizados acerca del ejercicio indebido de libertad de prensa en la vulnerabilidad de la dignidad humana en la ciudad de Puno .....	199
<b>Tabla 61:</b> Consolidado de percepción por medios de comunicación radial utilizados acerca del ejercicio indebido de libertad de prensa en la vulnerabilidad de la dignidad humana en la ciudad de Puno .....	201
<b>Tabla 62:</b> Consolidado del grado de conocimiento de los actores sociales acerca de las consecuencias del ejercicio indebido de la libertad de prensa en la vulnerabilidad de la dignidad humana en la ciudad de Puno .....	202
<b>Tabla 63:</b> Consolidado de percepción por formas de titulares y primera plana utilizados en los medios de comunicación escrita acerca de las consecuencias del ejercicio indebido de la libertad de prensa en la vulnerabilidad de la dignidad humana en la ciudad de Puno .....	204
<b>Tabla 64:</b> Consolidado de percepción por formas de medios de comunicación utilizados acerca de las consecuencias del ejercicio indebido de la libertad de prensa en la vulnerabilidad de la dignidad humana en la ciudad de Puno .....	206



## RESUMEN

La investigación parte analizando la problemática considerando como problema general: ¿Cómo es la percepción acerca del ejercicio indebido de la “*libertad de prensa*” y las consecuencias que genera en la vulnerabilidad de la dignidad humana de un implicado que supuestamente es “*presunto inocente*” en la ciudad de Puno durante el año del 2018? Es objetivo general de la investigación: Conocer la percepción acerca del ejercicio indebido de la “*libertad de prensa*” y las consecuencias que genera en la vulnerabilidad de la dignidad humana de un implicado que supuestamente es “*presunto inocente*” en la ciudad de Puno durante el año del 2018. El tipo de investigación a partir del enfoque epistemológico de la investigación científica es de carácter Hipotético-Deductivo, conocido procedimentalmente como investigación cualitativa. El diseño de la investigación es no experimental y descriptivo. El nivel de análisis de la presente investigación a partir de la profundidad de la investigación será de carácter descriptivo y explicativo. La muestra está dada por la participación de 160 actores sociales (jueces, fiscales, abogados, directivos y miembros de organizaciones gremiales y sociales de base). La investigación en referencia está enmarcada dentro de campo de la disciplina científica de la Sociología del Derecho o Sociología Jurídica. Los resultados de la investigación, en relación a las formas está dada por los titulares y contenidos de los medios de comunicación escrita y audio visuales y las consecuencias han sido de carácter psicológico, social y económico; cuyos actuados se han diferenciado según percepción de magistrados, fiscales, abogados, directivos y miembros de organizaciones gremiales y sociales de base.

**Palabras clave:** Libertad de prensa, vulnerabilidad humana, dignidad humana, presunción de inocencia, derechos individuales, derecho al honor, derecho a la intimidad.



## ABSTRACT

The research starts analyzing the problem considering as a general problem: How is the perception about the improper exercise of the “press freedom” and the consequences that it generates in the human dignity vulnerability of an implicated person who is supposedly “presumed innocent” in Puno city during the year 2018? It has been the research general objective: To know the perception about the improper exercise of the “press freedom” and the consequences that it generates in the human dignity vulnerability of an implicated person who is supposedly “presumed innocent” in Puno city during the year 2018. The research type based on the epistemological approach of scientific research is Hypothetical-Deductive character, known procedurally as qualitative research. The research design is non-experimental and descriptive. The analysis level of the present research from the depth of the research will be descriptive and explanatory character. The sample is given by the participation of 160 social actors (judges, prosecutors, lawyers, executives and trade organizations members and social base). The reference research is framed within the scientific discipline field of the Law Sociology or Legal Sociology. The research results, in relation to the forms, are given by the owners and contents of the written and audio-visual communication media and the consequences have been psychological, social and economic character; whose actions have been differentiated according to perception of the judges, prosecutors, lawyers, executives and trade organizations members and social base.

**Keywords:** Press freedom, human vulnerability, human dignity, innocence presumption, individual rights, honor right, privacy right.



# CAPÍTULO I

## INTRODUCCIÓN

### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El presente trabajo de investigación titulado “**PERCEPCIÓN ACERCA DE LA LIBERTAD DE PRENSA Y VULNERABILIDAD DE LA DIGNIDAD HUMANA EN LA CIUDAD DE PUNO**”, parte analizando la problemática considerando como problema general: ¿Cómo es la percepción acerca del ejercicio indebido de la “*libertad de prensa*” y las consecuencias que genera en la vulnerabilidad de la dignidad humana de un implicado que supuestamente es “*presunto inocente*” en la ciudad de Puno durante el año del 2018?

Considerando que la libertad de prensa es un derecho constitucional del que gozan los medios de comunicación escrita y hablada para expresar sus distintas informaciones; sin embargo, los distintos medios de comunicación impreso resultan ser sensacionalistas es decir acometen sin reparos sobre las noticias sensacionalistas, por cuanto el periodismo sensacionalista se nutre de los reportes policiales. Entonces en sus primeras planas éstos medios impresos siempre venden sangre, violencia, desvarío, por ello los ciudadanos se hacen adictos a éste tipo de prensa que convierten prácticamente sus páginas en procesos judiciales lapidarios para los familiares que directa o indirectamente se relacionan con los inculpados de la comisión de los delitos, no contentos con propalar las fotografías de los inculpados los ponen apelativos siniestros o aterradores con lo que sustituyeron a ente que califica la comisión de los delitos y pondera sus grados de participación en los supuestos hechos delictivos imputados. Por ende, las ejecuciones son públicas siguiendo las líneas de base: Curiosidad, morbosidad, necesidad de asistir al castigo ejemplar. Así en el contexto de la ciudad de Puno, los matutinos: Sin Fronteras, Los Andes y Correo afectan la vida psicosocial de los lectores, por ende, transgreden el espíritu de la libertad



de expresión, ridiculizan la dignidad humana y lapidan al inculpado con afanes crematísticos y no informativos.

Entendiendo la necesidad de valorar éste aspectos dentro de los alcances legales y sociales, se evidenciaría una afectación a un derecho fundamental como es la dignidad humana, por lo tanto, se apertura una forma de coerción ante ésta práctica periodística que más obedece a una afán crematístico y no social; motivo de nuestra investigación para prevenir y corregir mediante la propuestas de un programa de sensibilización y proyecto de Ley como iniciativa ciudadana.

Este trabajo de investigación de carácter descriptivo y analítico contiene cuatro capítulos:

- El primer capítulo está referido a la INTRODUCCIÓN; así como a los aspectos de la formulación del problema y planteamiento de los objetivos que son materia de investigación del tema en referencia.
- Entre tanto el segundo capítulo denominado REVISIÓN DE LITERATURA que sustenta y afianza el trabajo de investigación, en los aspectos de antecedentes de la investigación y marco teórico relacionados a los temas de libertad de prensa y dignidad humana, fundamentalmente.
- Mientras que el tercer capítulo denominado MATERIALES Y MÉTODOS describe el marco metodológico utilizado en los aspectos referidos al diseño de estudio, técnicas de recolección, procesamiento y análisis de datos; que tiene relación directa y específica con los métodos, técnicas, instrumentos y materiales, delimitación del área de estudio, construcción del marco de muestreo, población-diseño, tipo-tamaño de la muestra, recolección de la información, entre los más importantes.
- El cuarto capítulo denominado RESULTADOS Y DISCUSIÓN, trata acerca



del análisis y discusión de los resultados de la investigación; y

- Finalmente, las conclusiones y recomendaciones respectivamente, trata a las cuales se ha llegado como resultado de este trabajo de investigación

## **1.2. FORMULACION DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. Problema general**

¿Cómo es la percepción acerca del ejercicio indebido de la “*libertad de prensa*” y las consecuencias que genera en la vulnerabilidad de la dignidad humana de un implicado que supuestamente es “*presunto inocente*” en la ciudad de Puno durante el año del 2018?

### **1.2.2. Problemas específicos**

- ¿Cuál es la percepción acerca de las formas del ejercicio indebido de la noble función de la “*libertad de prensa*” que afecta la vulnerabilidad de la dignidad humana del implicado que supuestamente es “*presunto inocente*” en la ciudad de Puno durante el año del 2018?
- ¿Cuál es la percepción acerca de las consecuencias que causa el ejercicio indebido de la noble función de la “*libertad de prensa*” que afecta la vulnerabilidad de la dignidad humana del implicado que supuestamente es “*presunto inocente*” en la ciudad de Puno durante el año del 2018?

## **1.3. HIPÓTESIS Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES**

### **1.3.1. Hipótesis de investigación**

#### **1.3.1.1. Hipótesis General**

La percepción acerca del ejercicio indebido de la “*libertad de prensa*” y las consecuencias que genera en la vulnerabilidad de la dignidad humana de un implicado que supuestamente es “*presunto inocente*” en la ciudad de Puno durante el año del 2018 está dada en la forma por el titular y contenido de los medios de



comunicación escrita y audiovisual y las consecuencia son de carácter psicológico, social y económico; percepción que es diferenciada según su pertenencia a organización gubernamental, gremial y social.

#### **1.3.1.2. Hipótesis específicas**

- a) La percepción acerca de las formas del ejercicio indebido de la noble función de la “*libertad de prensa*” que afecta la vulnerabilidad de la dignidad humana del implicado que supuestamente es “*presunto inocente*” en la ciudad de Puno durante el año del 2018 está dada por los titulares y contenidos de los medios de comunicación escrita y audiovisual; diferenciada esta percepción, por los miembros según su pertenencia al poder judicial (magistrado), ministerio público (fiscales), Ilustre Colegio de Abogados de la Sede Regional de Puno (abogados), Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno, Central de Urbanizaciones Populares de Puno (pobladores) y Central de Mujeres de los Barrios de Puno (pobladoras).
- b) La percepción acerca de las consecuencias que causa el ejercicio indebido de la noble función de la “*libertad de prensa*” que afecta la vulnerabilidad de la dignidad humana del implicado que supuestamente es “*presunto inocente*” en la ciudad de Puno durante el año del 2018 está dada por consecuencias de carácter psicológico, social y económico; diferenciada esta percepción, por los miembros según su pertenencia al poder judicial (magistrado), ministerio público (fiscales), Ilustre Colegio de Abogados de la Sede Regional de Puno (abogados), Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno, Central de Urbanizaciones Populares de Puno (pobladores) y Central de



Mujeres de los Barrios de Puno (pobladoras).

1.3.2. Operacionalización de variables

<b>VARIABLES:</b>		
<p>a) DEPENDIENTE (Yi): Vulnerabilidad de la dignidad humana.</p> <p>b) INDEPENDIENTES (Xi):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Percepción de formas del ejercicio indebido de la “<i>libertad de prensa</i>”.</li> <li>• Percepción de consecuencias como efecto del ejercicio indebido de la “<i>libertad de prensa</i>”.</li> </ul>		
<b>VARIABLES</b>	<b>DIMENSIONES DE ANÁLISIS</b>	<b>INDICADORES</b>
<b>Percepción de formas del ejercicio indebido de la “<i>libertad de prensa</i>”</b>	Percepción de Magistrados	- Titulares comunic. escrita - Primera plana comunic. escrita - Medios comunic. televisiva - Medios comunicación radial
	Percepción de Fiscales	- Titulares comunic. escrita - Primera plana comunic. escrita - Medios comunic. televisiva - Medios comunicación radial
	Percepción Colegio de Abogados	- Titulares comunic. escrita - Primera plana comunic. escrita - Medios comunic. televisiva - Medios comunicación radial
	Percepción ex Asociación Litigantes	- Titulares comunic. escrita - Primera plana comunic. escrita



		- Medios comunic. televisiva - Medios comunicación radial
	Percepción de miembros CUBUPP	- Titulares comunic. escrita - Primera plana comunic. escrita - Medios comunic. televisiva - Medios comunicación radial
	Percepción de miembros CAMUBP	- Titulares comunic. escrita - Primera plana comunic. escrita - Medios comunic. televisiva - Medios comunicación radial

#### 1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

En el contexto social, la libertad de expresión tiene una ligazón ineludible con la libertad de opinión, porque el ser humano al ser gregario se interrelaciona constantemente, por lo tanto la investigación **“PERCEPCION ACERCA DEL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE PRENSA Y VULNERABILIDAD DE LA DIGNIDAD HUMANA EN LA CIUDAD DE PUNO”** tiene una sutilidad especial, porque se identifica el derecho fundamental de la libertad de expresión, que a la postre puede colisionar con el honor y la dignidad humana que en el derecho es considerado como el núcleo duro del derecho humano.

Los medios de comunicación desde la violenta irrupción de los “periódicos chichas” y los “programas basura” (1992, luego del autogolpe de estado) solo se dedicaron a subrogar el derecho al honor, puesto que, con la anuencia del gobierno De Facto, se violó constantemente el derecho al honor y la buena reputación de los dirigentes políticos contrarios al régimen de turno. Esta espiral, al parecer no tiene cuando acabar, porque constantemente se observa excesos en los tabloides de circulación regional.

**PERCEPCION ACERCA DEL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE PRENSA Y VULNERABILIDAD DE LA DIGNIDAD HUMANA EN LA CIUDAD**



**DE PUNO**, resulta de un trabajo fundamentado en las técnicas científicas para comprender el conflicto con “otros derechos” en un estado democrático y constitucional en sus diversas perspectivas y enfoques, tomando como base la difusión de ideas mediante un medio de comunicación social y que estos mensajes lejos de estar consolidando la democracia, se limitan supuestamente a vulnerar la dignidad humana en la ciudad de Puno.

Entonces, se justifica el objetivo de la investigación: **“PERCEPCION ACERCA DEL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE PRENSA Y VULNERABILIDAD DE LA DIGNIDAD HUMANA EN LA CIUDAD DE PUNO”** porque se reconoce el ejercicio de la Libertad de Prensa y Expresión y las consecuencias que la vulneración al principio de inocencia y al honor causa, entendiendo que el ejercicio indebido de la libertad de expresión puede recaer en la vulneración a la dignidad de los ciudadanos, que en estado de derecho, la única instancia que puede calificar valorando todos los elementos probatorios y siguiendo un debido proceso es el Poder Judicial.

Entonces, el Objetivo que justifica esta investigación es la de conocer la percepción acerca del ejercicio indebido de la “libertad de prensa” y las consecuencias que genera en la vulnerabilidad de la dignidad humana de un sujeto implicado en un supuesto “delito penal”, entendiendo que todas las personas son “inocentes” o “presuntos inocentes”. Se aplicó la investigación científica de característica Hipotética deductiva, en la línea de la investigación Cualitativa del método no experimental y descriptivo.

## **1.5. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.5.1. Objetivo general**

Conocer la percepción acerca del ejercicio indebido de la “*libertad de prensa*” y las consecuencias que genera en la vulnerabilidad de la dignidad humana de un implicado que supuestamente es “*presunto inocente*” en la ciudad de Puno durante el año del 2018.



### 1.5.2. Objetivos específicos

- Identificar la percepción acerca de las formas del ejercicio indebido de la noble función de la “*libertad de prensa*” que afecta la vulnerabilidad de la dignidad humana del implicado que supuestamente es “*presunto inocente*” de la ciudad de Puno durante el año del 2018
- Identificar la percepción acerca de las consecuencias que causa el ejercicio indebido de la noble función de la “*libertad de prensa*” que afecta la vulnerabilidad de la dignidad humana del implicado que supuestamente es “*presunto inocente*” de la ciudad de Puno durante el año del 2018.



## CAPÍTULO II

### REVISIÓN DE LITERATURA

#### 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Habiendo realizado una investigación bibliográfica de información primaria a través de las bibliotecas y centros de información, tanto a nivel de pregrado y postgrado: asimismo de información virtual no se ha encontrado mayor información relacionada a nuestra investigación. Entendemos que se debe a la complejidad de su conocimiento y las implicancias posteriores que podrían tener, lo propio ocurre en la bibliografía, que es lamentablemente escasa y se toman en cuenta opiniones de otras ramas profesionales. Sin embargo, a partir del análisis del derecho comparado y sociología del derecho si se tienen informaciones esclarecedoras, los mismos que se constituyen como información de carácter secundario, el mismo que será utilizado en la parte del informe final de tesis como revisión bibliográfica. De la escasa bibliografía de carácter primario se tiene los siguientes documentos de nivel internacional y nacional:

##### 2.1.1. Antecedentes en el marco de la libertad de prensa

###### 2.1.1.1. De carácter internacional

Mora y De Alós (2015) en el trabajo de grado titulado: Libertad de expresión en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, señalan que la “libertad de expresión” alude a la tutela jurídica de las formas de expresión, pero no de todas las formas posibles de expresión. El repertorio de las conductas tuteladas responde a un esquema teórico que permite a “prima facie” determinar un criterio de decisión del sistema: que conductas son protegidas y cuáles son excluidas.

Aunque hay que tener en cuenta que las nuevas tecnologías de la comunicación nos llevan a una expresión de forma más libre, lo que nos llevaría



a pensar hasta qué punto se puede utilizar esa libertad, haciendo mención a la protección jurídica que se le establece.

Fue el objetivo fundamental de este trabajo era ver como la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha ido delimitando el derecho a la libre expresión y poder ver qué medidas de protección ha ido adoptando. Como conclusiones más importantes señala los siguientes:

- La delimitación que se le da a la publicidad considerada desleal o ilícita, la cual se encuentra en una regulación de la cual hace mención el que se entiende por esa deslealtad y que son protegidos siempre que estos infrinjan la salvaguardia pública y seguridad de las personas, lo que es una seguridad que se da a los ciudadanos, aunque a mi parecer creo que faltaría más pronunciación por parte de la jurisprudencia. Así como ver en qué criterios se basaría para efectivamente determinar si se infringe esa salvaguardia pública y seguridad de las personas, hasta donde llega este control.
- Resulta casi imprescindible hablar de esos límites al derecho a la libre expresión como lo son el honor, la propia imagen y vida privada para entender este derecho. A mi parecer seguramente los más vulnerados o sobre que se ha pronunciado más el tribunal, que es por eso que se ha visto obligado a delimitarlos de una forma muy concreta, ya que puede abarcar muchos temas. Aunque cabe decir, regulados en la misma ley con sus conceptos y su protección mediante la ley que los regula de forma conjunta y será la jurisprudencia la que diga que solución se da para cada caso dependiendo de que objeto delimitado en la ley se ha vulnerado.



- Finalmente, los contornos de los límites de las libertades de expresión continúan siendo una cuestión sumamente debatida pues se trata de un tema en el que no cabe soluciones absolutas o definitivas. Prueba de ello es que la mayoría de los tribunales nacionales e internacionales, en sus numerosos pronunciamientos, acuden al método de ponderación casuística para la resolución de los conflictos entre las libertades de expresión y otros derechos o bienes constitucionales.

Andrade, J.E. (2013) en el trabajo de Grado titulado: *Libertad de expresión: Un estudio jurídico comparado con la doctrina CIDH y la jurisprudencia nacional*. Fue el objetivo de su investigación: Analizar en profundidad la jurisprudencia tanto nacional como internacional respecto al derecho de libertad de expresión y la doctrina de la CIDH, a fin de mostrar mediante el estudio comparado las similitudes, diferencias o vacíos que pueda haber. Como conclusiones arribadas se tiene los siguientes:

- El derecho a la libertad de expresión es un derecho fundamental que se encuentra consagrado en nuestra Constitución Nacional dentro del artículo 20, el desarrollo constitucional, normativo y jurisprudencial de este derecho le brinda garantías al ciudadano para que no solo pueda defender la facultad de ejercicio cuando ya de alguna manera le ha sido vulnerado o menoscabado el derecho, sino que le brinda mecanismos de protección preventivo para evitar cualquier tipo de vulneración y de manera especial encontramos fuertemente protegido este derecho cuando se encuentra de por medio el ejercicio de una profesión que requiera de manera directa el uso del derecho a la libertad de expresión como lo es el periodismo ya que protege a estas personas y le brinda



herramientas para que continúen expresándose libremente ante la sociedad.

- El derecho a la libertad de expresión visto de forma absoluta implica la posibilidad de recoger cualquier tipo de información al igual que producir pensamientos, ideas u opiniones sin ningún tipo de restricción. Incluso contempla el uso de herramientas idóneas que tienen como fin transmitir los mensajes a la mayor cantidad de destinatarios posibles. No obstante es acertado afirmar que este derecho no es absoluto ya que tiene limitaciones legales y bien también se podría incluir morales puesto que este derecho tiene que convivir de manera armónica con otros derechos y para esto será necesario realizar juicios de proporcionalidad lo cual implica que en algunas ocasiones el derecho a la libertad de expresión deberá ceder o por el contrario absorber otros derechos de acuerdo las circunstancias de hecho y derecho la cuales serán resueltas razonablemente. Así que las limitaciones para que sean legales en Colombia deben ser precisas, taxativas y su justificación hace que la limitación sea necesaria, pero esta no viola excesivamente el derecho fundamental.
- Todavía más podríamos indicar que el derecho a la libertad de expresión puede considerarse como la base fundamental de la democracia de un país ya que permite que las personas accedan a cualquier tipo de información con la finalidad de que puedan ser expresados distintos puntos de vista ya sean estos contrarios o no sin temor a algún tipo de reproche social. A causa de esto el derecho a la libertad de expresión nos permite hacer parte de partidos políticos lo



cual va a requerir el ejercicio de expresarnos libremente. Asimismo, el derecho a la Libertad de Expresión ha sido señalado como un mecanismo de control para otros derechos sean fundamentales o no porque este derecho es el que nos permite expresarnos y manifestar si está presentando vulneración de otro derecho.

- También es cierto afirmar que la libertad de expresión exige mayores responsabilidades a las personas que ostentan funciones públicas o cuando tiene la autoridad de administrar total o parcialmente el poder del Estado respecto de una persona del común ya que el primero deberá respetar y defender el derecho de libertad de expresión de las personas del común y estarán expuestas al escrutinio público pero la Corte ha señalado y aclarado que las declaraciones que realicen los funcionarios públicos que tengan carácter de interés general no sean tenidas en cuenta dentro del desarrollo del derecho de libertad de expresión sino como desarrollo de las funciones propias del cargo.
- Considero que la violencia contra periodistas es una de las formas más graves de atentar contra el derecho a la libertad de expresión ya que vulnera el derecho de la persona activa que en este caso es el periodista el cual cumple las funciones de buscar y/o difundir información y de las personas pasivas que para este caso serían los televidentes, oyentes o lectores los cuales cumplen la función recibir información de la cual muy posiblemente se generaran sus distintos puntos de vista. Pero de respecto de la protección del Estado Colombiano frente a estas personas encuentro que Colombia actualmente tiene el programa de protección a periodistas más consolidado de la región puesto que



exigió la creación de diversas entidades con funciones distintas y complementarios las cuales están dirigidas y encaminadas a buscar diferentes mecanismos de protección ya sean preventivos o si existiere ya el daño o la amenaza el programa de protección cuenta con las herramientas necesarias de controlar dicho daño, peligro o amenaza para que el periodista pueda continuar con el ejercicio de su profesión. Para ello el programa cuenta con un grupo de profesionales que realizaran un estudio que determinara el grado de peligro y con ello se entregara un plan de protección el cual contara con las medidas necesarias y el tiempo suficiente para superar el riesgo que puede vulnerar el derecho fundamental.

- Respecto a la jurisprudencia colombiana y los casos juzgados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos observo como Colombia ha explicado que el derecho a la libertad de expresión no es un derecho absoluto y al tener esa categoría implica que deberá ceder o absorber otros derechos frente a los cuales puede existir conflicto. De ahí que la sentencia C442/11 ilustrara que todos los discursos no gozan de la misma protección y esto puede depender de la finalidad del discurso y lo que pueda aportar a la sociedad ya que el mensaje puede entrar en disputa con otros derechos de la misma categoría fundamental. La libertad de expresión al ser un derecho complejo, tampoco se podría analizar de forma restrictiva. Puesto que por ser Colombia un País pluralista se debe entender que prevalece el respeto por la idea, así estas estén en desacuerdo con el pensamiento de la mayoría, reforzando así los pilares de la democracia de un Estado.



- Pero así se lograra inferir que Colombia protege en su totalidad el derecho a la libertad de expresión con los casos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos nos damos cuenta que no siempre esa deducción es la correcta al encontrar casos en los cuales las condiciones del sujeto como lo es el ejercicio del periodismo, partido político que sea parte, profesión entre otras, entran a determinar la calidad de las garantías que se le pueden ofrecer con el fin de salvaguardar el derecho a la libertad de expresión e incluso la propia vida. La realidad es que de acuerdo a lo expresado y el daño que pueda ocasionar las personas pueden fácilmente ingresar en un juego en el cual al parecer predomina los actos que el sujeto realice como lo son seguir defendiendo sus ideales y expresiones o abandonar estas actividades que concluirán en que de acuerdo a algunos intereses se le ofrecerán algunas o todas las garantías y mecanismos de protección que pueda necesitar la persona que esté en esa situación y así lograr conservar la tranquilidad de poder seguir haciendo uso de sus derechos.

#### **2.1.1.2. De carácter nacional**

Quiroz (2016) en la investigación titulada: *El Hábeas Data, protección al derecho a la información y a la autodeterminación informativa*, se propone como objetivo describir y analizar el nivel de protección al derecho de acceso a la información y la protección de datos personales o autodeterminación informativa, a través de las jurisprudencias de Hábeas Data resueltas por el Tribunal Constitucional del Perú durante los últimos cinco años (2010-2014). Como resultado de su investigación, arriba a las siguientes conclusiones como las más importantes:



- El recurso de agravio constitucional de Hábeas Data, es una garantía contenida en la Constitución Política del Perú de 1993, protege dos derechos fundamentales, el acceso a la información y la autodeterminación informativa o protección de datos personales. Estos, son derechos humanos de tercera generación, cuyo principio es la solidaridad, en la que intervienen, las personas, el Estado y las empresas privadas. Esta garantía surge como respuesta al avance imparable de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, que, acopian, registran y procesan ingentes cantidades de datos personales, que, si no son protegidos de acuerdo a los tratados internacionales y a las normas internas de cada país, pueden constituir un grave riesgo a la privacidad de los individuos.
- Las demandas sobre acceso a la información y autodeterminación informativa resueltas por el Tribunal Constitucional del Perú durante los últimos cinco años (2010-2014), muestran que es muy limitado el ejercicio de estos dos derechos por parte de la población, si comparamos con los otros tipos de Garantía, como la Acción de Amparo y el Hábeas Corpus.
- Se concluye que, la mayoría de las demandas fueron presentadas en la capital de la República, Lima Metropolitana (48%). No obstante, un poco más de la mitad (52%) accionaron en las otras ciudades del interior del país. Es explicable este hallazgo por cuanto la tercera parte de la población del país, 10 millones, se aglutina en la ciudad capital. Por otro lado, los demandantes que iniciaron la acción o reclamo judicial, en mayor porcentaje (93%) fueron las personas naturales o lo



que sociológicamente se les llama "ciudadanos de a pie", en tanto que las personas jurídicas, que pueden ser sociedades anónimas, de responsabilidad limitada o sociedades colectivas, solo alcanzaron un mínimo porcentaje de 7%.

- Respecto al acceso a la información, casi la totalidad de las demandas (92%) están referidas a la defensa de este derecho, a diferencia de las acciones judiciales sobre autodeterminación informativa, que solo representa un escaso 8%. Este bajo porcentaje indica la poca efectividad de las normas que protegen este derecho, entre las causas que pueden ser explicadas están la falta de difusión a la ciudadanía, el desconocimiento de abogados, jueces y demás operadores del derecho respecto al procedimiento, así como, de los funcionarios del Estado

## **2.1.2. Antecedentes en el marco de la dignidad humana**

### **2.1.2.1. De carácter internacional**

Cordero (2012) en la tesis titulada: *La protección del derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen en el tráfico privado internacional*. Como conclusiones más importantes señala los siguientes aspectos:

- Las transformaciones sociales e innovaciones tecnológicas han ido unidas a la aparición de nuevos riesgos para la intimidad, el honor y la imagen -en términos generales, para la vida o esfera privada de la persona-, en un marco en el que los daños ocasionados a estos bienes de la personalidad pueden resultar de muy difícil localización.
- La generalización en la actualidad del empleo de Internet como instrumento de transmisión y publicación de datos e informaciones por todo el mundo, aumenta las posibles lesiones a estos derechos a



distancia, así como que resulten plurilocalizadas al poderse producir simultáneamente en múltiples países como resultado de una misma actividad, lo que se traduce en importantes desafíos en los diversos sectores del derecho internacional privado.

- Más allá de la difusión también a través de esa vía de los medios de comunicación tradicionales con la consiguiente repercusión sobre su alcance geográfico, la expansión de Internet ha ido unida a la aparición de múltiples actores en la difusión de informaciones a escala internacional. A este respecto resulta de interés que la categoría de prestadores de servicios de la sociedad de la información es en la actualidad muy heterogénea y que cualquier usuario de servicios como redes sociales u otros similares basados en la difusión de contenidos creados por los usuarios –como blogs, foros, etc.- difunde de manera sencilla y rápida contenidos que pueden resultar lesivos con un alcance potencialmente global.
- Asimismo, debe también tenerse presente la particular relevancia en este contexto de ciertos prestadores de servicios de la sociedad de la información como intermediarios, en la medida en que los servicios que prestan –como acceso a Internet, alojamiento de datos...- son determinantes para la difusión de las informaciones potencialmente lesivas al tiempo que resulten de gran importancia para poner fin a la lesión.
- Desde la perspectiva internacional, no es extraño que algunos de los principales prestadores de servicios de intermediación tengan su establecimiento principal en el extranjero, con frecuencia fuera de la



Unión Europea. (p. 19-20).

Climent (2015) en la tesis titulada: La jurisprudencia del tribunal europeo de derechos humanos sobre la libertad de expresión y el derecho al honor. Su incidencia en el derecho español respecto a la crítica político-institucional; refiere que ha sido su objetivo de la investigación: Llevar a cabo un estudio exhaustivo y sistematizado de la jurisprudencia emanada del TEDH respecto al derecho a la libertad de expresión y al derecho al honor y, en especial, de aquella que establece los criterios utilizados por dicho organismo para ponderar ambos derechos. Asimismo, también ha sido como objetivo específico realizar un análisis jurisprudencial comparado, entre el TEDH y los órganos jurisdiccionales internos (de España), respecto a la cuestión de la crítica político-institucional (p. 2-3).

Rodríguez (1995) en la tesis titulada: *El derecho al honor de las personas jurídicas*; señala que el objetivo de su investigación ha sido responder de forma directa y satisfactoria a la titularidad del honor por los entes personificados, tomando como punto de partida un determinado concepto de persona jurídica y de honor. Concluye señalando como aspectos más importantes:

- Que la aproximación al estudio del bien jurídico honor es una tarea ardua y difícil. De ahí que la doctrina ha buscado desentrañar este concepto a través de la resolución de dos cuestiones relacionadas con el mismo: sus límites (esto es, el conflicto entre el artículo 18.1 CE y el artículo 20.1.a) y el d) CE, preceptos que consagran el derecho al honor y las libertades de expresión e información, respectivamente) y sus titulares. Dentro de la materia de la titularidad del derecho al honor, la polémica gira en torno a las personas fallecidas y las personas



jurídicas.

- Por una parte, es indudable la trascendencia que cualquier cuestión concerniente a los derechos de la personalidad posee hoy en día; una prueba de ello es la abundante jurisprudencia de los últimos años. Tampoco ignoran los especialistas de esta materia la complejidad e importancia del concepto de persona jurídica, en especial a raíz del poder que tales entidades están adquiriendo en la actualidad en todos los sectores de la sociedad, sobre todo en el plano, cultural y económico. Por otra parte, se ha incrementado el número de las lesiones al prestigio que sufren las personas jurídicas, con las consecuencias que tales ataques traen consigo. Por ejemplo, la cuantía de las pérdidas económicas de las sociedades mercantiles, protagonistas de la mayoría de las resoluciones judiciales. Es necesaria, pues, una regulación adecuada ante el silencio de la normatividad que se ocupa del derecho al honor (p. 1-2).

#### **2.1.2.2. De carácter nacional**

Rivera (2018) en la tesis titulada: La dignidad de la persona humana como valor supremo y el derecho al honor en la legislación civil peruana, indica que su objetivo general propuesto fue: Demostrar si la dignidad de la persona humana como valor supremo, incide en el derecho al honor en la Legislación Civil Peruana. Concluye señalando que se ha establecido que la dignidad de la persona humana como valor supremo, incide significativamente en el derecho al honor en la Legislación Civil Peruana. Además, considera las siguientes conclusiones que guardan coherencia con sus objetivos específicos:

- Los datos obtenidos como producto del estudio permitieron establecer



que la existencia del derecho de inviolabilidad e intangibilidad como persona humana, inciden significativamente en la protección jurídica del Estado a favor de la persona humana.

- Los datos puestos a prueba permitieron determinar que el reconocimiento de los derechos que garantizan la dignidad de la persona humana, incide significativamente en el derecho al honor a la intimidad personal y familiar.
- Los datos obtenidos permitieron establecer a través de la prueba de hipótesis respectiva que la existencia de dignidad humana con libertad, justicia, igualdad y pluralismo político, incide significativamente en la estimación personal alcanzada a nivel de la sociedad.
- Se ha establecido que la existencia de manifestación del valor de la persona humana y de su libre desarrollo social, incide significativamente en el derecho a la imagen y reconocimiento alcanzado por la persona.
- El análisis de los datos obtenidos y posteriormente contrastados permitieron establecer que el reconocimiento de la persona humana en cuanto a la libertad e igualdad de sus derechos, incide significativamente en la estimación que tienen los terceros sobre nuestra dignidad como persona.
- Se ha determinado, como producto de la contrastación de hipótesis que, la existencia de autonomía de voluntad en la persona humana para reconocer si sus derechos fueron afectados, incide significativamente en el nivel de estimación que cada persona tiene de sí misma.

Pinedo (2012) en la tesis titulada: *Las limitaciones de acceso a la justicia*



*para la protección del derecho al honor en la responsabilidad civil por denuncia calumniosa*; refiere que el tratamiento de una institución jurídica obedece, por lo general, al interés particular de alguien que apreciando su situación e impacto emprende la tarea de evaluar su utilidad en el contexto social en el que se aplica; verificando si el enunciado normativo que comprende el supuesto de hecho y la consecuencia jurídica -configurados en su estructura-, vienen siendo interpretados y aplicados bajo el “objeto” diseñado por el legislador.

- Concluye señalando que producto de su ejercicio profesional como abogado y magistrado ha sido testigo que de hechos como inculcados en diferentes procesos penales, luego de ser absueltos de la imputación penal, o sus causas sobreseídas, acudieron a la jurisdicción civil con demandas de indemnización de daños y perjuicios por denuncia calumniosa contra los agraviados de los procesos penales, las que empero han sido declaradas improcedentes o infundadas (p. 10).

Rojas (2015) en la tesis titulada: *Las nuevas formas de materialización de la libertad de expresión y la vulneración del derecho a la intimidad de la persona*, refiere que el propósito de la investigación está referido a la vulneración del derecho a la intimidad de la persona en razón de las nuevas formas de materialización de la libertad de expresión generadas por el avance tecnológico e informático en medio de un esquema regulatorio que deviene en ineficaz y poco operativo en sus acciones de supervisión, fiscalización y control de la información privada e íntima que se divulga de manera desautorizada en la red de internet mediando el uso de instrumentos como el Facebook, twitter, whatsapp, Ircap y similares, así como aquella que es difundida en programas de contenido pseudo periodístico.



- En resumen, concluye aseverando que la vulneración del derecho a la intimidad de la persona es superable en tanto se logre la implementación –vía creación o reforma– de un sistema de tutela y protección de las transgresiones del derecho a la intimidad en base al ejercicio del derecho a la libertad de expresión.
- Culmina recomendando que es necesario considerar una propuesta de modificación de la norma constitucional a fin de lograr eficacia en la protección del derecho reconocido en nuestra carta magna. Así mismo, se recomienda mantener la penalización de los delitos que contienen como bien jurídico protegido el derecho a la intimidad, frente a las vulneraciones propiciadas por los medios de comunicación derivadas del ejercicio de la libertad de expresión. (p. xii)

## **2.2. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL**

### **2.2.1. Base teórica**

#### **2.2.1.1. Percepción social**

Moya (1994) refiere que la percepción social es el estudio de las influencias sociales sobre las percepciones. En el caso de percepción de personas, aparecen diversos factores que influyen en el caso de la percepción. Las expectativas acerca del sujeto con el que se va a interactuar, las motivaciones (que hacen que el hombre que percibe vea en el otro individuo lo que se desea ver), las metas (influyen en el procesamiento de la información), la familiaridad y la experiencia. La percepción de personas comparte muchas características de la percepción de objetos, tales como la organización, la selectividad, carácter subjetivo, búsqueda de elementos invariantes, e interpretación del estímulo.

Mientras que Smith y Mackie (1995) señalan que la materia prima de las



primeras impresiones son las claves visibles de una persona, incluyendo su apariencia física (ciertamente influencia nuestras impresiones acerca de las otras personas, ya que es habitualmente la primera y a menudo única clave de cómo es alguien), sus claves no verbales (Las expresiones faciales, la conducta visual y el lenguaje corporal pueden ser asociados con distintos atributos y emociones de las personas) y su conducta manifiesta (la materia prima más importante para desarrollar una impresión acerca de ella, ya que muchas conductas tienden a asociarse con determinados rasgos de personalidad o actitudes. Esto se expresa en el conocido consejo de juzgar a otros por sus acciones, y no por su apariencia o por lo que dicen).

Entre los factores que influyen en la accesibilidad del conocimiento están las expectativas (cuando creemos que algo es más probable, nuestros pensamientos acerca del resultado anticipado determinan nuestra interpretación de lo que realmente ocurre), motivos (a menudo no solamente vemos lo que esperamos ver, sino que también lo que queremos ver), ánimo (el estado de ánimo positivo o negativo tiene un impacto demostrado en cómo interpretamos la conducta de otros y por tanto, en nuestras reacciones hacia ellos) y contexto (a menudo la situación en la que ocurre una conducta ambigua nos ayuda a interpretarla).

Asimismo, Moscovici (2003, p. 71) indica que otra forma de percibir la realidad social es a partir de las representaciones sociales que se consideran no sólo como parte de la psicología, sino como una teoría que "toma posesión desde la filosofía, encontrando su lugar, de una forma u otra, en un número de ciencias del hombre", principalmente en la sociología, con la noción de representaciones colectivas, y en la enseñanza de las ciencias para los denominados estudios de



esquemas alternativos.

Así, la representación social debe entenderse, por tanto, como un sistema de valores, nociones y prácticas (Álvaro y Garrido, 2003, p. 396) que sirven de guía a los individuos en el contexto social y material; constituye un corpus organizado de conocimientos que cumple un papel fundamental en la integración de un grupo y, en general, en las relaciones sociales cotidianas; se trata de un constructivismo referido a un conjunto de elaboraciones teóricas, concepciones, interpretaciones y prácticas que, además de tener un cierto acuerdo entre sí, poseen una gama de perspectivas, interpretaciones y prácticas bastante diversas que hacen difícil considerarlas como una sola.

De manera que las representaciones sociales no son sólo un proceso de reproducción de informaciones y conocimientos sino un auténtico mecanismo de construcción (Ibáñez, 2003). La gente construye la realidad a partir de dichos conocimientos e informaciones, por lo tanto, representar una cosa, un objeto o un estado no es simplemente desdoblarlo, repetirlo o reproducirlo, sino que es reconstituirlo (construirlo y reconstruirlo), retocarlo, cambiarle el texto (Moscovici, 1979) para hacerlo entrar en nuestro marco de referencias: hacerlo común, que se torne familiar. Lo que para una sociedad en un momento determinado se vuelve significativo, en otro espacio o época no lo es. Por lo tanto, tenemos que "repensar la representación como una red de imágenes y conceptos interactuantes cuyos contenidos evolucionan continuamente en el tiempo y en el espacio" (p. 79).

#### **2.2.1.2. Libertad de prensa**

##### **2.2.1.2.1. Fundamento filosófico**

La libertad es una y si de ella, en plural, a menudo se habla y



escribe, es más por consideraciones de análisis epistemológico. Pero en esa pluralidad de facetas económicas, políticas, jurídicas, culturales y de otra índole, la que constituye el núcleo es la libertad en su acepción filosófica. Con ella se entra a indagar tanto en la existencia como en la esencia de la libertad y en aquello que puede únicamente inferirse, porque siendo metafísico está más allá del ser físico, aprehensible por los sentidos o la sola inteligencia.

Brugger (1969) refiere que frente al arquetipo que es la esencia filosófica, las demás surgen como derivaciones de la primera. Queda, pues, realzada la importancia del aspecto filosófico de la libertad. Reténgase, además, el concepto también filosófico de ella: exención de trabas o ausencia de determinación procedente del exterior del sujeto, con tal que dicha exención o ausencia vayan unidas a una facultad de autodeterminación espontánea.

Burdeau (1960) fue quien expuso que el hombre es libre sólo dentro de un Estado libre, destacando así la estrecha conexión que existe entre la libertad y su ejercicio, según cual sea el régimen político en vigencia.

Meditar en torno a la interinfluencia que se opera entre la libertad y el Poder es preguntarse por el ámbito limitado en que una y otro deben ejercitarse, como asimismo, por el sistema que haga posible armonizar dichos términos. La historia de las instituciones políticas es la historia de los embates de toda especie de dominación en contra de la libertad y de la lucha por preservarla de los abusos de aquella. Los tiempos contemporáneos no son una excepción a esa constante histórica y, por eso,



la preocupación sigue localizada en el descubrimiento de la ecuación que permita conciliar la naturaleza, los atributos y los límites del Poder legítimo en el Estado y su ejercicio sobre el individuo y los grupos, de una parte, y las zonas en que la naturaleza y los derechos del hombre se levantan con la cualidad de invulnerables para cualesquiera actuaciones de aquellos, por otra.

Según Cea (1982) señala que la libertad y el Poder nunca se han encontrado entre sí pacíficamente, sino que, reiteradamente, en una vinculación dialéctica de lucha, de ágono entre los individuos y los grupos menores contra las pretensiones de los Detentadores del Poder.

Así, los regímenes despóticos han sido la causa eficiente de la libertad, porque a través de ellos, en todo lugar y época, se ha buscado que la voluntad de un hombre o de un grupo reducido, parapetado en la fuerza de las armas o de la intimidación, sea libre con respecto a todo y a todos, o sea, despojando de la libertad a la plenitud de los Destinatarios del Poder.

Un régimen de libertad, por el contrario, implica una distribución menos desigual del Poder gracias a un sistema complejo de vinculación de los gobernantes con respecto a los gobernados y no solamente de éstos con respecto a aquellos. "La eterna vigilancia es el precio de la libertad", ha escrito Dewey (1965): "El amor al Poder es una tendencia tan fuerte de la naturaleza humana que hacía necesario erigir barreras precisas para preservar a las personas que ocupaban puntos de autoridad oficial de las intrusiones que minan las instituciones libres. La admisión de que los hombres pueden ser persuadidos, mediante un hábito prolongado, abrazar sus cadenas, implica la creencia de que la segunda



naturaleza, o sea, la adquirida, es más fuerte que la original".

La libertad resulta del concierto de las instituciones políticas. Estas no son mecanismos intercambiables y menos modelos ideológicos impuestos desde arriba. Toda institución -incluyendo su especie que es la institución política- debe ser la expresión vívida de las doctrinas y teorías referentes al lugar que el hombre ocupa en la sociedad y en el Estado, al objeto y fines de la acción del Gobierno y a las relaciones entre los Detentadores y Destinatarios del Poder. Pues, en el fundamento de las instituciones hay una serie de ideas, tradiciones y prácticas compartidas que las animan y les dan sentido. De lo que se trata aquí es de buscar cuáles sirven de base a la protección y promoción de la libertad. Esta no fluye espontáneamente, sin el sacrificio que permite conquistarla, sino de un ambiente que hace posible su vigencia.

Cea (1972) refiere que libertad es posible suministrar otras definiciones más científicas. Claro que esa precisión se obtiene por delimitación del concepto, aislando una de las variables que la libertad en sentido amplio y general comprende. Es el caso de las definiciones filosóficas, políticas y sociológicas; como constantes o dimensiones universales e inmutables de la libertad. Por ejemplo, Locke en sus obras define la libertad con sentidos opuestos. Así, en su Ensayo referente al entendimiento humano la tipifica con el carácter de facultad para actuar según la determinación del ser; en cambio, en Los Dos Tratados del Gobierno sostiene que libre es la persona que no está sujeta a la voluntad inconstante, incierta, desconocida y arbitraria de otro hombre (Locke, 1965).



Tocqueville (1969) define la libertad como un derecho igual e imprescriptible que cada hombre adquiere al nacer, por virtud del cual puede tanto vivir independientemente de sus semejantes en todo aquello que le concierne a él, como organizar a su parecer el propio destino.

Oppenheim (1961) afirma que la palabra "libertad" se aplica a una relación social, es decir, a una situación de alteridad en que uno o varios sujetos interactúan recíprocamente. Porque un actor es libre de hacer esto o aquello en relación a otro actor, lo que indica cierta elección, pero no la elección de cualquier cosa. De manera que la libertad social presupone la "libertad de" y la "libertad para" algo definido por el mismo sujeto en función de su propio ser y de la colectividad.

Poder elegir entre dos acciones sin que sujetos extraños al que actúa o no actúa puedan impedirlo, y sin verse castigado por la elección que se ha hecho; sustraerse el sujeto a la dependencia ejercida por sus semejantes, esa es la libertad en el pensamiento de Aron (2007): "Soy libre de hacer una cosa determinada a condición de que nadie me impida hacerlo o me castigue por haberla hecho o me imponga la necesidad o la obligación de hacerla", esta es su fórmula, extraída del libro de Oppenheim.

Stuart Mill (1970) concibió la libertad únicamente desde el ángulo político y lo hizo caracterizándola como la protección contra la tiranía de los gobernantes, mediante el señalamiento de límites al Poder. En el respecto de esos límites estriba la sustancia de la libertad. Prácticamente, se procura lograrla obteniendo los Destinatarios del Poder el reconocimiento -aunque sea consuetudinario- de ciertas inmunidades llamadas Libertades, Garantías o Derechos Políticos, que el Detentador del



Poder no puede infringir sin quebrantar sus deberes y cuya infracción -de consumarse- justifica la resistencia individual y, en casos extremos, la rebelión general. Y obligar los gobernados a los gobernantes a establecer frenos constitucionales explícitos, mediante los cuales se vuelve indispensable el consentimiento de la comunidad o de un cierto cuerpo que se supone el representante de sus intereses, es la condición necesaria para los actos más importantes de los Detentadores del Poder.

Dewey (1965) el pragmático que con sus ideas congregó discípulos formando la Escuela de Chicago, afirma que libres son aquellos que se gobiernan por los dictados de la razón; quienes siguen, en cambio, los impulsos del apetito y los sentidos son gobernados por ellos hasta dejar de ser libres.

Brugger (1969) finalmente, define la libertad de términos de exención de trabas, exención de determinación procedente del exterior, con tal de que dicha exención vaya unida a una cierta facultad de autodeterminarse espontáneamente. Un concepto idéntico, entre muchos otros, expone Castro (1971).

#### **2.2.1.2.2. Fundamento epistemológico**

##### **a) Naturaleza de la libertad**

La discusión de la naturaleza de la libertad ha conducido a una controversia clásica: la que divide a los interlocutores en deterministas e indeterministas. No obstante, los esfuerzos gastados para hacer luz en el dilema, parece que la polémica es estéril, porque siendo el tema oscuro y algunos de los argumentos suministrados más débiles de lo que parecen, a nada definitivo se ha llegado, sino transformándose el asunto en algo casi



ininteligible. Pero si de la naturaleza de la libertad se escribe, si es la esencia del concepto la que se investiga, por mucho que-deterministas e indeterministas a nada pacífico hayan arribado, merecen al menos que, con propósitos de divulgación, sus argumentaciones se difundan y así alguna claridad aparezca.

El determinismo es la doctrina filosófica opuesta al indeterminismo. Dentro de la voz genérica "determinismo" caben el materialismo, el monismo, el panteísmo, el positivismo, el empirismo y el pragmatismo.

Determinismo e indeterminismo son dos criterios divergentes para entender al hombre, libre según los postulados del segundo y no libre en los del primero. La oposición entre los fundamentos y derivaciones propuestas para el determinismo e indeterminismo es tan absoluta que, con sólo describir los de uno, podría el lector colegir los del contrario.

Según los deterministas, la voluntad del hombre está necesariamente subordinada tanto por los motivos interactuantes sobre ella, como por el estado psíquico -consciente o inconsciente- que el sujeto vive en un instante de decisión. De manera que motivos y momentos tendrían en sí tal nivel de influencia que, al operar, llevarían al hombre a hacerlo inevitablemente de una manera cierta y determinada, sin alternativas. Quienes rechazan esa influencia decisiva de los motivos y momentos en la libertad del sujeto, lo hacen argumentando que tal proposición se funda en una comprensión falsa de la doctrina indeterminista elaborada a propósito de la Libertad de la Voluntad, llamada también Libre Albedrío o Libertad de Elección, como si en tal



doctrina se afirmara la existencia de una fuerza enderezada a querer sin causa ni motivo.

La libertad de la voluntad o libre albedrío, por el contrario, y adhiriendo sin vacilación a la filosofía que lo sustenta, es la capacidad del hombre que, teniendo ante sí valores limitados y conocidos, elige el que desea, deduciendo la alternativa y consecuencias por sí mismo, no estando de antemano determinado de manera unívoca por nada ni por nadie. Pero a través de la doctrina determinista se rebasa la explicación de la conducta no libre de un sujeto, porque se encontraría encadenada a los fenómenos.

Las tendencias modernas se abren, además, a los acontecimientos del universo que no sean resultado de la conducta humana, argumentando que ellos también están sometidos a leyes naturales inexorables. Aún más, quienes sustentan los postulados deterministas afirman que es posible, conociendo el carácter, los hábitos, las inclinaciones y la situación motival, predecir con inexorable certeza las decisiones de la voluntad de un sujeto. Ante tal afirmación -que demuestra que el hombre no es libre en el pensamiento determinista- se argumentará por quien lo critique, precipitadamente debido a esa deficiencia, que no hay querer sin motivos y que los hombres, por regla general, siguen gustosamente sus inclinaciones y temperamentos evitando los conflictos con ellos. Pero con esa proposición no se demuestra que dicha omisión sea libre o necesaria, vale decir, el conflicto sigue subsistiendo y cuando menos volverá a ser planteado en una etapa epistemológica posterior.

Bertrand (1974) refiere que el tema es inconmensurable en amplitud y hasta el extremo difícil en su contenido. Por eso es que son



tantas y diferentes las argumentaciones que los partidarios de una y otra postura esgrimen en su apoyo. Ninguna duda cabe, con todo, para deducir de lo escrito, que el determinismo niega en su raíz la libertad del hombre y, con ello, todo su esfuerzo por encontrar una explicación a la responsabilidad del sujeto avanza en medio de racionios débiles, confusos y casuísticos. Oprimida y encadenada a las estructuras materiales, la persona humana sería esclava de ellas, incapaz de alterarlas y gobernarlas para su bien. No se precisa sagacidad extraordinaria para calificar de absurdas tales demasías deterministas. Defenderlas sería convertir al hombre -y a las ciencias sociales- en hormigas cuyos movimientos mecánicos estas investigan, con horizonte imposible más inexacto y empobrecedor.

#### **b) Trama compleja de la libertad**

Aunque cabe diferenciar la libertad política de la económica y social y esas tres, a su vez, de la libertad de expresión y de la libertad personal, en su estricto sentido, parece más probable que entre todas las nombradas -y otras- ocurra una relación de interdependencia sustancial. En efecto, resultaría difícil o imposible preservar, por ejemplo, la libertad social y la política sin la existencia de un cierto grado de libertad económica, aunque sea dentro de un esquema de planificación centralizada. Improbable sería, de otra parte, que la libertad económica pueda mantenerse sin la libertad social y la libertad política. A su vez, faltando las tres referidas, es dudoso que pudieran sobrevivir la libertad de expresión y la homónima personal.

En el terreno epistemológico, por lo tanto, resulta absurdo el



intento de establecer una clasificación rígida de las libertades y, mucho más aún, reputarlas conceptos independientes o jerarquizados. Idéntica aseveración puede formularse sobre la base de la observación empírica. Porque, a una y otra aseveración procede replicar diciendo que cada una de las libertades no significa otra cosa que la exteriorización, en un sector determinado de conductas, de la libertad esencial de la persona humana.

Esta libertad, final, trascendental o con significado nuclear es una sola, pero múltiples e interconectadas son las libertades, si a éstas se las entiende como proyecciones sobre conductas específicas del hombre. "La libertad -escribió Wendel Wilkie- es una idea indivisible. Si queremos gozar de ella y luchar por ella, debemos prepararnos para extenderla a todos, ricos o pobres, estén o no de acuerdo con nosotros, sin consideraciones de raza o religión".

- **Libertad y libertinaje:** Desconociendo la naturaleza de la libertad, alguien podría perseverar en el más equivocado de los conceptos habitualmente proporcionados de ella. Me refiero a la libertad corrompida, al ejercicio abusivo del derecho que ella entraña, al libertinaje anárquico que consiste en hacer todo cuanto apetece, al poder, en definitiva, de hacer o no lo que uno quiere.

Esto sería confundir la dimensión finalista de la libertad, según la cual ella existe y debe existir para el bien del hombre, con la exención absoluta al amparo de la cual hasta el delincuente podría alegar que no puede ser castigado por el ejercicio irracional de su libertad. Tal abuso o desnaturalización del



concepto es el enemigo irreductible de la libertad genuina, de la misma que extrae su fuerza de la vida colectiva, solidaria y que el Poder tiene por misión proteger.

A la libertad que consistiría en hacer todo cuanto apetece ha de oponerse, en consecuencia, la libertad para hacer sin temor o restricción todo lo que racionalmente y según su naturaleza debe y puede realizar el individuo por y para sí mismo y la sociedad. El entendimiento recto de los vocablos empleados precedentemente es fundamental para no incurrir en los errores del relativismo liberal individualista o, también, de sus extremos opuestos, el totalitarismo, el absolutismo y el autoritarismo, sin perjuicio de reconocer las hondas diferencias entre éstos.

Dewey (1965) señala que, si se acoge el supuesto anotado, no advierto razón en quienes rechacen la distinción entre la libertad y el libertinaje, radicándola en que la primera es la única que se ejerce con sumisión a las leyes -por cierto-, no tan sólo las leyes formalmente declaradas en textos positivos. Es la naturaleza del hombre, en última instancia, por virtud de la cual es un ser finito, anímico-corpóreo, racional y social, la que obliga a entender la libertad como un concepto limitado, distante por igual del individualismo, del anarquismo, del totalitarismo y, en general, de cualquiera forma de opresión.

A través de la libertad no cabe protección para la teoría del individuo gigante en el ejercicio egoísta de sus derechos frente



a una sociedad desvalida en los suyos y a un Estado inoperante, como tampoco la teoría del individuo raquíptico, absorbido o enajenado a una sociedad totalitaria que se identifica con la colectividad entera, de la cual no es sino parte como subsistema político. Aunque en otros tópicos no comparto su pensamiento, si no estuviera impregnado de una intención tan utilitaria admiraría el enfoque que sobre este asunto hizo Stuart Mill (1970); el pensó que el dilema radica en encontrar un principio sencillo destinado a regir con certeza las relaciones de la sociedad con el individuo en lo que de compulsión o control tengan, ya sea que los medios empleados sean la fuerza física en forma de penalidades legales o la coacción moral de la opinión pública. Este principio, según Stuart, consiste en afirmar que la propia protección es el único fin por consideración al cual resulta justificable que la humanidad - individual o colectivamente- se entrometa en la libertad de uno cualquiera de sus miembros. La única finalidad por la cual el poder puede, con pleno derecho y legítimamente, ser ejercido sobre un miembro de una comunidad civilizada, aún contra su voluntad, es evitar que perjudique a los demás. Su propio bien -físico o moral- no es justificación suficiente. Nadie puede razonablemente ser compelido a realizar o no determinadas conductas, porque eso fuera mejor para él, le haría feliz, o en opinión no del mismo sujeto sino que de los demás, hacerlo sería más acertado. Estas son buenas razones para discutir,



razonar o persuadirle -concluye Stuart- pero no para obligarle o causarle algún perjuicio, si obra de manera diferente.

- **Sentido instrumental y finalista de la libertad:** Interesa enfatizar que la libertad constituye un bien por esencia relativo. Se trata de un medio para obtener fines axiológicamente más elevados y que, sin coacciones, el mismo sujeto ha escogido. Su ejercicio es legítimo -y puede ser conforme a la legalidad que la regula- tanto en cuanto es coherente con los fines racionalmente descubiertos por el hombre para lograr su bien particular y colectivo.

Siendo relativa, síguese que todo miembro de una sociedad es no libre en atención a una serie innumerable de conductas, como son las que la ley prohíbe; es libre con respecto a muchas conductas gracias a la ley que ordena a los otros hombres o instituciones abstenerse de impedirle realizarlas, como sucede con la divulgación de opiniones; y por último, frecuentemente con los preceptos de las leyes se busca convertir a unos hombres en libres con relación a ciertas conductas, haciendo a otros no libres en consideración a los primeros.

Es evidente, por ende, que no existe un solo todo que, a secas, pueda ser denominado "la libertad" de los individuos o de los pueblos, porque toda ley retira ciertas libertades a unos pero, al mismo tiempo, reconoce algunas libertades a otros, o a todos en cuanto miembros de un sistema social institucionalizado (Aron, 2007).



De lo expuesto despréndase una conclusión de trascendencia: la libertad es relativa en su alcance, puesto que existe no como un fin, al amparo del cual el libertinaje pueda impedir el ejercicio de la autoridad o terminar con ella, sino que con la cualidad de un medio apto para lograr fines individuales y colectivos. La libertad, en síntesis, no es por sí misma un valor supremo, sino que un instrumento necesario al hombre para que alcance los valores más elevados inherentes a su naturaleza de persona. Pero, igualmente importante, es otra conclusión que fluye de lo anotado y que corrobora que la libertad es relativa desde el ángulo de la naturaleza de quienes son sujetos y objetos de ella.

En efecto, no cabe hablar de libertad sin que exista una preponderancia de lo interior sobre lo exterior en cada hombre, de lo intelectual sobre lo sensitivo, preponderancia inexistente en el ser inorgánico o inanimado. Ser libre "de" o "para" algo supone, sin excepción, una relación de alteridad entre sujetos que son personas -aunque una de ellas o ambas sean personas jurídicas, como sucede con el Estado, que influye a través de las decisiones de sus órganos en la libertad de gobernantes y gobernados. No mueva a extrañeza, entonces, la suposición de que un hombre sea limitado en su libertad cuando otros hombres actúan de tal manera que le impiden que realice la conducta que originalmente intentaba, ya sea volviéndosela imposible de ejecutar, o bien dándole un motivo suficiente



como para que se abstenga de realizarla.

En tales circunstancias, nadie podría sostener que se le ha ocasionado una limitación al ejercicio de su libertad, cuando la acción o inacción de que se trata le es imposible de realizar independientemente de las conductas de otros seres humanos. Hay, pues, restricciones a la libertad que son las resultantes de comportamientos propios del hombre y, asimismo, existen obstáculos que, equivocadamente, se dice, constituyen limitaciones de la libertad.

En verdad, tales obstáculos no son tales porque, ausentes en ellos la inteligencia humana, influyen sobre la libertad pero, únicamente, con el carácter de trabas dimanantes del universo material, físico o biológico. Lo dicho, adviértase, encierra una repercusión considerable para la libertad asegurada por el Derecho. Puesto que la facultad de un hombre o de la colectividad implica deberes correlativos por parte de otros hombres, vale decir, por quienes son capaces de asumir las responsabilidades consiguientes, se concluye que la libertad en cuanto poder en cuyo ejercicio legítimo el titular debe ser protegido, no puede ejercitarse en relación con objetos inorgánicos o inanimados, incapaces de la concepción del deber.

Es decir, dado que la libertad de un hombre es un derecho, solamente puede ser limitada como consecuencia de conductas de criaturas racionales; estas últimas podrían valerse de



animales y de objetos inanimados como medios para la compulsión de sus semejantes, pero de tal eventualidad no se colige que sean los instrumentos -y no quienes los usan- los responsables de la restricción (Plamenatz, 1970).

#### **a) La libertad en la teoría jurídica**

Según Dewey (1965) el estatuto que regula las relaciones entre los Detentadores y los Destinatarios del Poder, por sí solo, no es suficiente para garantizar la existencia y vivencia de la libertad. En efecto, no porque en una sociedad política el Poder sea desempeñado con arreglo a las leyes, será ella acreedora del calificativo de Estado de Derecho o, más exactamente, de Estado de Justicia.

Si no se olvida que las libertades son interdependientes y, por eso tributarias de la única libertad -que es la de la persona humana en todas sus potencialidades y para cumplir racionalmente sus fines- se estará en situación de colegir que si las condiciones políticas, sociales, económicas y culturales no apuntan al mismo objetivo, de poco o nada servirá la libertad jurídica formalmente reconocida. En tal evento, el ordenamiento legal habrá proclamado una libertad que se mantendrá como virtual mientras no se implanten los mecanismos que hagan posible disfrutarla, o se remuevan los impedimentos que coartan o proscriben su ejercicio. Si se quiere que el hombre y sus micro o macro organizaciones sean libres, debe cuidarse que existan las condiciones adecuadas, axioma que indica el objetivo y la dirección hacia el cual debe orientarse el movimiento.

Entre tales indicaciones, una -que se viene comentando- consiste en desechar la presunción de que las condiciones democráticas de la



libertad se conservan automáticamente o que pueden identificarse con el acatamiento externo de los preceptos de una Constitución. Esta suerte de creencia solamente es eficaz para desviar la atención que menester es prestar a lo que de hecho está ocurriendo, pues lo que pudiera estar sucediendo es la formación de situaciones hostiles a toda clase de libertades democráticas. Cabe así examinar las situaciones condicionantes de la libertad, hasta descubrir las interacciones específicas que están ocurriendo y aprender a pensar en función de tales interacciones.

Es en mérito de tales consideraciones que coincido con el siguiente juicio de Dewey (1965): "La grave amenaza., no está en la existencia de Estados totalitarios extranjeros, sino en la existencia, dentro de nuestras propias actividades personales y dentro de nuestras propias instituciones, de condiciones semejantes a las que han dado la victoria a la autoridad externa, a la disciplina, uniformidad y sujeción al líder en países extranjeros. En consecuencia, el campo de batalla está también dentro de nosotros mismos y de nuestras instituciones".

La encrucijada, extrapolando, se plantea primero en el plano de la liberación hacia el interior de la persona misma, del sistema social y del subsistema político y, si ello se consigue, la lucha en contra de las coacciones foráneas será, si no invariablemente exitosa -dado que las fuerzas de su género son tanto o más vigorosas que las internas- al menos dignificante y, pese a todos los contratiempos, triunfante también en alguna época.

La libertad en que está interesado el politólogo es aquella según la cual los hombres sostienen una facultad que, suponen, otros les deben



garantizar jurídicamente. La libertad es un derecho. Políticamente, ese derecho es la facultad institucionalizada para precaver y reprimir las conductas gubernativas, de grupos o individuos que importen coacciones arbitrarias y realizar conductas positivas que signifiquen la efectiva participación en la construcción de un orden social y político solidario.

Por consiguiente, atendiendo a su naturaleza, la libertad es un atributo natural del hombre protegido por las leyes, vale decir, uno de los derechos fundamentales del hombre que, por lo mismo, ejercido racionalmente a todos pertenece de igual manera. Es, en tal sentido, un derecho subjetivo cuyo titular tiene en su haber la facultad de exigir que le sea respetado. De tal interpretación de la igualdad política despréndese la justificación lógica del régimen de gobierno democrático, si bien ese régimen proviene más estrictamente del concepto de isocracia. Del postulado de igualdad o isocracia es de donde puede ser derivado el régimen de gobierno democrático y con él la demanda de la "libertad de" y de la "libertad para" lograr fines autónomamente decididos, mediante el empleo de medios escogidos con la misma cualidad. Reconocido el principio isocrático, fuerza es plasmarlo después en un régimen jurídico que lo haga efectivo, es decir, ajustado al cánón de la isonomía con la dualidad de igualdades en y ante las leyes (Bandeira, 1976).

#### **b) La libertad en la política**

Irónicamente, Sartori (1962) declara que la libertad política tiene su objeto propio que no es de tipo psicológico, intelectual, moral, social, económico ni jurídico. La libertad política, añade, presupone a esas libertades y también las fomenta, pero no es igual ni se identifica con ellas.



¿Qué es, entonces, la libertad política? Si se acude a la categoría de libertad negativa, defensiva o protectora, diríase que es la ausencia de oposición, la falta de restricción externa, la exención de coerción o la repulsa a la represión. De lo cual resulta que la libertad política es típica pero no exclusivamente "libertad de" frente a las conductas-acciones u omisiones- arbitrarias de los Organos del Poder, mas no "libertad para" ejecutar conductas positivas en consideración al mismo Poder.

Stuart Mill (1970) indica que por ende, tratar de la libertad política es ocuparse de las fuerzas sociales vinculadas al Poder, de las energías de los gobernantes sobre quienes el mando político es ejercido. Se tiene libertad política cuando se cumplen las condiciones que hacen posible que los poderes inherentes a individuos y grupos intermedios resistan las arremetidas ilegítimas del Poder, que es únicamente el político, el cual de otra manera los arrollaría o podría arrollarlos. Por esto la libertad política adquiere un significado adversativo. Es "libertad de" porque es la libertad "del" más débil "para" el más débil.

Sin embargo, nadie interprete lo escrito en el sentido que la ausencia de restricción externa o la exención de coerción de igual índole significa reclamar la falta total de obstáculos, evocando un ideal de los anarquistas individualistas que, en este ensayo, ya fue rechazado. Lo que se pide y exige en relación con la libertad política es la instauración, con su concurso, de un ambiente o modo de vida colectivo que permita la protección de los gobernados, haciéndoles posible oponerse con eficacia al abuso, al exceso y a la desviación en el legítimo ejercicio del Poder. Porque el hombre se debe a su propio destino y también al de la sociedad



y el Estado en que vive o al que pertenece, se defiende el personalismo o valor supremo de la persona humana.

Compárese tal enfoque con el que lo describe como un simple individuo no diferenciado dentro de una masa impersonalizada. Por lo mismo, al servicio del hombre se encuentran los bienes que configuran el haber en la estructura de cada grupo social. En el segundo de los dos aspectos mencionados se reconoce en el hombre un ser tributario de su medio social, responsable y solidario con el destino del mismo, del que obtiene los recursos para lograr su perfeccionamiento y al que debe subordinarse funcionalmente en aras del bien común.

Hay, pues, una esfera de acción dentro de la cual la Sociedad y el Estado no tienen más que un interés indirecto, esfera que comprende todas las conductas individuales que no afectan más que a la persona directamente, en primer lugar, o que si afectan a los demás es sólo en virtud de una participación libre, voluntaria y reflexivamente consentida por ellos (Stuart mil, 1970).

La libertad política es, en definitiva, a la vez la capacidad de enervar las conductas que arbitrariamente obstaculizan el ejercicio de los derechos inalienables de la persona humana y la capacidad para participar oportuna, informada y efectivamente en la resolución de los asuntos públicos, influyendo e interviniendo en el destino de la colectividad.

De manera que la libertad política es, simultáneamente, "libertad autonomía" y "libertad participación". La libertad política exige la concurrencia de los dos aspectos para que sea íntegra. No es únicamente autonomía o exención de trabas a los derechos humanos individuales ni



sólo intervención activa, pluralista e informada en los asuntos de interés general. Para que ella exista, primero y obviamente debe aceptarse por los gobernantes una zona vedada al ejercicio del Poder, porque es privativa de las conductas de la persona humana. Por eso enfatiqué que, primordialmente, la libertad política es "libertad de" algo, o sea, el ejercicio del Poder cuando se lo pretende actualizar sin trabas ni límites, como sucede en el Estado total o que lo puede todo. Por lo mismo, la libertad política es, de una vez, libertad defensiva y positiva, individual y social, autonomía y participación del hombre en la gestación y conducción del destino del grupo humano en que vive.

b.1). Trascendencia de la libertad política

Ella tiene un valor superlativo dentro del concierto de todas las libertades. Es la primaria y preliminar para la existencia real y no formal de todas las demás libertades. La libertad política genera una atmósfera libertaria de los individuos y los grupos intermedios ante el Poder propio de un Estado vigoroso en sus atributos, pero impedido de transformarse en totalitario, precisamente por la vigencia institucionalizada de la libertad nombrada. Declarar, proteger y estimular el ejercicio de la libertad política es crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una situación de igualdad, autonomía y participación en todos los niveles de la vida personal, social y política. A menudo, cumplir tan ímproba tarea más que echar las bases de un régimen de libertad será, según enseña Burdeau (1960), conquistar la anhelada liberación.

Pero la misma libertad política depende en su existencia de la interacción de otras variables, principalmente la económica, la sociológica



y la jurídica. No tan sólo la relación de armonía o lucha entre gobernantes y gobernados es la que determina la suerte de la libertad política. Bien se sabe que sobre esa variable interactúan los intereses de grupos, partidos o clases, influyendo en el proceso de democratización de una colectividad. Presente estaría aquí, pues, una situación de contraste entre la servidumbre económica del proletariado y la libertad política abstracta del ciudadano, paradoja que serviría para dejar en evidencia la situación que destacaba y que significa privar del ejercicio de la libertad política a la vez como independencia y participación.

La libertad política implica, operacionalmente, que se viva un auténtico régimen constitucional, democrático y pluralista, cuyas instituciones esenciales sean el respeto de los derechos y las obligaciones del hombre, de los grupos y del Estado; los comicios libres, periódicos e informados con sufragio universal, la representación y participación social y económica; la competencia entre las corrientes de opinión y los partidos, sin confusión ni mengua de las correspondientes al ámbito político; las formas constitucionales con dispersión del Poder en funciones diferentes controladas por órganos independientes; en fin, la realización tangible del bien común merced a la dedicación de gobernantes y gobernados a las tareas de interés colectivo (Cea, 1982).

Cualquiera sea la forma de gobierno o el régimen político, no es libre ninguna sociedad -y, como consecuencia, menos los individuos que la integran- en la cual esas instituciones no están vigentes en su integridad. Tampoco es libre una sociedad si tales instituciones no están garantizadas en su operatividad, merced a mecanismos expeditos y eficaces accesibles



a gobernantes y gobernados. Por lo mismo, la libertad política es inevitablemente práctica. Ha de ser vívida y traducirse en hechos constatables. Es una libertad que pertenece al dominio de lo empírico, en el sentido de que las teorías personalistas -que desde puntos de vista diferentes la interpretan- tienen que otorgarle sentido real, concreto y tangible, así como servir de parámetro para valorar la aplicación -legítima o no- que de ellas se ha hecho por los Detentadores y Destinatarios del Poder.

A través de la libertad política, en consecuencia, no se trata de hallar la solución práctica de un problema filosófico ni menos la solución filosófica de un problema práctico (Sartori, 1962).

En síntesis, el enfoque que es menester otorgar a la libertad política consiste en sostener que el hombre debe ser "libre de" -o sea, en relación a los demás- y "libre para"- vale decir, en relación con el fin racional dado por la naturaleza de la persona, como un miembro solidario y comprometido con el destino de la Sociedad y del Estado. Pero lo esencial, lo que jamás habrá de omitirse o ser confundido estriba en que es la "libertad de" más que la "libertad para" la que sirve de hito divisorio entre un régimen de exención de trabas y otro opresivo.

Cuando se define la libertad en términos de poder o capacidad "para" -por ejemplo, el poder "para" ser libres y el Poder del Estado "para" ejercer coerción legítima respecto de ciertas conductas de los gobernados- se entremezclan los dos ámbitos de la libertad que se vienen tratando. Esta peligrosa tendencia proviene de que la libertad dinámica, positiva, afirmativa u ofensiva podría ejercitarse, equivocadamente, en todas las



direcciones y para cualquier fin. No debe entenderse así el dilema. Las libertades social, económica, cultural y de otra especie presuponen una técnica de manejar el problema del Poder. Esto equivale a sostener que el requisito para la existencia de ellas es, exactamente, la libertad política. He aquí el verdadero problema.

### **2.2.1.2.3. Fundamento teórico**

#### **a) El acceso a la información como derecho humano**

Quiroz (2016) señala que el derecho de acceso a la información, es un derecho humano de tercera generación. Como lo manifiesta Salazar (2006):

Luego del logro jurídico sobre las libertades individuales y los derechos sociales se ha arribado a la tercera generación de los nuevos "derechos fundamentales donde figuran –entre otros- el derecho a la mejor calidad de vida, el derecho a la defensa del ecosistema, el derecho de los pueblos al desarrollo, al progreso, a la explotación de los propios recursos, a la paz, a la autodeterminación, a la integridad regional. También está incluido el derecho a la protección de datos o libertad informática". (p. 25)

Es la facultad de las personas de solicitar y acceder a la información pública que se encuentra en todas las entidades del Estado y las empresas privadas que presten servicios al público, Asimismo, se entiende por información pública, al conjunto de datos almacenados o creados por los diferentes organismos gubernamentales y que precisamente, por tener carácter público pertenece a todos los miembros de la sociedad, y que pueden ser solicitados sin expresión de causa o explicación alguna, y con solo el costo de su reproducción, tal como señala el Tribunal Constitucional en afinada síntesis y clara advertencia: "El derecho de acceso a la información pública resultaría siendo ilusorio si el costo que se



exige por la reproducción de la información representa un monto desproporcionado o ausente de un fundamento real. Ello ocasionaría el efecto práctico de una denegatoria de información y, con ello, lesivo de este derecho fundamental". (STC N.º 1912-2007-PHD/TC, fundamento 4).

Cuando utilizamos la palabra acceso podemos referirnos a muchas cosas. La polisemia de la palabra exige que se acompañe de otras que vengan a matizar su significado... Como derecho, son muchas las referencias: acceso a la cultura, a la educación, al autogobierno; el derecho de acceso a los medios de titularidad pública, acceso a Internet y a la banda ancha, a la jurisdicción, a las prestaciones de la seguridad social, a los servicios sociales o los derechos de acceso a los servicios públicos y a una buena Administración... (Sánchez de Diego, 2008, p. 7).

Los principios sobre los que gira el acceso a la información, son esencialmente los de participación, fiscalización, transparencia y el de publicidad de los actos gubernamentales, saber qué hacen los funcionarios públicos en la función que se les ha encomendado, como un medio de transparentar y fortalecer la democracia, dejando de lado la cultura del secreto tan arraigada en la sociedad.

Este derecho de acceso a la información pública adquiere una dimensión importantísima cuando se le observa a partir de las connotaciones tecnológicas y sociales de la así llamada "sociedad de la información". En efecto, en esta sociedad, donde la información ha adquirido un valor económico en proporciones verdaderamente insospechadas, se están gestando las condiciones para una sociedad más abierta y transparente. La "sociedad de la información" no sólo ha transformado los conceptos sociales de distancia y tiempo, sino que también ha influido decididamente en el concepto



de "opinión pública" y "participación ciudadana", la cual ahora puede formarse con total prescindencia de las condiciones existentes en un determinado país y coyuntura temporal. (Estrada, 2004, p. 170).

La base legal se encuentra en las siguientes normas:

**Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) Artículo 19.-** "Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión: este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, **el de investigar y recibir informaciones** y opiniones, y el de difundirlas sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión".

**Constitución Política del Perú de 1973 Artículo 2.** Toda persona tiene derecho: 5.- A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional. (...)

**Este** derecho alcanza a todas las personas naturales o jurídicas que soliciten información, en tanto que las entidades obligadas a entregar información son todas las dependencias del Estado en sus tres niveles, Gobierno Central, Gobierno Regional y Gobierno Local. Asimismo, las empresas privadas que gestionen servicios públicos tienen la obligación de informar sobre las características de sus servicios; por ejemplo, los colegios profesionales que manejan información de conocimiento público, los notarios, que no son funcionarios del Estado; pero, cumplen una función pública, los colegios y universidades privadas, etc. "El primer principio es la absoluta libertad para que cualquier ciudadano y el Estado puedan recolectar cualquier dato que sea de carácter no personal, fáctico, histórico, científico..." (Viera, 1997, p. 198).

El Tribunal Constitucional a través de un importante número de jurisprudencias ha establecido con claridad y amplitud los alcances sobre



el ejercicio de este derecho, así como las características que la información que se otorga debe tener.

Sobre el contenido de la información a entregarse, este debe ser "oportuna, incondicional y completa" (STC 04885-2007-HD), que debe ser entregada en "términos mínima o elementalmente razonables, lo que supone que ésta debe ser cierta, completa, clara y, además, actual" (STC 00007-2003-AI). Considera además que se afecta el derecho de acceso a la información "cuando la información que se proporcione es fragmentaria, desactualizada, incompleta, imprecisa, falsa, no oportuna o errada" (STC 01797-2002-HD). (Sosa, 2012, p. 1).

### **b) Derecho a la privacidad y la autodeterminación informativa**

El término privacidad se deriva de lo privado. "Dícese de lo que tiene carácter particular (...). Personal, confidencial. Todo lo que concierne al llamado derecho privado" (Flores, 1987, p. 435). Lo conforman aquellas acciones propias, particulares y personales de los individuos, correspondiéndole solo al titular decidir sobre ellos. Constituye uno de los valores más importantes de respeto al ser humano.

La privacidad, término castellanizado que proviene de la palabra anglosajona "privacy", constituye el conjunto de actividades que el hombre desarrolla en la colectividad y en grupos reducidos pero que desea preservar del conocimiento ajeno y, de su tratamiento informatizado, porque si bien podrían parecer informaciones inofensivas e intrascendentes para la persona afectada, la utilización y tratamiento informático de las mismas puede transformarla en comprometedoras para el libre desarrollo de la personalidad del individuo (Marecos, 2011, p.53).

El derecho a la privacidad se define como la libertad, la facultad que toda persona tiene de desenvolverse en el ámbito social, familiar o personal, de acuerdo a



sus propios patrones de conducta, hábitos o costumbres. Por lo que nadie debe inmiscuirse en ella, si no es con su autorización. El derecho a decidir en qué medida compartirá con los demás sus pensamientos, sus sentimientos y los hechos de su vida personal, comprende los aspectos muy particulares de la identidad individual, la voz, la imagen, la edad, la nacionalidad, la salud, los hábitos sexuales, las ideas religiosas, políticas, filosóficas, la situación patrimonial, financiera; en suma, sus datos estrictamente personales. Por otro lado, la imparable revolución de las TIC ha dado lugar a que este derecho se regule jurídicamente a fin de proteger la libertad y la intimidad, amenazados por el acopio de datos y la existencia de sofisticados sistemas de registros automatizados en entidades públicas y privadas.

La influencia de los avances tecnológicos es sin duda un elemento determinante para la protección de la privacidad de todas las personas, que plantea diariamente nuevos desafíos, en los cuales es necesario lograr un equilibrio entre la tecnología y la protección de los datos personales, con la ayuda de herramientas jurídicas y tecnológicas. (Viega y Baladán, 2014, p. 180).

El bien tutelado es la reserva de la intimidad, que no haya injerencia por parte del Estado ni de particulares; se protege a través de la acción judicial de Hábeas Data. La base legal se encuentra en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).

Artículo 12.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques. Y, en la Constitución Política del Perú de 1993.

Artículo 2. Toda persona tiene derecho: Inc. 6. A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar; Inc. 7. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propias. Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviadas en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio



de las responsabilidades de ley.

### **b.1) Límite entre el derecho a la información y el derecho a la privacidad**

Cabe precisar que, si bien es cierto que el derecho a la información forma parte de los derechos fundamentales de tercera generación, cuya base es el principio de solidaridad, su límite es el derecho a la privacidad e intimidad de las personas. "...por ser derechos subjetivos, no son derechos absolutos que pueden ejercitarse sin ninguna limitación" (Pauner, 2014, p. 97).

Nos encontramos así frente a dos derechos humanos aparentemente en pugna; por un lado, el derecho a la información, que constituye un elemento esencial para el desarrollo de la persona y de la sociedad; y por el otro, el derecho a la privacidad de todo ser humano que merece respeto y garantía de mantener su propio espacio de privacidad e intimidad libre de injerencias; particularmente, frente al abuso que pudiera cometer la informática en el acceso, distribución y manipulación de datos personales, por las enormes posibilidades de almacenar, procesar y transmitir una ilimitada cantidad de información, que podría causarle daño. "...como internet, donde la información circula por canales no protegidos, encriptados, que, a su vez, generan grandes y complejos problemas de seguridad y confidencialidad" (Flores, 2011, p. 58).

Esta realidad exige crear una serie de mecanismos preventivos y de control, que limiten, regulen y sancionen el accionar de las entidades públicas y privadas cuando tengan relación directa con el tratamiento de datos e información de índole personal, buscando un equilibrio entre estos dos derechos.



## **b.2) Autodeterminación informativa**

Otro de los derechos fundamentales que se desprende del derecho a la privacidad, y que tiene relación directa con el Hábeas Data es la autodeterminación informativa, que es un derecho de tercera generación, cuya característica esencial es la solidaridad, ya que para su real garantía exige la acción mutua, tanto de la persona, el Estado y las entidades públicas y privadas. "Encontramos en la solidaridad la razón de ser de los derechos de tercera generación, como en su momento lo fue la libertad y la igualdad para los derechos de primera y segunda generación respectivamente" (Marecos, 2011, p.50).

La justicia alemana lo denominó por primera vez como la "autodeterminación informativa", dicho principio fue enunciado en una célebre sentencia del Tribunal Constitucional alemán de Karlsruhe el 15 de diciembre de 1983... La sentencia sostuvo lo siguiente: que dicho derecho supone la facultad del individuo de disponer y relevar datos referentes a su vida privada, en todas las fases de elaboración y uso de datos, o sea, su acumulación, su transmisión, su modificación y su cancelación (Pulgar, 2006, p. 96).

Es el derecho que tiene toda persona de acceder y controlar la información personal registrada en bancos de datos públicos o privados, es el único que ejerce las facultades de: a) Solicitar la corrección, rectificación, actualización o modificación de datos inexactos. b) Solicitar la cancelación de datos obsoletos, inapropiados o irrelevantes. c) Facultad de solicitar la cancelación de datos personales obtenidos por procedimientos ilegales. c) Facultad de exigir que se adopten medidas suficientes para evitar la transmisión de datos a personas o entidades no autorizadas.

Como tal, faculta a los individuos decidir qué datos son los que



pueden o no ser conocidos, autorización que debe ser expresa, porque es ella quien controla la información o los datos que se refieren a su persona, que no es más que la forma de preservar su privacidad, frente al peligro de las bases de datos y al uso de las nuevas tecnologías y sus potentes herramientas de acopio y procesamiento, que ha generado nuevas modalidades de amenaza y agresión a los derechos y libertades, tipificados como delitos informáticos. Por los que toda persona debe contar con efectivas garantías legales que protejan el tratamiento de sus datos personales. Es así que, "Las nuevas condiciones de ejercicio de los derechos humanos han determinado una nueva forma de ser ciudadano en el Estado de Derecho de las sociedades tecnológicas..." (Marecos, 2010, p. 52).

### **b.3) Datos sensibles**

Se denomina así a todos aquellos datos personales estrictamente reservados que caracterizan la individualidad y la personalidad de los sujetos y, como tal, forman parte de su privacidad. Lo conforman: el origen étnico, las opiniones políticas, convicciones religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical e información referente a la salud o la orientación sexual. Si éstos han sido registrados en el cumplimiento de determinados fines, para la investigación, censos estadísticos, estudios científicos, para fines oficiales del Estado, solucionar problemas de salud, etc. deben ser con su consentimiento expreso y merecen una especial protección jurídica, tal como lo manda la ley, para evitar daños y perjuicios a la persona, como puede ser la discriminación, lo advierte Velezmoro (2006):



... de un tiempo a esta parte se ha llamado la atención sobre las posibilidades de que el tratamiento automatizado de datos pueda ser perjudicial para la persona; de hecho, la facilidad de la recolección, tratamiento y entrecruzamiento de datos es notoria con el desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación. (p.159).

Es así que los datos sensibles solo pueden ser acopiados cuando existan o se justifiquen razones de interés general, por mandato judicial, para fines estadísticos o científicos. En caso de registrarlos a través de medios digitales, las entidades públicas y privadas están obligadas de contar con políticas de privacidad, plasmadas en documentos que señalen con claridad los mecanismos de protección en el manejo de la información de sus clientes, usuarios, proveedores y empleados.

### **c) Conceptos de la libertad**

Las ideas respecto de las que por excepción existe consenso, permitirá divisar alternativas de solución al problema esbozado. Esas ideas fluyen con la cualidad de constantes universales e inmutables en las diferentes concepciones que de la libertad es posible formular. Por supuesto, alguien con mentalidad enciclopedista, llegará el día en que se dé a la tarea de elaborar un repertorio de las definiciones que de la libertad psicológica, intelectual, moral, social, económica, legal y política hasta ese momento hayan imaginado los autores. Inevitablemente, tal obra desde el inicio será incompleta, porque no es realizable una tarea que signifique organizar tantos enfoques como personas directa o indirectamente preocupadas de la libertad han existido. Ni más ni menos, digo que una obra tal sería como la historia íntegra de la vida intelectual y espiritual del hombre. Queda claro, por consiguiente, que ilustrar aquí sobre algunas ideas aludidas a propósito de la libertad, trata meramente de inducir ciertas



constantes denotativas de valores siempre presentes en sus autores.

### **c.1) Libertad en cuanto poder para hacer lo querido**

La primera definición de la libertad, que se denomina "popular" o "vulgar", sin intención peyorativa, la reputa equivalente al poder de hacer lo que un sujeto quiere, definición que, como será demostrado, es falsa y de inexactitud completa. Sin embargo, bien que se acepten los defectos de igual manera habrá de ser reconocido que en tal definición algo valioso existe, cual es que toda conducta -acción u omisión, indistinta o simultáneamente es, por necesidad, consecuencia de la voluntad del hombre que reflexivamente elige, entre motivos diferentes, el más intenso o el más conveniente para él o los suyos.

La frecuencia con que aparece asociada la idea de libertad con la de motivos, constituye una buena razón para detenerse más en el segundo de los términos de dicha relación. "Motivo" era, en el concepto tradicional, "lo que mueve", esto es, la causa que produce un movimiento.

En sentido restringido -y más propio- se lo entendió con significación psicológica, es decir, lo que mueve o puede mover la voluntad. Justamente la discusión en torno a este último concepto es lo que se ha llamado Disputa del Voluntarismo. A propósito de tal disputa, hay quienes opinan que el intelecto mueve a la voluntad como motivo o conjunto de motivos; para otros, en cambio, los motivos -intelectuales, sentimentales, instintivos o representativos- se limitan a "inclinarse" la voluntad sin determinarla (Ferrater, 1979).

Pues bien, se dice que una persona es libre cuando es capaz de elegir entre sus motivos, mientras que está bajo coacción cuando se le impide actuar o cuando la acción de otro le impide elegir entre sus motivos,



obligándolo a comportarse según el que surge en su mente como resultado de la imposición del otro. Pero, adviértase, no hay razón para pensar que tal elección es posible en cualquier sentido de la palabra que no hiciera, igualmente, de la acción obligada un acto de elección. De tal manera que, en los hechos, es muy difícil, si no imposible, dar algún significado a la frase "una elección entre motivos" (Plamenatz, 1970).

### **c.2) Libertad como capacidad de obrar sin restricciones externas**

Ampliamente divulgada y más precisa que la antes examinada es la definición de la libertad en términos de la capacidad de hacer lo que uno quiere, sin ser restringido por otros. Porque cabe suponer que un hombre está limitado o privado de su libertad cuando otros hombres actúan de tal manera que le impiden realizar la conducta que originalmente proyectaba, ya sea tornando imposible que la ejecute, o bien, dándole un motivo para que se abstenga de realizarla. He aquí el concepto de la libertad cuyo significado con mayor facilidad capta el hombre común.

### **c.3) Aspectos de la libertad**

Cabe insistir en que la libertad ha sido entendida y aplicada de diversas maneras y en contextos variados en la literatura filosófico-política desde los griegos clásicos hasta el presente. He aquí transcritos, por vía de ejemplos, algunos de los criterios conforme a los cuales ha sido entendida: posibilidad de autodeterminación; posibilidad de elección; acto voluntario; espontaneidad; margen de indeterminación; ausencia de interferencia; liberación frente a algo; liberación para algo; realización de una necesidad. Aún más, es posible añadir que junto a tales criterios, la libertad ha sido concebida de manera diferente según la esfera de acción, contenido o



alcance que se le atribuye. Así, se ha hablado de libertad privada o personal, libertad pública, libertad política, libertad social, libertad de acción, libertad de palabra, opinión, expresión o comunicación, libertad de pensamiento, libertad moral y otras.

El asunto deviene más vasto y complejo si se piensa que los criterios y contenidos aludidos pueden combinarse entre sí y también con otros nuevos, de manera que las facetas de la libertad serían tantas como conductas posibles en el hombre, individualmente o asociado. Sin embargo, podrá advertirse que, en términos amplios, la libertad figura invariablemente vinculada con la idea de decisión adoptada en ausencia de trabas políticas, jurídicas, económicas o de otra índole, que no correspondan a las impuestas voluntariamente por el mismo sujeto. Pues bien, según la naturaleza de tales trabas, distínganse varios aspectos en la libertad. Desde luego, la libertad física o de acción, que corresponde a los seres vivos que apetecen conscientemente y, asimismo, en menor medida, a los animales y vegetales en tanto que a su obrar no se oponen estorbos materiales exteriores.

En seguida, la libertad moral que, en sentido lato, consiste en la facultad de resolverse a hacer o no hacer algo sin que lo impidan causas exteriores psíquicamente influyentes -por ejemplo, una amenaza- y que, en sentido restringido, es la facultad humana en orden a poder resolverse a algo, sin que exista obligación contraria. En tercer término, la libertad psicológica, que es la facultad de resolverse a algo sin ataduras intelectuales anteriores al acto de la decisión que precisen, unívocamente, la volición en un sentido determinado. Es la facultad "de querer como se



quiera" (Brugger, 1969).

Pero las trabas de las que se hacía mención pueden no tan sólo coartar la libertad, porque la influencia que ejercen sobre el sujeto es determinante de sus elecciones sino que, además, la razón de ellas puede yacer en zonas de conductas que se presentan como vedadas y obstruidas para el sujeto. De tal forma que las trabas pueden ser impuestas directa, calculada y activamente desde fuera de la conciencia individual, con la característica de heteronomía plena, o resultar igualmente decisivas para las determinaciones del sujeto, pero a raíz de una influencia indirecta - espontánea o premeditada, es igual- y pasiva. La segunda de estas modalidades fue considerada en el número que antecede y es al análisis de la primera que me abocaré de inmediato.

#### **d) Clasificaciones de la libertad**

Trátase de clasificar la libertad según el objeto respecto del cual se es libre. La libertad, desde tal punto de vista, puede ser de conciencia, o sea, el derecho a seguir sin estorbo la propia razón natural, lo que no excluye el deber de formarse de acuerdo con normas objetivas; la libertad de religión y creencia, que es un aspecto particular de la anterior; la libertad de profesión; la libertad de investigación y de enseñanza; la libertad de información y para exteriorizar públicamente las opiniones y juicios por cualquier medio y en cualquier forma; la libertad personal en su más amplia y comprensiva acepción y no únicamente en sentido físico y otras análogas. Con esfuerzo que justifico por el propósito de imponer orden dentro de tal constelación de ideas, Ferrater (1979) sostiene, recogiendo el pensamiento griego, que todas ellas son subsumibles en la triada siguiente:



Una libertad "natural" y que es la posibilidad de sustraerse -cuando menos parcialmente- a un orden cósmico predeterminado e invariable, el cual aparece con el rasgo de "coacción" o, mejor dicho, de "forzosidad". Este orden cósmico puede entenderse, a su vez, de dos maneras.

Por una parte, como modo de operar el destino. Por otra, como orden de la naturaleza, en tanto que en ésta todos los acontecimientos se hayan estrechamente imbricados. En el primer evento, lo que puede llamarse "Libertad frente al Destino" no es, necesariamente, una muestra de grandeza o dignidad humanas. En el segundo, se trata de saber hasta qué punto y en qué medida un individuo puede sustraerse a la estrecha imbricación interna, o supuestamente tal, de los acontecimientos naturales. Una libertad "social" o política, la cual puede ser exageradamente amplia o restrictiva según la definición de "política" que se utilice o construya. En una comunidad humana determinada, esta autonomía o independencia consiste en la posibilidad de regir sus propios destinos, sin interferencia de otras comunidades. En los individuos dentro de una comunidad dicha autonomía e independencia consiste no en evadir la ley, sino en obrar de acuerdo con las propias leyes, las leyes del mismo Estado establecidas soberanamente por sus órganos competentes.

Por último, la libertad "personal" y que es también concebida como "autonomía" o "independencia", pero en este caso en relación con las presiones o coacciones procedentes de la comunidad, sea en cuanto Sistema Social o como Sub-sistema Político o Estado-Gobierno. He aquí, pues, empleadas por Ferrater Mora dos palabras que a menudo lo serán en las páginas que siguen. Me refiero a la autonomía e independencia que, de



manera evocativa de lo que se predica en Teoría Política del vocablo "Soberanía", también en este caso se usan para denotar las ideas de libertad interna, inmanente al propio yo y libertad externa, dependiente de una voluntad ajena a ese mismo sujeto. Siendo conceptos complejos y de hondas proyecciones, cabe precisarlos algo más.

#### **d.1) Libertad sustantiva y libertad adjetiva**

La libertad es un sustantivo pero que, solo y aislado de los puntos de referencia, no permite aprehender la riqueza tangible, vitalmente práctica que encierra. No sucede lo mismo cuando a la libertad se la entiende como un adjetivo sustantivo, o sea, como medio para lograr determinados fines queridos sin coacción por el sujeto. Por eso, interesa y afecta más ser "libre de" y ser "libre para" algo específico que afirmar, en términos ambiguos y amplios, que el hombre goza -o debe gozar- de libertad sin precisiones. Si lo fundamental, entonces, radica en que el hombre sea libre "de" y "para" ejecutar o no las conductas racionalmente discierne, a condición de que se avengan con su naturaleza y la de la sociedad, cabe interrogarse acerca del contenido de esos dos aspectos.

Las frases "yo soy libre de" y "yo soy libre para" pueden tener tres significados diferentes o, si se prefiere, ser desarticuladas en tres locuciones que constituyen las llamadas Etapas del Proceso de la libertad (Sartori, 1965). En efecto, ellas pueden significar "se me permite", "yo puedo" y "yo tengo la facultad de o para" algo. En el primer sentido, la libertad es una autorización, licencia o permiso; en el segundo, es una capacidad, una potencia o energía; y en el tercero, es una condición sustantiva de todas las conductas humanas. El tercer significado, aunque



es el más novedoso, a los fines de este ensayo puede ser dejado de lado. Procede limitarse a los dos primeros, es decir, "se me permite" y "puedo".

Evidentemente, libertad en el sentido de permiso y libertad en el de capacidad están íntimamente relacionados; aún más, ellos se encuentran necesaria y recíprocamente subordinados, ya que permiso sin capacidad y capacidad sin permiso son conceptos igualmente vacíos y estériles. Sin embargo, menester es no confundirlos, ya que con el ejercicio de ningún tipo de libertad por sí solo puede el sujeto desempeñar ambas funciones. En realidad, ciertas libertades están destinadas principalmente a crear las condiciones permisivas de la misma. Por ejemplo, la libertad política y, con frecuencia también, las libertades jurídica y económica, responden a esa finalidad.

En otros contextos, al contrario, el acento se carga de manera primordial -si no exclusiva- en las raíces y fuentes de la libertad, vale decir, en la libertad como capacidad. La distinción entre los aspectos de "se me permite" y "puedo" corresponde a la diferencia que media entre las esferas interna y externa de la libertad. Cuando es la esfera interna la que interesa examinar, las preguntas apuntan a las conductas libres y la libertad toma la forma de permiso; pero si es la esfera externa la que se investiga, la libertad surge como la ausencia de trabas psicológicas, intelectuales o morales y toma así la forma de capacidad. En consecuencia, la expresión "independencia" se emplea para aludir a la idea de libertad externa o permiso, tolerancia, autorización o licencia, mientras que la locución "autonomía" úsase para referirse a la idea de libertad interna, vale decir, capacidad empleada en la realización del destino propio.



## **d.2) Libertad individual y social**

De la libertad es posible formular otras clasificaciones correspondientes a puntos de vista más específicos. Expondré las más aceptadas de dichas clasificaciones, atendido que a su significado haré referencias más adelante. La libertad puede ser individual o social. La expresión "libertad social" abarca, a mi juicio, a la libertad política, por lo que no comparto la tesis de quienes identifican el género con una de sus especies. De no aceptarse tal precisión, trágicas son las derivaciones prácticas que se harán presentes, entre otras y superlativamente el totalitarismo. Reclamo, por ende, una nítida diferenciación entre los conceptos de Sociedad y Estado y advierto acerca de las consecuencias que se derivan de identificar al segundo con el primero.

La libertad política está inserta, por ende, en un universo mayor, el de la libertad social. En la tradición liberal, la idea de libertad ha sido asociada con la idea de individualidad, del hombre como ente aislado, segregado del grupo en el que coexiste y convive. Pero tal vinculación ha sido tan íntima y frecuentemente reiterada que ha llegado a parecer teórica y prácticamente imposible separar ambos conceptos, especialmente en el pensamiento anglosajón.

La influencia de este modelo ha sido grande en la cultura de Occidente, pudiendo asumirse que muchas personas se sorprenderían si oyeran decir que alguna vez se ha imaginado que la libertad tenga otra fuente y fundamento que no sea la naturaleza misma de la individualidad, naturaleza que para todos los hombres es igual porque todos ellos son iguales. Así nació, por lo demás -y se ha desenvuelto hasta el presente- la



concepción metapolítica y dialéctica del liberalismo y de las escuelas que han pretendido recoger la sustancia de sus postulados, pero morigerándolos conforme a la axiología imperante en la sociedad de esta época. La libertad individual es, por ende, la facultad que tiene el hombre para disponer de sí mismo como consecuencia del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

El supuesto básico es la naturaleza humana, libre e igual por naturaleza para todos los individuos que la forman. Este paradigma reposa, como digo, sobre todo concepto directa e indisolublemente ligado con él, cual es el de la igualdad de oportunidades en los ámbitos político, social, económico, jurídico y de otras especies, igualdad que, con el carácter de supuesto apriorístico, especulativo y no siempre práctico, constituye la médula lógica del sistema de libre competencia en ideas, bienes y servicios. Hoy, en oposición a lo que reclamaban los ideólogos del liberalismo clásico, el acento está en la libertad social, en una libertad que de individual se ha ido transformando en colectiva, en socializada.

Ella implica la facultad, teóricamente igual en oportunidades para todos, de participar en el establecimiento, aplicación y control de las reglas necesarias para el mantenimiento y transformación del orden social, para intervenir realmente en las decisiones que, directa o indirectamente, incidirán en la vida de cada sujeto, de su familia o de su comunidad. Es la denominada "libertad participación", una libertad nacional, colectiva, de la que o todos gozan idénticamente o todos de igual forma se sienten privados. Mientras que a través de la libertad individual se procuraba proteger ciertos derechos del hombre amenazados por el Poder -que desde



entonces se entendió limitado-, por medio de la libertad social se reconocen derechos a toda la comunidad, los que adecuadamente ejercidos e irrestrictamente respetados y promovidos por los Detentadores del Poder, permitirán que surja y se haga vigente un principio nuevo, el de organización libre de la sociedad (Burdeau, 1981).

La libertad, pues, ya no es una facultad absoluta de cada hombre, con base en la cual pueda desentenderse de los demás hasta egoístamente, si así se le antoja, sino una capacidad que cada persona debe ejercitar racionalmente, sin coacciones pero solidariamente dentro de un régimen social y el correspondiente subsistema político. Dicho régimen y subsistema, por tener organización, medios y fines propios e independientes pero interrelacionados, pueden devenir en conjuntos de instituciones. Ello ocurre cuando el consenso de los hombres los consolida y legitima, porque reflejan el tipo de organización que conciben como coherentes con su naturaleza y fines (Burdeau, 1980).

La evolución de la idea de libertad esbozada se ha operado debido a que, con anterioridad, ocurrió otro tanto con la transformación de la noción de los derechos individuales -mejor dicho, individualista-, en virtud de los cuales se reclamaba una esfera de conductas personales sacrosantas, invulnerables a toda actuación del Poder, cuya abstención era exigida, aunque fuera en aras de los intereses legítimos del bien común. Ahora, con la socialización de la libertad, el derecho individual ya no se concibe exclusivamente como una garantía de cada gobernado en contra del Poder, sino también con la cualidad de un medio que le permite colaborar al bien de la colectividad y, como contrapartida, esperar de ésta prestaciones



positivas.

El derecho individual es, entonces, en cierto sentido absoluto y total, pero en otro relativo y parcial. En este último sentido tiene una función social reconocida, organizada y protegida en la medida en que el hombre, por sí solo, es impotente para realizar su vocación de ser libre, tornándose indispensable que el Poder cree y asegure la vigencia de un ambiente adecuado para la liberación anhelada. Esta es la visión democrática contemporánea de la libertad, la de participación real, igual y libre en la vida social, concebida en amplio sentido, incluyendo la variable política. Ello significa que la libertad no es simplemente libertad del individuo frente al Estado, sino que, además, en y por medio del Estado, de base social y, puntualizo, también política (Carl, 1969).

La trascendencia del concepto de libertad social es tan grande que, en la concepción que de ella se tenga según las diferentes escuelas, se encuentra el factor tipificante de la comunidad moderna. Ingeniosamente, Aron (2007) ha destacado esta idea al sostener que mientras Augusto Comte define a la sociedad moderna por la industrialización y Marx por el capitalismo, Tocqueville lo hace por la igualdad de condiciones, es decir, por la democracia en el sentido social de la palabra.

### **d.3) Libertad positiva y negativa**

La libertad positiva se refiere a los bienes, recursos y medios que el hombre, sin restricciones, por sí mismo puede aplicar a la satisfacción de sus aspiraciones, deseos y necesidades. Es la libertad en cuanto capacidad ejercida para lograr un fin que se ha propuesto el mismo sujeto. La libertad negativa -más atinadamente llamada libertad defensiva o



protectora- encaja en el concepto que de la institución elaboraron los teóricos del liberalismo clásico. Es la libertad considerada como estado de independencia, de privacidad, de intimidad de cada hombre y de sus asociaciones inmediatas. Es la libertad que, donde se la respeta, permite al individuo -frente al Poder y a otros sujetos y grupos- desarrollar la gama de conductas a que lo impulsan el anhelo, el deseo, los motivos o su simple antojo. Es la libertad que se ejerce no "para" algo sino en consideración "de" algo.

La libertad negativa es ausencia de oposición, falta de restricción externa, exención de coerción, inexistencia de represión. Por el contrario, libertad positiva es la capacidad, poder, derecho o suficiencia de medios para construir activamente, o participar en la realización de un orden social libre. No será difícil captar que la auténtica libertad resulta de la conjunción de los dos aspectos enunciados; sólo entonces existirá íntegra, o completa. Pero, en guardia ha de estarse contra aquellos que pretenden asignar una función disminuida a la libertad defensiva. Es de tal manera importante su existencia que, sin ella, no existiría el ambiente necesario para que surja, se conserve y desarrolle la libertad positiva. Recogiendo la síntesis feliz de un autor, la libertad defensiva es preliminar a la libertad positiva, porque se precisa la "libertad de" a fin de alcanzar la "libertad para" (Sartori, 1962).

La dimensión finalista de la libertad es la esencial en ella, mas, para que exista, subsista y crezca debe entenderse la importancia de la dimensión instrumental que también tiene ella (Sánchez, 1972). La libertad positiva o para algo es finalista. La libertad de exención o defensiva, de



algo o alguien, es condición instrumental para la vigencia de la primera.

#### **d.4) Libertad formal y libertad real**

La libertad formal es una declaración incumplida, apariencia de libertad, constatable como mera proclamación en los textos que la aseguran, toleran o se dice que la estimulan. Fácticamente, es vacía o insignificante, porque los hombres no son libres dado que, existiendo interdependencia entre las libertades, resulta que las variables política, económica, sociológica o cultural la entran hasta el punto de llevar al sujeto a vivir una parodia, o falso ambiente de libertad. Real es, en cambio, la libertad sentida, conquistada y vivida, a la que diariamente el hombre recurre para frenar las arbitrariedades cometidas en el ejercicio del Poder o las actuaciones de grupos dominantes por otras razones. A ella recurre, asimismo, para colaborar a la implantación del bienestar colectivo, dentro de una comunidad social y políticamente solidaria y libre de trabas no jurídicamente reguladas de antemano. Por eso, la libertad carece de sentido si no va ligada al concepto de capacidad igualitaria. Sería una abstracción metafísica, teórico-especulativa. En verdad, es libre el hombre que es capaz de y para vivir sin restricciones como persona y también como un miembro más dentro de un sistema social solidario (Sánchez, 1982).

El respeto de la libertad se inicia reconociéndola formalmente, declarando de esa manera el personalismo como valor supremo que doblega cualquier ambición totalitaria. Allí se encuentra, por lo menos, un testimonio de buenas intenciones. Pero eso no basta. Menester es que, al amparo de tal declaración, quienes ejercitan sus derechos no sean con ocasión de ello directa ni indirectamente constreñidos. Sólo entonces,



amén de las garantías formales habrá aplicaciones reales, que son las que por último permiten sostener la existencia de las libertades. El empeño por realizar estas proposiciones ha de conducir al examen de las interrelaciones sociales que obstaculizan la existencia de libertad real. Tales obstáculos no siempre -ni principalmente- se originan en el ejercicio del Poder. A menudo provienen de los comportamientos de individuos y grupos dominantes del ámbito privado de la vida socioeconómica (Cea, 1983).

### **2.2.1.3. Dignidad humana**

#### **2.2.1.3.1. Fundamento filosófico**

##### **a) Axiología (Filosofía de valores)**

Según Rivera (2018) refiere que es la rama de la filosofía que estudia la naturaleza de los valores y juicios valorativos; según este autor (p. 33) el término fue empleado por primera vez por Paul Lapie y posteriormente por Eduard Von Hartman en 1908. Por otro lado, Hume se preocupa por los valores morales y estéticos y elabora una teoría anti-metafísica y moralista de los valores. Para Kant los grandes valores ya no estarán fosilizados en la vieja metafísica (de inspiración religiosa) sino en la ilustración y sus valores emancipatorios y racionales y serán parte del mundo de la razón y sus ideas reguladoras. La axiología contemporánea no sólo trata de abordar los valores positivos, sino también los negativos (antivalores), analizando los principios que permiten considerar que algo es o no valioso y considerado los fundamentos de tal juicio. El problema fundamental que se desarrolla desde los orígenes mismos de la axiología (hacia fines del siglo XIX) es el de la objetividad o subjetividad de la totalidad de los valores.



## b) **Dignidad humana en Kant y Habermas**

Respecto a la idea de dignidad humana que ocupa un lugar relevante en el derecho internacional como en las Constituciones brasilera y chilena, constituye el respeto absoluto que se le debe a la persona humana. Asimismo, se aprecia que en el preámbulo de la Declaración Universal de los derechos humanos (1948) se afirma: “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos” (Rivera, 2018).

**Kant y el problema de la dignidad humana.** Su interpretación sigue siendo relevante. Distingue entre “valor” y “dignidad”, concibe la dignidad como un valor intrínseco de la persona moral y no admite equivalentes. Lo que no puede ser reemplazado y sustituido no posee dignidad. Caracteriza al ser humano como el fundamento de la dignidad humana. Habermas (2000, 2002, 2004) refiere que sus estudios, están relacionados con la investigación bioética, especialmente entre los problemas del inicio de la vida, con la manipulación de la vida y el trato que se debe dar a los embriones. También agrega, que la vida humana debe ser tratada con cautela y la experimentación de embriones es el resabio de una moral utilitarista, lo cual representa un peligro para la autocomprensión moral de los hombres como seres libres e iguales (p. 26, 4, 47).

## c) **El positivismo de Augusto Comte**

En este punto, se plantea que la ciencia no debe especular sino que debe limitarse a observar, medir, describir los objetos, los hechos de la realidad que es infinita y por ello incognoscible. La historia del conocimiento ha pasado por tres periodos: el teológico (explicación por fuerzas sobrenaturales) el metafísico (figura, metafísicos y abstracciones), el conocimiento positivo (aplicación de los métodos modernos de la vida



como: la observación, la medición y la experimentación).

**d) Ética**

Asimismo, es el estudio de la problemática moral: la esencia, el origen, la finalidad y los principales conceptos así como las concepciones éticas como las siguientes:

- **Ética autónoma.** Se basa en el principio de que la ley moral arranca del propio sujeto. El hombre mismo, libre de todo influjo exterior. Se crea la ley moral. El eje de la ley moral es la autonomía de la voluntad, en ella se fundamenta el imperativo categórico.
- **Ética heterónoma.** Infiere el carácter moral de causas que no dependen **de** la voluntad del sujeto agente. Las causas externas se consideran: Las leyes del Estado, los preceptos religiosos y los motivos como el del interés personal o el deseo de hacer el bien a otras personas.
- **Ética marxista.** Conceptúa el carácter unilateral (de la ética autónoma y heterónoma) refiere que esta diferenciación no es científica. Se funda en la negación de que la moral se halla condicionada por leyes sociales objetivas. Se pretende ignorar la interrelación dialéctica entre la relativa autonomía del fenómeno moral y su condicionamiento social, histórico y clasista del hecho moral.
- **Ética neopositivista.** Caracterizada por su inclinación hacia la formalista. Sin contenido en el que, el objeto de la investigación ética se reduce a la forma lógica o lingüística de los juicios morales, sin relación alguna con su fondo moral.

**e) Teoría pura del derecho (Kelsen)**

Se aprecia que es una teoría de derecho positivo y no una



interpretación de tal o cual orden jurídico, nacional o internacional. Como es denominada “pura”, su autor entiende constituir una ciencia que tenga como objeto (único) al derecho y no a una política jurídica preconiza eliminar todos los elementos del derecho que son extraños a él. Hoy no hay dominio científico en el cual el jurista no se considere autorizado a penetrar. Su prestigio científico se jerarquiza al tomar en préstamo **conocimientos de otras disciplinas.**

**f) Sócrates (470-391 a.c.)**

Famosos sus dos momentos del método mayeutico (la ironía y la mayéutica). Fue un ejemplo de honor y valor al beber la cicuta antes de corromper a sus custodios y huir. Acepto imputaciones falsas de carácter político a su persona. Iba por las calles de Atenas preguntando qué son las cosas y en qué consisten las diversas actividades de los hombres.

**g) Evangelio Gaudium**

Exhortación apostólica del Sumo Pontífice Francisco. En la página 56 de dicho instrumento indica que el individualismo posmoderno y globalizado favorece al estilo de vida que debilita el desarrollo y la estabilidad de los vínculos entre las personas. La acción pastoral debe mostrar un aliento y promoción que afiance los valores interpersonales.

Además, los cristianos deben reconocer al otro, de sanar las heridas, de construir puentes y de estrenar lazos. El presente trabajo está enmarcado en una concepción del ser humano como una entidad compleja y paradójica y sobre todo como un ser pluridimensional, ya que es un ser en sí mismo, en relación con otros seres humanos. Es un ser corpóreo, espiritual, emocional intelectual, cultural e histórico, libre, trascendente y un ser en proyecto que se construye y transforma al mundo en que vive.



Tal es así, que un ser capaz de perfeccionarse en un ser creativo y optimista para formarse una vida digna y humana. Es un ser afectiva que sufre y goza. Es un ser con limitaciones, pero dispuesto a superarlas. Es el valor supremo de toda sociedad.

En tal sentido, los valores no tienen existencia propia, sino que dependen de la conciencia del hombre y de la sociedad. No son los mismos en las formaciones histórico-sociales ni en los países del mundo. La mayoría de valores tienen existencia relativa, pero algunos tienen existencia universal. Son bipolares y tienen gradación. Por otro lado, el autor Arango (2012) refiere que el concepto de derechos sociales fundamentales que subyace la presente investigación dice así: los derechos sociales fundamentales son derechos subjetivos con alto grado de importancia y carácter positivo general.

Asimismo, la persistente discusión en torno a los derechos sociales fundamentales radica en parte, en que no existe claridad sobre el uso de los conceptos de derecho subjetivos y de derechos fundamentales. En la literatura jurídica no existe acuerdo sobre las características de estos conceptos. Así, por ejemplo, para algunos autores la exigibilidad judicial es elemento constitutivo del concepto de derechos subjetivos, mientras que según otros no lo es. Además, algunos teóricos de derecho limitan el concepto de los derechos fundamentales a los derechos de defensa o abstención, mientras que otros sostienen que los derechos fundamentales pueden tomar la forma tanto de derechos de defensa como de derechos de prestación. Por otro lado, no solamente la determinación de las características de los mencionados conceptos acarrea problemas. Tampoco



hay consenso sobre su extensión. Si bien se comparte generalmente que los derechos sociales fundamentales sólo adquieren plena significación si se incluyen en los derechos subjetivos y en los derechos fundamentales, no existe consenso sobre el alcance del concepto de derecho subjetivo. Lo mismo vale para el concepto de derechos fundamentales. Aun si se alcanzara un consenso sobre sus características, siempre habría dificultades en determinar su alcance, en especial sobre la manera de determinarlo. Así, podría estarse de acuerdo en que el concepto de derecho subjetivo, aunado al concepto de su importancia, caracteriza al derecho fundamental, pero no compartir el método para la estimación de dicha importancia, sea mediante criterios formales o materiales. (p. 5-6).

Desde un punto vista semántico, el autor Wright (1963) informa que una norma es lo que se expresa con un enunciado normativo. Todo enunciado normativo puede formularse mediante una oración deóntica, con la que se declara que una acción es ordenada, prohibida o permitida (p. 7), o reducirse a este tipo de oración. Una norma expresada por un enunciado normativo es una norma jurídica cuando su cumplimiento puede ser forzado por el poder estatal legítimo. Por otro lado, Alexy (1998) señala que un derecho subjetivo presupone al menos una norma jurídica válida. La validez de una norma jurídica es condición necesaria, más no suficiente, de la existencia de un derecho subjetivo. Cuando existe un derecho subjetivo, debe regir una norma jurídica. (p. 246). Lo contrario no es cierto. Del hecho de que una norma sea válida no se sigue la existencia de un derecho subjetivo, pues hay normas que establecen obligaciones jurídicas sin reconocer los correspondientes derechos subjetivos.



Existen diversas teorías de la validez referidas a las normas jurídicas. Desde un punto de vista formal, todas las teorías de la validez tienen la misma estructura. Para muchas teorías positivistas de la validez, la creación de la norma de conformidad con el ordenamiento es un criterio determinante para su validez. De acuerdo a esto, una norma jurídica es válida cuando ha sido debidamente adoptada como parte de un orden jurídico. Para una teoría realista de la validez, los hechos sociales (la eficacia social) son determinantes como criterio de validez de las normas.

Para una teoría de la validez no positivista, la corrección del contenido, junto a los criterios de legalidad (la debida producción de la norma y la eficacia social, son decisivas para determinar la validez de las normas). Tal es así, que diversos autores distinguen la validez de una norma de su existencia. Según eso, la validez de una norma presupone su existencia, mientras que lo contrario no vale. No por existir una norma es ella válida. Así las cosas, una norma puede existir porque fue expedida, pero no ser válida porque la autoridad que la expidió carecía de la competencia juridical para pedirla. La validez de una norma debe estar basada en un hecho normative válido, es decir, su origen debe poderse encontrar en una norma válida.

#### **2.2.1.3.2. Fundamento epistemológico**

Con relación la figura jurídica, el autor McCrudden (2008) indica que en una línea de tiempo que se remonta a la antigua Roma, el cual atraviesa la Edad Media y llega hasta el surgimiento del Estado liberal, la dignidad –dignitas- era un concepto asociado al estatus personal de algunos individuos o a la prominencia de determinadas instituciones. (p.



655-657).

Asimismo, Englard (1999) refiere que, como un estatus personal, la dignidad simbolizaba la posición social o política, el cual derivada primariamente de la titularidad de determinadas funciones públicas, así como del reconocimiento general de logros personales o de integridad moral (p. 1903-1904).

Por otro lado, Bodin (1593) señala que el término fue utilizado también para calificar ciertas instituciones, como la persona del soberano, la corona o el Estado, en referencia a la supremacía de sus poderes. (p. 144). Asimismo, esta figura jurídica deriva un deber general de respeto, honor y referencia y debido a aquellos individuos e instituciones merecedores de dichas distinciones, un deber cuyo incumplimiento podía ser sancionado con medidas civiles y penales.

De igual manera, Rabkin (2003) informa que, hasta el final del siglo XVIII, la dignidad aún no estaba relacionada con los derechos humanos. En efecto, en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 ella estaba entrelazada con cargos y posiciones públicas; en Estados Unidos, las referencias a la dignidad en los Artículos Federalistas, por ejemplo, se referían a cargos, al gobierno o a la nación como un todo (p. 145-146).

Por lo tanto, Friedman (2008) acota que en la cultura occidental, comenzando con los romanos y hasta llegar al siglo XVIII, el primer sentido atribuido a la dignidad –como categorización de los individuos– estaba asociado a un estatus superior, una posición o clase social más alta. La dignidad en su sentido pre-moderno suponía una sociedad



jerarquizada, en la cual la desigualdad entre diferentes categorías de individuos era parte constitutiva de los arreglos institucionales. La dignidad era equivalente a la nobleza, lo cual implicaba un tratamiento especial, derechos exclusivos y privilegios. Sobre esas premisas, no parece correcto entender la idea contemporánea de dignidad humana como un desarrollo histórico del concepto romano de dignitas hominis.

Como se puede apreciar, la noción actual de dignidad humana no sustituye a la antigua, pues es producto de una historia diferente, que corrió paralela a la narrativa antes presentada. Debe quedar claro, sin embargo, que el entendimiento actual de esta figura jurídica posee orígenes religiosos y filosóficos que se remontan muchos siglos atrás. Este entendimiento es quizá casi tan antiguo como el anterior. Tal es así, que la dignidad humana, como es actualmente comprendida, se mueve sobre el presupuesto de que cada ser humano posee un valor intrínseco y disfruta de una posición especial en el universo. Diversas religiones, teorías y concepciones filosóficas buscan justificar esa visión metafísica. Además, el largo desarrollo de la comprensión contemporánea de la dignidad humana se inició con el pensamiento clásico y tiene como marcos la tradición judaico-cristiana, la ilustración y el periodo inmediatamente posterior al final de la Segunda Guerra Mundial.

Desde una perspectiva religiosa, el monoteísmo hebraico ha sido considerado como el punto inicial: la unidad de la raza humana es el corolario natural de la unidad divina. (p. 1-2) Las ideas centrales que están en el núcleo de la dignidad humana pueden ser encontradas en el Antiguo Testamento, la Biblia judaica: Dios creó el ser humano a su propia imagen



y semejanza (Imago Dei) e impuso sobre cada persona el deber de amar a su prójimo como a sí mismo. Esas máximas son repetidas en el Nuevo Testamento cristiano.

### **2.2.1.3.3. Fundamento teórico**

#### **a) Dignidad humana**

Varsi (2014) refiere que el derecho fue creado por y para el hombre. Es el máximo protagonista, el actor principal de esta representación social que es la vida. La persona es un prius para el Derecho, una categoría ontológica y moral, no meramente histórica o jurídica, es el centro de gravedad de todo ordenamiento jurídico democrático. Su juridización busca ofrecerle una protección y directa seguridad. El ser humano se personifica, se tecnifica. Esta le da forma y le ofrece un lugar, digno y merecedor. Además, nuestra Constitución en su Art. 1 señala lo siguiente: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado” (p. 219), este enunciado, a decir de Fernández (2013) es todas aquellas que conforman el ordenamiento jurídico del país, además, la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad constituyen la razón de ser del Derecho. La existencia de derechos fundamentales claramente definidos por la Norma Constitucional configura un límite evidente al comportamiento del Estado, pues la misma no podría vulnerar los mismos, ni limitarlos a menos que exista ley explícita que lo permita en uso del principio de reserva de ley, el mismo que se ha expresado en importante jurisprudencia del Tribunal Constitucional (p. 43).

Asimismo, Carpio (2013) informa que la propia norma



constitucional establece los mecanismos para proteger dicha supremacía. La existencia de dichos mecanismos permite la subsistencia de la Constitución evitando que la misma sea vulnerada, sea por los particulares o por el propio poder político. Si asumimos que es eficiente que un Estado posea una Constitución, es necesario determinar además qué tan eficientes son los mecanismos establecidos para protegerla.

Por otro lado, el Derecho en general, como elaboración humana y fenómeno sociocultural, se encuentra formado, entre otras cosas, por normas jurídicas, las cuales, en principio, son elaboradas por el propio Estado, a través fundamentalmente del Parlamento (también llamado Congreso en las naciones con sistemas de gobierno eminentemente presidencial) y el Gobierno. Tales normas implican especialmente, que las mismas deben ser obedecidas. Y si no lo son, el Estado, en uso de su *ius imperium*, las hace cumplir. Es a lo que se llama coercibilidad del Derecho (p. 24, 30, 69).

En tal sentido y como sostiene Guzmán (2015) informa que los derechos fundamentales es clave para la subsistencia del Estado de Derecho. Ello implica elaborar una teoría general de los mismo, sobre la base del principio que se ha señalado y teniendo en cuenta que los mismos provienen no solo de la dignidad de la persona, sino también de su autonomía como tal.

En este orden de ideas, se tiene que reconocer en un derecho fundamental diversos atributos. Uno de ellos es el contenido esencial, el cual le otorga a un derecho su naturaleza. Luego se tiene elementos accesorios, que conforman la periferia del derecho pero que también son



susceptibles de protección, no obstante que pueden ser sujetos de limitación.

Asimismo, indica que existen derechos fundamentales que se imputan a la persona por el solo hecho de serlo; sin embargo, existen derechos aplicables a determinadas personas por su condición. Un ejemplo típico es el de los derechos laborales, para los cuales se requiere la existencia de una relación subordinada, personal y remunerada. Otro ejemplo interesante es el de los consumidores, consagrados en el artículo 65 de la Constitución.

Asimismo, existen limitaciones a determinados derechos fundamentales, que tienen por finalidad tradicional de salvaguardar el interés general del ejercicio indebido de los citados derechos por parte de sus titulares. Sin embargo, dicho interés general en realidad se refiere al ejercicio de los derechos de los demás miembros de la colectividad. En el fondo, también los límites a dichos derechos requieren sustentarse en enunciados que los contengan. Es el ordenamiento jurídico el que garantiza que dichos derechos sean ejercidos en armonía y sin que existan antinomias entre ellos. (pp. 131-134)

Por otro lado, Gonzales (2013) informa que la persona es el ser humano considerado como fin en sí mismo –Se-Ibstzweck- un valor absoluto en oposición de las cosas y objeto inanimados, en el rigor de Kant. La persona es el hombre, porque solo el hombre tiene voluntad y derecho, con mayor exactitud, derecho subjetivo, que es un poder de voluntad o un señorío de voluntad otorgado por el ordenamiento jurídico (p. 1254).

De igual manera, Fernández (2012) refiere que persona es la



antípoda de cosa, su fin más allá del medio. Se aproxima al término hombre, aunque no todo hombre es persona, pero sí toda persona es hombre (el cadáver es hombre, mas no persona; la Santísima Trinidad: Padre, Hijo y Espíritu Santo, es una persona divina, más no hombre).

Tal es así, que el concepto de persona es consustancial al hombre, pero o debe confundirse con él. Hombre es una denominación genérica (hombre de las cavernas, hombre de Neanderthal) que no necesariamente expresa la categoría de persona. Persona es un concepto jurídico. Hombre es una realidad sicobiosociológica. Persona es lo específico, hombre lo genérico.

Por tanto, la persona natural es el sujeto de derecho por antonomasia. El ser más representativo numéricamente hablando, presentándose como tema central y eje del Derecho para lo cual se ha tenido que superar la concepción individualista patrimonialista que consideró al patrimonio lo más importante por proteger (p. 71). La persona es la causa del Derecho, el precedente ineludible, el centro unificador, un prius para el Derecho. Sin persona no se daría la sociedad; ergo, no habría Derecho. Es la creadora de la regla que ordena la convivencia; la destinataria y ejecutora de la misma.

Se es persona por tener calidad humana, lo que confiere aptitud de adquirir derechos y para actuar en el mundo jurídico, aunque no se tenga participación en ninguna relación jurídica. Entonces es la capacidad, la aptitud para llegar a ser sujeto de derecho es lo que le atribuye a un ser la calidad de persona. Se es sujeto de Derecho cuando la persona actúa en una relación jurídica concreta, como situación jurídica. Entre persona y



sujeto se da la diferencia que existe entre la potencia y el acto. La acción no puede ser separada del agente, por consiguiente, este último debe ser objeto de valorización normativa. Es así que “la categoría jurídica de sujeto de derecho es el resultado de una armónica correspondencia entre la realidad ontológica y aquella formal”.

Además, el autor refiere que el término persona tiene dos acepciones:

- **Técnica**, se refiere al aspecto legal, jurídico y normativo. Es un sujeto que goza de derechos y obligaciones, un sujeto de derecho por antonomasia.
- **Institucional**, la persona es un ser digno, merecedor, beneficiario y tributario, es un ser valioso. El derecho la protege y respeta por su calidad de ser humano. (Espinoza 2012, p. 24).

Luego de conocer la importancia que tienen los derechos fundamentales de la persona, así como la persona misma, Chanamé (2015) acota que el primer artículo de la constitución lo que hace es elevar a la persona humana al máximo grado de consideración al interior de nuestro ordenamiento, es en función a ella en que va a girar toda la producción normativa, teniendo como marco principal la defensa de ella y el respeto de su dignidad (p. 159).

Asimismo, Fernández (2013) quien tiene su propio punto de vista, indica que con relación al artículo primero, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, constituyen la razón del derecho. El derecho es por ello, un instrumento libertador de la persona (p. 7).

Ampliando su comentario, Chanamé (2015) refiere que en el



“Discurso a la asamblea general de la academia pontificia para la vida” en el 202 Juan Pablo II dijo: “La persona humana, con su razón, es capaz de reconocer tanto esta dignidad profunda y objetiva de su ser como las exigencias éticas que derivan de ella. En otras palabras, el hombre puede leer en sí el valor y las exigencias morales de su dignidad. Y esta lectura constituye un descubrimiento siempre perfectible, según las coordenadas de la “historicidad” típicas del conocimiento humano”.

En esencia comulgamos en la doctrina actual en cuanto considera que la base para la redacción de este artículo se encuentra en el iusnaturalismo, toda vez que el Estado quien tiene que reconocer los derechos que son consustanciales a los seres humano para que éste pueda desarrollarse libremente y con las condiciones necesarias en la sociedad. Al respecto no debemos olvidar que todo ser humano está condenado a vivir en sociedad.

En efecto, también la libertad pertenece a la naturaleza racional del hombre, y puede y debe ser guiada por la razón y es precisamente gracias a esta verdad, la ley natural, que implica la universalidad porque está inscrita en la naturaleza racional de la persona. Se impone a todo ser dotado de razón y que vive en la historia y que se hace responsable de sus actos frente a la sociedad jurídicamente organizada.

Además, la ley natural, en cuanto regula las relaciones interhumanas, se califica como “derecho natural” y, como tal, exige el respeto integral de la dignidad de cada persona en la búsqueda del bien común. Una concepción auténtica del derecho natural, entendida como tutela de la eminente e inalienable dignidad de todo ser humano, es garantía de



igualdad y da contenido verdadero a los “derechos del hombre”, que constituyen el fundamento de las Declaraciones internacionales.

Por lo tanto, los derechos del hombre deben referirse a lo que el hombre es por naturaleza y en virtud de su dignidad, y no a las expresiones de opciones subjetivas propias de los que gozan del poder de participar en la vida social o de los que obtienen el consenso de la mayoría (p. 159-160).

En tal sentido, Espezúa (2014) refiere que por **dignidad humana se entiende el reconocimiento de todo hombre como ser humano y no como otra cosa u objeto. Dignidad que es inherente a su ser, es decir, a su ausencia e intrínseca naturaleza.**

Además, agrega, que la dignidad lo constituye todo ese mínimo esencial valorativo que corresponde a toda persona por ser tal. Así se tiene que para el constituyente Néstor Pedro Sagues, citado por Espezúa (2014), **la dignidad humana genera dos ámbitos: una garantía negativa en cuanto impone al estado y también a los particulares, abstenerse de atacar la dignidad, por ejemplo no humillar, no discriminar ilegítimamente, no torturar, etc.** Una garantía activa, en el sentido de afirmar positivamente. Ello implicaría al Estado asegurar ciertas obligaciones tendientes a asegurar, por ejemplo, un mínimo de igualdad de oportunidades y de condiciones de vida aptas para el despliegue de tal personalidad lo que puede apurar el modelo llamado del estado de prestaciones (p. 70, 86).

Como se puede apreciar el Art. 1 de la Constitución, otorga a la persona la más alta jerarquía política, económica, legal y moral: inclusive sobre el Estado y la propia sociedad, la persona es el eje central del



ordenamiento jurídico nacional. Todos, sin ningún tipo de excepción, tienen la obligación de respetarla y protegerla.

Tal es así, que esta fórmula simple sintetiza una vasta riqueza conceptual, teniendo una función ideológica en la estructura constitucional, ya que en la dignidad humana encuentran su razón de ser las libertades –ámbitos de autodeterminación individual reconocidos como derechos (o situaciones jurídicas subjetivas) por el ordenamiento legal positivo.

En cuanto a cómo **principio de interpretación jurídica**, el autor refiere que en este artículo un principio general del derecho que permite una interpretación sistemática de la normatividad constitucional, así como también, la aplicación de métodos de integración para dar soluciones de índole hermenéutica en ausencia o deficiencia normativas. La defensa y el respeto de la dignidad de la persona humana contenida es una declaración genérica constitucionalizada, conlleva a elevar esta máxima a la categoría del valor supremo de la sociedad: “El rol central del ser humano como protagonista del quehacer social y jurídico (estatal)”.

Es por eso, **que**, al establecer un principio teleológico de interpretación e integración, establece los límites o marco conceptual para la política de construcción jurídica del conjunto constitucional ex ante (como fundamento y presupuesto inmediato del catálogo de derechos fundamentales reconocido y garantizado), así como también de los alcances, límites y orientaciones del mismo ex post.

Por tanto, la conformación de la sociedad y la vigencia del Estado peruano está en función de este fin; para facilitar la plenitud de sus



derechos se debe garantizar, sin restricciones, las libertades dentro del Estado de derecho, como son sus derechos: a la vida, al nombre, a la integridad física, a su nacionalidad, a su honor, a su intimidad personal, a su libertad de conciencia, a su libertad de opinión e información, a su libertad de creación, entre otros derechos.

En tal sentido, al lado de estas libertades la persona humana, posee el derecho de fijar a su libre albedrío el lugar de su residencia y elegir libremente, sin coacción, la persona tiene derecho al trabajo en forma eventual, periódica o permanente, bajo condiciones dignas.

Asimismo, el concepto de persona humana, se ha ido enriqueciendo con la conciencia mundial de su valor, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada en la histórica Tercera Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, celebrada en París el 10 de diciembre de 1948, plasmó la voluntad de un significativo grupo de estados de respetar y garantizar la libertad y dignidad del hombre y la mujer en un pie de igualdad. En ese espíritu el Pacto de San José, celebrado en Costa Rica el año de 1969, ha establecido a nivel latinoamericano la defensa de los derechos humanos. La Constitución Política de 1993 no se aleja de este marco de referencia, buscando ser la plasmación constitucional de sus principios. (p. 161-162)

De igual modo, el autor Rioja (2016) informa que **la dignidad humana, si bien en doctrina y sobre todo alemana se cuestiona si éste es un derecho fundamental o N° 9, cabe precisarse que este se encuentra bajo el capítulo I de la Constitución referido a los derechos fundamentales de la persona, por lo que desde ya puede ser descartada**



**cualquier posición en la que se sostenga que no constituye un derecho fundamental.**

Según la Real Academia Española de la lengua, dignidad es una palabra que proviene del latín (*dignitas, tatis*), que significa excelente, realce. Se define también como la gravedad y/o decoro de las personas en la manera de comportarse.

Para nuestro Tribunal Constitucional **“La dignidad de la persona trae así consigo la proyección universal, frene a todo tipo de destinatario, de los derechos fundamentales, de modo que no hay ámbito social que se exima de efecto normativo y regulador, pues de haber alguno, por excepcional que fuese, significaría negar el valor normativo del mismo principio de dignidad. En consecuencia, los derechos fundamentales vinculan, detentan fuerza regulatoria en las relaciones jurídicas de derecho privado, lo cual implica que las normas estatutarias de las entidades privadas y los actos de sus órganos deben guardar plena conformidad con la Constitución y, en particular, con los derechos fundamentales”** (p. 21).

Respecto a la protección y garantía de la figura que está en estudio, el autor Verdu (2012) acota que **la dignidad humana no es creada por un fiat legislativo y tampoco el resultado del Estado social y democrático de derecho, sino una precondition o presupuesto del mismo, de forma que sus instituciones deben respetarla y protegerla y aún contribuir sea activamente, o absteniéndose, de entorpecerla o a, mayor abundamiento protegiéndola, se revela su superioridad constitucional.** (p. 111-112)



La dignidad humana en el Derecho constitucional e internacional, se deriva la naturaleza de sus alcances jurídicos, en tanto, sustrato axiológico y soporte estructural de la protección debido al individuo, configurándose como “(...) un **mínimum inalienable** que todo ordenamiento debe respetar, defender y promover”. (STC N° 0010-2002-AI).

Como se puede apreciar, el autor Rioja (2016) informa que **la dignidad es caracterizada por la posición preferente que ocupa en el ordenamiento jurídico, y por la individualización respecto del rol de fundamento, fin y límite que a la misma le corresponde cumplir frente a la existencia de todos los derechos fundamentales.**

De esta forma y, dada la esencial correlación entre derechos fundamentales y dignidad humana, señala el colegiado, supone otorgar un contenido al derecho a la identidad personal demandado, en tanto elemento esencial para garantizar una vida no sólo plena en su faz formal o existencial, sino también en su dimensión sustancial o material; o, en otras palabras, garantizar una vida digna. En suma, la identidad personal constitucionalmente protegida sólo será aquella que se sustente en el principio de dignidad de la persona humana.

Además, el **Tribunal** remarca, que la realización de la dignidad humana constituye una obligación jurídica, que no se satisface en la mera técnica de positivización o declaración por el Derecho, sino que los poderes públicos y los particulares deben garantizar el goce de garantías y niveles adecuados de protección a su ejercicio; y es que, la protección de la dignidad es solo posible a través de una definición correcta del contenido de la garantía.



Tal es así, que la **dignidad** humana es vinculante, en tanto concepto normativo que compone el ámbito del Estado social y democrático del Derecho, aunque no comparte la naturaleza claramente determinada de otros conceptos jurídicos –propiedad, libertad contractual, etc.- ello no puede llevarnos a colocarla, únicamente, en el plano pre jurídico o de constructo filosófico. Pues, en la dignidad humana y desde ella, es posible establecerse un correlato entre el “deber ser” y el “ser”, garantizando la plena realización de cada ser humano.

También, este **reconocimiento** del valor normativo de la dignidad humana, atraviesa por establecer, en primer lugar, que en la fundamentación misma de los derechos fundamentales que potencia y orienta los derechos dogmáticos y jurisprudenciales, se encuentra la afirmación de la multifuncionalidad que les es inherente, atendiendo a la diversidad de objetivos que pueden perseguir estos derechos en un sistema axiológico pluralista.

Precisa el autor a su vez, **la** existencia de un doble carácter de la dignidad humana, produce determinadas consecuencias jurídicas: **Primero**, en tanto principio, actúa a lo largo del proceso de aplicación y ejecución de las normas por parte de los operadores constitucionales como: a) criterio interpretativo; b) criterio para la determinación del contenido esencial constitucional protegido de determinados derechos, para resolver supuestos en los que el ejercicio de los derechos deviene en una cuestión conflictiva; y c) criterio que comporta límites a las pretensiones legislativas, administrativas y judiciales; e incluso extensible a los particulares.



**Segundo**, en tanto **derecho** fundamental se constituye en un ámbito de tutela y protección autónomo. En ello reside su exigibilidad y ejecutabilidad en el ordenamiento jurídico, es decir, la posibilidad que los individuos se encuentran legitimados a exigir a intervención de los órganos jurisdiccionales para su protección, en la resolución de los conflictos sugeridos en la misma praxis intersubjetiva de las sociedades contemporáneas, donde se dan diversas formas de afectar la esencia de la dignidad humana, ante las cuales no se puede permanecer impávidos.

Por tanto, el fin del Derecho es la persona humana porque regula la conducta social, para su correcta realización. El objeto del Derecho es la justicia que es una virtud social moral que coadyuva a esa finalidad.

Cabe señalar, de acuerdo al autor, que la dignidad humana es el valor supremo de todo ordenamiento jurídico. Es por ello que el Estado, promotor del bien común no puede de ninguna manera afectar ni soslayar esta dignidad. El bien común implica que el Estado se encuentre al servicio de la persona humana a través del bien común y por tanto se encuentra en la ineludible obligación moral de defender, proteger y promover sus derechos. (p. 22-24)

En una perspectiva institucional no abstencionista sino promotora de la persona humana, lo que se busca ya no es limitar y controlar al Estado y a la sociedad, sino, por el contrario, que promuevan o creen las condiciones jurídicas, políticas, sociales, económicas y culturales, que permitan el desarrollo de la persona humana.

Por ello, Fernández (2014) refiere que no existe ni puede existir dignidad humana sin libertad, justicia, igualdad y pluralismo político;



además estos valores serían indignos si no redundasen a favor de la dignidad del ser humano. (p. 163).

Por otro lado, el autor Hauriou (2012) indica que **la dignidad humana encuentra en la clásica teoría institucional un entronque ineludible, en tanto constituye una manifestación del valor de la persona humana y de su libre desarrollo social**. En este marco de la teoría institucional del derecho se analiza el origen y desarrollo de la dignidad de la persona humana. (p. 43)

Asimismo, Haberle (2011) quien tiene su propio punto de vista acota lo siguiente: **“La dignidad de la persona humana se asienta en un sistema de valores democráticos propios de la posición humanista que adoptó la cultura universal luego del holocausto de la Segunda Guerra Mundial”**. Inicialmente se habló de un renacer del iusnaturalismo frente a una concepción positivista del hombre y del Estado de Derecho, sin embargo, fue la renovada teoría institucional la que logró darle el perfil de un principio constitucional y de un derecho fundamental. (pp. 1-2)

De igual modo, Ayala (2014) refiere que nuestra Constitución Peruana, a través de la cláusula de los derechos implícitos –*numerus apertus*- del artículo 3 y de la incorporación de los tratados internacionales en el derecho nacional en el Art. 55 y cuarta disposición final y transitoria; reconoce que **la dignidad humana abarca bienes jurídicos más allá de lo que positivamente se haya consagrado en el texto político**.

Por ello, la protección y desarrollo de los derechos fundamentales también debemos encontrarlos en los valores propios de la dignidad del



hombre, que no deben estar al libre arbitrio de la interpretación del Juez, sino en concordancia con una interpretación indubio pro homine correcta, como viene desarrollando la jurisprudencia de la Corte Interamericana, en el marco de los tratados internacionales de los derechos humanos que el Perú se ha comprometido internacional y nacionalmente a cumplir, sin perjuicio de su inválido retiro de la instancia jurisdiccional del sistema interamericano de derechos humanos. (p. 19)

Asimismo, el autor Von (2013) refiere que, si bien la dignidad de la persona humana es intangible, se plantea la espinosa cuestión de la autonomía de la voluntad de la persona para delimitar si se ha producido su violación o no.

Tal es así, que si el propio afectado es de la opinión que su dignidad no ha sido violada mientras que otras personas piensan que sí se ha producido una violación de la dignidad del afectado, por regla general debe ser determinante la opinión de la persona afectada, pues a ésta no es dable imponerle las concepciones morales de terceros. (p. 18)

En suma, Landa (2015) refiere que de acuerdo a su colega HABERLE, Peter sobre el concepto de dignidad humana, el Estado tiene el derecho y el deber de garantizarla, incluso por grave que sea la afectación al orden jurídico y a la seguridad nacional. Por ello, no cabe admitir que el gobierno pueda ejercer su poder sin límite alguno, o que las autoridades se valgan de cualquier medio para alcanzar sus objetivos sin sujeción al derecho o a la moral, porque ninguna acción en nombre del Estado puede basarse en el desprecio de la dignidad humana.

Por el contrario, todos están obligados a actuar en función de la



dignidad de la persona humana y con mayor responsabilidad pública; las autoridades, en virtud de lo cual es relevante elaborar funciones constitucionales que se deben cumplir a través de la dignidad. (p. 17).

**b). Derecho al honor**

Como sostiene Varsi (2014) el derecho regula la vida en sociedad aplicándose a los hechos producidos o derivados de las relaciones intersubjetivas con trascendencia jurídica. Esta regulación se realiza a través de la aplicación del conjunto de normas jurídicas que constituyen el derecho objetivo y positivo. La aplicación del derecho debe consistir entonces en la culminación de un proceso lógico mental que se da desde una regla general hasta la adopción de una decisión particular, de este modo la aplicación de las normas jurídicas se caracteriza, como manifestación de la vigencia del derecho. Pero el supuesto de hecho de la norma es siempre de carácter general en relación a la descripción del hecho al cual habrá de ser aplicado, surge entonces la necesidad de subsumir adecuadamente este último dentro de aquél, lo que se consigue a través de la interpretación.

Además, la norma jurídica en las que el derecho vigente se encuentra plasmado se expresa mediante el lenguaje, pero este – lenguaje- muchas veces puede no ser claro, y las normas jurídicas, por tener que valerse del elemento lingüístico para expresarse, no escapan a esta posibilidad, a lo que contribuye la diversidad de los hechos (Torres, 2014, p. 242).

Tal es así que, Fernández (2014) señala que el honor es un bien que socialmente se traduce en el respeto y consideración que se merece de los demás, es la estima y aprecio, buena reputación adquiridos por la virtud y



el trabajo, un inestimable bien susceptible de respeto y protección. Además, agrega, que **el derecho al honor salta una interrogante, pues si todas las personas somos por propia naturaleza iguales ¿por qué se da la situación de que el honor en todas las personas, no es el mismo?** (p. 16).

De igual modo, el autor Muñoz (2014) señala que el honor es uno de los bienes jurídicos más sutiles y más difíciles de aprehender desde el punto de vista jurídico penal. Ello se debe, sobre todo, a su relativización. La existencia de un ataque al honor depende de los más diversos imponderables, de la sensibilidad, del grado de formación, de la situación tanto del sujeto pasivo como del activo, y también de las relaciones recíprocas entre ambos, así como de las circunstancias de hecho.

Desde luego, aunque son muchas las formas de aparición del honor, todas ellas pueden reconducirse a un concepto objetivo unitario: la fama o reputación social. Esta fama o reputación social está socialmente condicionada y se configura de un modo tanto más claro cuánto más cerrado sea el grupo social al que la persona pertenece. La persona se integra en diversos estratos sociales: es miembro de la Humanidad, de la cultura occidental, de una nación, de una religión, de una clase profesional, laboral, etc. dentro de cada esfera es portadora de determinadas misiones, destinataria de concretas expectativas y pretensiones. En este sentido objetivo, el honor no es otra cosa que la suma de aquellas cualidades que se atribuyen a la persona y que son necesarias para el cumplimiento de los roles específicos que se le encomiendan.

Es así que en este sentido objetivo el concepto de honor viene dado,



por tanto, por el juicio que de una persona tienen las demás. Pero también existe un honor en sentido subjetivo: la conciencia y el sentimiento que tiene la persona de su propia valía y prestigio, es decir, la propia estimación. Este aspecto subjetivo se deriva, sin embargo, del objetivo. De la situación en el ámbito social nace la reputación, aunque luego el honor se subjetivice en un sentimiento. La expectativa ajena se convierte así en una expectativa propia, que me da derecho a esperar de los demás lo que los demás me atribuyen. También este segundo aspecto del honor es importante, sobre todo en los casos que no coinciden con el concepto social.

Asimismo, dos son los elementos que determinan el concepto de honor: objetivamente, la fama o reputación social; subjetivamente, la propia estimación.

Pero junto a estos dos ingredientes fundamentales en la delimitación del concepto de honor, este concepto se potencia hoy en día al equipararse con el de dignidad humana, entendiéndose como un derecho fundamental que se reconoce a toda persona por el hecho de serlo, independientemente de su edad, sexo, nacionalidad, religión, profesión, etc. (p. 268-269)

De igual modo, VÁSQUEZ (2014) refiere que **el derecho al honor encuentra raigal valor en la calidad moral de la persona, es su más íntimo valor, es un valioso bien de carácter no patrimonial que conlleva un sentimiento de conciencia de la propia dignidad humana.** Es este invaluable bien el que recibe la más amplia tutela jurídica. (p. 122)

De igual manera, el autor Estrada (2015) informa que sobre **el honor se ha escrito mucho y son ininidad las decisiones de toda naturaleza**



**que se han elaborado.** A través de la literatura jurídica y la jurisprudencia se advierten las dificultades para un encuadramiento del concepto del honor al efecto de lograr una noción uniforme de este derecho fundamental de la persona.

Tal es así, que ello en la medida que como lo expresa el autor, el honor es un concepto relativo e histórico. Es relativo en cuanto varía según el ámbito cultural o geográfico donde se hace presente. Es histórico porque la intensidad con la que se le percibe también varía con el tiempo. (p. 21)

Por otro lado, el autor Fernández (2015) quien tiene otro punto de vista, informa que el derecho al honor encuentra su sustento en la conciencia de la dignidad, de la calidad moral y en la autoestima de la persona. Ello le impele, naturalmente, al cumplimiento de sus deberes para con los demás y para consigo mismo. El hombre de honor es un severo cumplidor de sus obligaciones, tiende a ser veraz, a mantener la palabra empeñada, a la transparencia de sus actividades, a mantener una conducta ética impecable.

Asimismo, agrega que el honor es el íntimo y raigal valor moral de la persona. Es un valioso bien, un sentimiento arraigado en su ser, una profunda convicción que merece la mayor protección del derecho.

De igual manera, el honor de las personas es un bien que se concreta no sólo en ser exigente consigo mismo sino que, socialmente, se manifiesta en el respeto y consideración que se merecen los demás. Quien tiene conciencia de su propio honor actúa, en relación con los demás seres humanos, como si también detentaran este inestimable sentimiento del ser humano.



Es por eso, que a diferencia del pasado, conforme transcurre el tiempo, es cada vez más difícil describir o definir lo que lo que se entiende por honor, por lo que, a veces se suele confundir con nociones como dignidad o autoestima (p. 428-429).

Asimismo, agrega que según un sector de la doctrina y la jurisprudencia se suele distinguir en el honor dos aspectos, uno de carácter subjetivo y el otro objetivo. El primero, el subjetivo, es la consideración o estima que de la persona tienen los demás miembros de la sociedad o del grupo o gremio al que ella pertenece.

Tal es así, que no es tarea fácil, por consiguiente, delimitar las fronteras conceptuales entre el honor y la autoestima. Es por eso, que el honor es a la vez el sentimiento de autoestima de la persona y de la consideración que de ella poseen los miembros del grupo en el cual se inserta. No son pocos quienes –no sin razón por las dificultades que se advierten- confunden las nociones de dignidad y de honor. Somos del parecer, como lo tenemos dicho, que la dignidad es inherente a la persona en cuanto se sustenta en la calidad de ser libre e idéntica a sí misma que posee. El honor, en cambio, es un sentimiento de la persona coordinado con el aprecio que ella merece de los demás miembros de su comunidad. El honor encuentra su sustento en la dignidad inherente a la persona.

En cualquier caso, sea cual fuere la concepción que se posea sobre el significado del honor, es dable sostener que él es inherente a la dignidad de la persona, sin confundirse con ella por razón expuesta anteriormente. La dignidad es la calidad que posee toda persona simplemente por ser tal, propia de su naturaleza de ser humano, mientras que el honor es una



calidad propia de su naturaleza de ser humano, mientras que el honor es una calidad propia de cada persona.

Es también importante distinguir el contenido de la noción de honor de los conceptos que le están próximos como son los de intimidad e imagen (p. 428-429).

En la actualidad se observa que el concepto del honor se halla en un proceso de evolución, según unos, o de degradación, en opinión de otros. Al respecto, como señala Gonzales (2013) al referirse al caso español, expresa que “en la aplicación de las normas del ordenamiento jurídico que consagraban la protección al honor en los distintos órdenes jurisdiccionales, la degradación del derecho al honor se ha proyectado en tres direcciones: al reducir el concepto de honor a la dignidad de la persona; al asignarle un valor inferior al de otros derechos fundamentales al decidir los supuestos en conflicto y, en definitiva, al debilitar drásticamente la inmunidad que suponía el honor frente a las intromisiones del Poder Público” (p. 29).

Asimismo, el autor Fernández (2015) refiere que es evidente que el concepto de honor muestra, en la actualidad, imprecisión en sus fronteras conceptuales y mutabilidad en el tiempo. Cada día se hace menos referencia al honor, noción o sentimiento que va siendo confundido o sustituido por aquellos otros de dignidad o autoestima. A nivel del pensamiento dominante en los años que corren, la noción de dignidad comprende a las de honor y autoestima.

Por ello, la dignidad iguala a todas las personas, desde que es inherente a su ser. De ahí que en la actualidad, más que al honor que es



una calidad que atañe a cada persona, se apele a la dignidad. Ésta iguala a todos los hombres en tanto es el sustento de la igualdad. Ello ha traído consigo una democratización o socialización del honor que, como lo ha comprendido el Supremo Tribunal “resulta incompatible con concepciones aristocráticas o meritocráticas, que derivan el honor, no de la dignidad de la persona, sino de particulares cualidades valiosas de algunas de ellas”.

Tal es así, que el problema en relación con el reconocimiento de la importancia del honor como derecho fundamental de la persona, se ha puesto en evidencia en sus constantes colisiones y confrontaciones con el derecho a la libre expresión. Si bien las soluciones son casuísticas debido a la diversidad de circunstancias que en ellos se presentan, es del caso señalar que la evolución del concepto de honor varía de país en país y de época en época. Es así que en la mencionada confrontación se aprecian momentos o lugares en los cuales se hacen presentes tendencias en uno u otro sentido.

De igual manera, agrega que, en la actualidad, se suele estudiar el derecho al honor en confrontación con el derecho a la libre expresión. La jurisprudencia y la doctrina se han sumido históricamente en un movimiento pendular, por lo que en ciertos momentos históricos se privilegiaba el derecho al honor frente a aquél. Además, en los últimos tiempos se advierte, sin embargo, un movimiento en sentido contrario, es decir, al anteponer el derecho a la libre expresión (p. 431).

En este sentido, Balaguer (2013) refiere que el movimiento pendular arrastra a un predominio del derecho a la libertad de expresión sobre el derecho al honor, desde que este último, “después de todo, es individual y



ligado a ciertos privilegios sociales”. No obstante esta observación, cabe reiterar que todos los derechos fundamentales son de igual rango por lo que no se puede establecer, a priori, el predominio de alguno de ellos sobre los otros. Somos al parecer que cada caso en el que se interfieren conductas y se producen colisiones o litigios merece una especial consideración, una singular ponderación a fin de resolver, en justicia, cuál de los derechos fundamentales, en esta particular situación, merece protección. (p. 18)

Por otro lado, Rioja (2016) refiere que el honor es considerado como el aprecio y estima que una persona recibe en la sociedad en la que se desarrolla, es un derecho fundamental que afecta íntimamente a la dignidad de la persona, en tal calidad recibe una protección muy especial incluso mediante la sanción de carácter penal a quien la afecta.

Conforme reiterada doctrina, el honor tiene dos facetas: una subjetiva, que viene a ser la apreciación que tenga la persona de sí mismo; y otra de carácter objetiva que está dada por aquellas apreciaciones que tienen los demás de la persona. Es un derecho fundamental que está estrechamente vinculado con el principio derecho a la dignidad de la persona humana, se puede considerar que el honor, sobre la base de la dignidad humana.

Además, es aquella capacidad que tiene toda persona de presentarse ante los demás en condiciones de semejanza, lo que permite la participación en los sistemas sociales y corresponde de ser establecido por la persona en su libre determinación. Esto viene a significar que para que haya rectificación debe haberse producido previamente un ataque injustificado al derecho fundamental al honor. (p. 61)



De igual manera, el autor Bernal (2014) refiere el derecho al honor implica aquel valor personal, propio, intrínseco que uno mismo se tiene sin tomar en cuenta la opinión de terceros. Es como me veo yo y como determino mi valor personal frente a mí mismo, siendo de esta manera un derecho inmanente de la persona a su propio reconocimiento.

En tal sentido, el honor resulta ser un sentimiento de eminente carácter subjetivo, pero que puede ser susceptible de materialización el cual es protegido por el Derecho.

Por tanto, el derecho al honor protege, la intangibilidad de la dignidad en la dinámica social de un tiempo determinado. Como ha sostenido el Tribunal Constitucional. El contenido del derecho al honor que la Constitución garantiza como derecho fundamental es, sin duda, dependiente de las normas, valores e ideas sociales vigentes en cada momento. Tal dependencia se manifiesta tanto con relación a su contenido más estricto, protegidos por regla general con normas penales, como a su ámbito más extenso, cuya protección es de naturaleza meramente civil. Por otra parte, es un derecho respecto al cual las circunstancias concretas en que se producen los hechos y las ideas dominantes que la sociedad tiene sobre la valoración de aquél son especialmente significativas para determinar si se ha producido o no lesión (p. 114).

Con relación a las **características del derecho al honor**, Varsi (2014) refiere que es un derecho fundamental que tiene las siguientes:

- Es un derecho innato. Surge con el ser humano, desde el inicio de la vida, e incluso perdura hasta después de la muerte



trascendiendo a los familiares. Tiene honor todo sujeto de derecho. Durante la vida se va forjando y desarrollando.

- Es un derecho personalísimo, extrapatrimonial, ningún aspecto de este derecho puede ser plasmado económicamente. Se encuentra fuera del comercio de los hombres. Es un valioso bien de carácter no patrimonial que conlleva un sentimiento o conciencia de la propia dignidad como persona. Sin embargo, la ofensa del honor implica la determinación de dos tipos de daños: Patrimonial: Lucro cesante o daño emergente y Extrapatrimonial (p. 126).
- Es un derecho fundante, esencial, base de otros derechos de la persona.
- Es un derecho indisponible, no puede ser sometido a ningún acto de disposición, sea a título oneroso o gratuito. Esta es su principal característica.
- Es un derecho pluridimensional, podemos hablar de honor personal, familiar, político, comercial, social, científico, literario, profesional, artístico y todas aquellas otras manifestaciones de la persona.
- Puede aplicarse a la persona jurídica como entidad institucional, ya que existe un respeto de su calidad, a su trayectoria social, su trascendencia comercial, su nominatim así como el posicionamiento e importancia de su marca.
- Es un derecho absoluto, no puede cederse ni limitarse. No existe un derecho a difamar ni un derecho a injuriar. El honor no puede



ser cedido.

- Es un derecho internalizante, tiene como fuente básica proteger la interioridad de la persona (p. 505-506).
- En la actualidad, el derecho al honor está asociado a otros derechos, como los relativos a la intimidad, la imagen y la voz, normalmente la intromisión de uno de ellos suele producir la lesión de los restantes. (Lete Del Río 2014, p. 186) (sobre todo en los casos de libertad de expresión o libertad de información (Menezes, 2014, p. 185.); asimismo, el derecho a la protección de datos personales y, sobre todo, al concepto de dignidad humana que es objeto de resguardo jurídico en las legislaciones nacionales como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Es un derecho individual y aplicable a sujeto determinado, pues nos habla de la honra general, que implica casos de duda; por ejemplo, a quien ofendería decir “los soldados son asesinos” o un artículo que desconsidere a la especie humana o a los europeos o a los portugueses en general, sin mencionar a nadie en particular. Frente a estos casos debe entenderse que el derecho a la honra es un derecho subjetivo que está encabezado, necesariamente, por un titular, individualizado-identificado, no hay derechos con titulares indeterminados. El sentimiento de la honra debe concretizarse de forma que los quejosos puedan, con verosimilitud, presentarse como ofendidos. Así, no procede pedir una indemnización en nombre de todos los habitantes de



una ciudad o villa supuestamente afectados por los artículos de opinión vertidos. (p. 507-508).

- El derecho que trasciende la muerte, el cadáver como objeto de derecho especial mantiene el derecho al reconocimiento personal y social (Varsi, 2014, p. 506-507).

De igual manera, Mesia (2014) refiere que la buena reputación viene a ser otra de las caras del honor, pero en su fase objetiva, es decir que consiste en la opinión que tienen los demás, es el criterio que otros tienen de la persona. Es por eso, que el honor, en su proyección social implica el deber moral y jurídico de valorar a la persona por las cualidades y virtudes que han de distinguirla en su obrar. Lo que él hace en beneficio suyo y de los demás se proyecta sobre el resto de personas y exige del ordenamiento, del Estado y la sociedad, reconocimiento, protección y respeto. Por ello todas aquellas conductas que están encaminadas a negar aquel reconocimiento mediante gestos, dibujos o acciones atentas contra el honor y la honra de la persona.

Asimismo, indica que debe precisarse conforme se ha hecho en sede constitucional el honor que se presume ha sido vulnerado debe ser analizado en cada caso concreto, y en función de los estándares valorativos disponibles en el momento a efectos de establecer el contexto en que tal agresión se ha producido, los actores del caso (agraviado y el agresor), y la conducta específica a la que se le imputa el acto violatorio.

Es por eso, que la legislación penal, para la protección del derecho al honor y a la buena reputación ha regulado dos tipos penales la injuria (subjetiva) en la que no se requiere de publicidad, bastando que ocurra a



solas entre el agresor y el agredido, en este caso existe una lesión al honor como autoestima. Y la difamación (objetiva) es aquella en la que existe publicidad, ya que se transmite a terceros, aquí se lesiona la buena reputación mediante la imputación de delitos, actos inmorales y todo aquel acto que conlleve al menosprecio público. (p. 128-129)

De igual modo, Chanamé (2015) indica que el derecho al honor y la buena reputación que le asiste a toda persona. Con relación a las medidas ulteriores para proteger el derecho a la honra y la reputación, la Comisión Interamericana se ha pronunciado sobre las leyes que criminalizan la expresión ofensiva contra funcionarios públicos en su informe sobre la compatibilidad entre las leyes de desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Es por eso, que, de acuerdo con la Comisión, las leyes de desacato son "...una clase de legislación que penaliza la expresión que ofende, insulta o amenaza a un funcionario público en el desempeño de sus funciones oficiales". Además, el Convenio Europeo de salvaguardia de los derechos del hombre y de las libertades fundamentales no tiene una disposición que consagre expresamente el derecho a la honra y reputación de las personas. Sin embargo, la Comisión Europea de Derechos Humanos y la Corte Europea de Derechos Humanos han desarrollado el concepto jurisprudencialmente interpretando extensivamente el Artículo 8° (derecho a la privacidad e intimidad) de la Convención Europea. Además, también han determinado el alcance de la noción de "reputación" al hacer referencia al Artículo 10° (libertad de expresión) de la Convención Europea, ya que el párrafo 2 de dicha disposición establece que entre las



razones válidas para limitar este derecho está la necesidad de proteger la reputación de las personas. Con relación al **derecho al honor y a la reputación y la clasificación del derecho al honor**, el autor informa que el honor es un bien innato del ser humano, puesto que forma parte de la naturaleza o esencia misma de la persona, “es el ingrediente espiritual básico de la personalidad humana”. (p. 205- 206, 208)

Asimismo, es imposible desconocerlo a partir de que se es persona y hasta que se deja de serlo. Este es el fundamento, por el cual el ordenamiento jurídico lo tutela en cuánto manifestación del ser humano. Es por eso, que el derecho al honor es la situación jurídica en la que se reconoce a la persona en tanto un valor en sí misma y depositaria de una especial dignidad y frente a ello se la protege respecto de los juicios de valor que se puedan hacer de ella. El honor puede ser subjetivo (cuando el juicio de valor lo hace la propia persona), denominado también honra y objetivo (cuando el juicio de valor lo hace la colectividad), conocido además con el nombre de reputación.

Tal es así, que honor posee el nasciturus, el menor impúber, el adulto, el loco y hasta el delincuente y la ramera, solamente que entre ellos se diferencia por grados. Por lo tanto, es equivocada la idea de que solo aquellas personas de alta sociedad, ancestros, de conducta intachable, sean los únicos que posean tal bien. El honor es un sentimiento interno que pertenece a todo ser humano y al cual se le debe guardar el debido respeto.

De igual modo, Cuis lo define como “la dignidad personal reflejada tanto en la consideración de los terceros, o en la opinión pública, asumiendo un juicio de valor positivo, como en el sentimiento de la



persona misma”. Para Núñez (2014) es la personalidad o la suma de cualidades morales, jurídicas, sociales y profesionales valiosas para la comunidad atribuibles a las personas. Cifuentes, sostiene que se debe diferenciar el honor de la honra. Para él, la honra significa la estima, el respeto de la dignidad propia.

Además, existe una clásica división entre honor objetivo y subjetivo. El objetivo denominado también reputación es la valoración que otros hacen de la personalidad ético-social de un determinado sujeto, en otras palabras, representará para una persona su buen nombre y fama, de lo que goza ante los demás. Al respecto, Carrara indica que el patrimonio del buen nombre no existe en nosotros, sino en la mente de los otros. El honor subjetivo es la autovaloración o el sentimiento de aprecio que la persona tiene de sí misma, es decir, de su propia dignidad.

Con relación al **derecho al honor frente al derecho de sátira**, refiere que la parodia es un tipo de expresión humorística de intrínseco contenido crítico que, en los hechos, permite hacer accesible a las mayorías –no instruidas en la complejidad de los asuntos público políticos-la actualidad de la discusión política y social. En ese sentido, constituye un elemento valioso de información política, de crítica y de formación de la opinión pública. Así la parodia (expresión) referida a temas de interés público tiene como fundamento o criterio de legitimación para la formación de la opinión pública, que deriva de la discusión pública sobre temas de interés general. Este fundamento coincide con el argumento democrático-político del derecho a la libertad de expresión y justifica la preferencia de este tipo de expresiones sobre otras, y del derecho a la



libertad de expresión sobre otros derechos o bienes jurídicos. Es pacífico en doctrina que, si ejerce el derecho de sátira, en virtud del animus jocandi, se pueden tomar ciertas libertades respecto de la imagen de las personas y bromear respecto de ellas, lo cual es socialmente aceptable (p. 209-211).

## **2.3. MARCO LEGAL**

### **2.3.1. Dignidad humana**

#### **2.3.1.1. Constitución política del Perú de 1993**

En cuanto al **artículo 1**, indica lo siguiente: La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, como se puede apreciar es la que se considera digno al ser humano por el solo hecho de serlo, además tiene el mérito de destacarse en el carácter universal, igualitario y prepolítico de la misma

### **2.3.2. Derecho al honor**

#### **2.3.2.1. Constitución política del Perú de 1993**

Respecto al **artículo 2**, donde se encuentra previsto los derechos fundamentales de la persona, indica que toda persona tiene derecho conforme al inc. 7, donde destaca el honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propia, pues nadie tiene derecho a mancillarlo. Asimismo, toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviadas en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. Para la aplicación de este inciso se considera la ley N° 26775 del 24 de abril de 1997, que establece el derecho de rectificación de personas afectadas por afirmaciones inexactas en medios de comunicación social.



### 2.3.2.2. Declaración universal de derechos humanos

Respecto al **artículo 1**, la igualdad de los seres humanos al nacer libres e iguales en dignidad y derechos dotados (como están de razón y conciencia) deben comportarse fraternalmente los unos con los otros. En cuanto al **artículo 6, 7 y 8**, indica que el reconocimiento de su personalidad jurídica, igualdad ante la ley sin distinción alguna y el derecho ante un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes que lo amparen contra actos atentatorios a sus derechos fundamentales.

En el **artículo 12**, prevé que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

### 2.3.2.3. Código civil

Con relación al **artículo 5** del C.C. sobre la irrenunciabilidad de los derechos fundamentales, previstos en el C.C., se aprecia que el derecho a la vida, la integridad física, la libertad, el honor y demás son derechos inherentes a la persona humana, los cuales son irrenunciables y no pueden ser objeto de cesión. Además, su ejercicio no puede sufrir limitación voluntaria, salvo lo dispuesto en el Artículo 6°. Es por eso, que la vida es un bien preciado que nadie tiene derecho a quitárselo.

Respecto al **artículo 15 del C.C.** sobre el derecho a la imagen y voz, se aprecia que la imagen y la voz de una persona no pueden ser aprovechadas sin autorización expresa de ella o, si ha muerto, sin el asentimiento de su cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos, excluyentemente y en este orden. Dicho asentimiento no es necesario cuando la utilización de la imagen y la voz se



justifique por la notoriedad de la persona, por el cargo que desempeñe, por hechos de importancia o interés público o por motivos de índole científica, didáctica o cultural y siempre que se relacione con hechos o ceremonias de interés general que se celebren en público. No rigen estas excepciones cuando la utilización de la imagen o la voz atente contra el honor, el decoro o la reputación de la persona a quien corresponde.

Asimismo, en el capítulo Quinto sobre invalidez del matrimonio, el **artículo 277 del C.C.** sobre causales de anulabilidad del matrimonio, el inciso 5 indica que de quien lo contrae por error sobre la identidad física del otro contrayente o por ignorar algún defecto sustancial del mismo que haga insoportable la vida común. Se reputan defectos sustanciales: la vida deshonrosa, la homosexualidad, la toxicomanía, la enfermedad grave de carácter crónico, la condena por delito doloso a más de dos años de pena privativa de la libertad o el ocultamiento de la esterilización o del divorcio. La acción puede ser ejercitada sólo por el cónyuge perjudicado, dentro del plazo de dos años de celebrado.

Por otro lado, en el artículo 333 sobre sus causales de separación de cuerpos, el inciso 1 prevé el adulterio.

En el Título II sobre las relaciones personales entre los cónyuges, el capítulo único donde se encuentra los deberes y derechos donde nace el matrimonio, el artículo 288 informa que es el deber de fidelidad y asistencia, para los cónyuges, quienes se deben recíprocamente, fidelidad y asistencia.

Respecto al **artículo 289 del C.C.** sobre el deber de cohabitación, indica que es deber de ambos cónyuges hacer vida común en el domicilio conyugal. El juez puede suspender este deber cuando su cumplimiento ponga en grave peligro la vida, la salud o el honor de cualquiera de los cónyuges o la actividad económica



de la que depende el sostenimiento de la familia.

Con relación al título III sobre patria potestad, el capítulo único donde se señala el ejercicio, contenido y terminación de la Patria Potestad, el artículo 454 sobre los deberes de los hijos, indica que los hijos están obligados a obedecer, respetar y honrar a sus padres. Por otro lado, el título V donde se encuentra la desheredación, **el art. 744** sobre causales de desheredación de descendientes, indica que son causales de desheredación de los descendientes lo siguiente en el inc. 1, haber maltratado de obra o injuriado grave y reiteradamente al ascendiente o a su cónyuge, si éste es también ascendiente del ofensor.

#### **2.3.2.4. Código penal**

Con relación al artículo **130** sobre **injuria** refiere que el que ofende u ultraja a una persona con palabras, gestos o vías de hecho, será reprimido con prestación de servicios comunitarios de 10 a 40 jornadas o con 60 a 90 días-multa.

De igual modo, el **artículo 131** indica que el que atribuye falsamente a otro un delito será reprimido con 90 a 120 días multa.

En cuanto al **artículo 132** sobre **difamación** señala que el que, ante varias personas reunidas o separadas, pero de manera que pueda difundir la noticia, atribuye a una persona un hecho, una cualidad o una conducta que pueda perjudicar su honor o reputación, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de 2 años y con 30 a 120 días-multa.

Si la difamación se refiere al hecho previsto en el **artículo 131**, la pena será privativa de la libertad no menor de 1 ni mayor de 2 años y con 90 a 120 días-multa.

Si el delito se comete por medio de la prensa u otro medio de comunicación social, la pena será privativa de libertad no menor de 1 ni mayor de 3 años y de



120 a 365 días-multa.

Los **artículos 133 al 138** estipulan los supuestos de atipicidad. La institución denominada *excepto veritatis*, en cuanto a su procedencia, y su inadmisibilidad. Las formas de difamación o injuria encubierta o equívoca. Las injurias recíprocas de las partes y prescripciones, en este título, para la acción privada.

#### **2.3.2.5. Código de procedimientos penales**

Vigente aún, en algunos artículos, en el distrito Judicial de Lima – Cercado. Del artículo 302 al 314 se estipula el procedimiento especial para los delitos de calumnia, difamación, injuria y contra el honor sexual

#### **2.3.2.6. Nuevo código procesal penal (d. legislativo N° 957)**

En su título preliminar estipula la presunción de inocencia, el derecho de defensa entre otros.

Asimismo, es de inminencia vigencia en toda la república. Es un instrumento valioso que ha puesto en vigencia el sistema procesal penal acusatorio-garantista en el que se separa debidamente la función persecutoria y de la investigación del delito, lo que queda a cargo del Ministerio Público.

Asimismo, establece las más amplias garantías para las partes sujetas al proceso penal. La vigencia de este instrumento legal implica la creación de nuevas instituciones y nuevos procedimientos penales y policiales. En lo referente a los delitos con el honor estipula procesos penales regulados por éste. En el cuerpo de este instrumento se encuentran previstos en los artículos del 459 al 467, como reitero aún no vigentes, como son las querellas, control de admisibilidad, investigación preliminar, auto de citación a juicio y audiencia, medidas de coerción personal, desistimiento, muerte e incapacidad del querellante, recursos y



publicación o lectura de sentencia.

Por otro lado, es singularmente importante resaltar un procedimiento judicial de especial relevancia consistente en que por disposición del Juez, dispone una investigación preliminar a la PNP, con el fin de que en un tiempo prudencial efectúe las indagaciones pertinentes para identificación y ubicación del denominado querellado, cuando el querellante desconozca su identidad personal. Todo ello, a solicitud fundamentada del querellante para iniciar el proceso.



## CAPÍTULO III

### MATERIALES Y MÉTODOS

#### 3.1. ZONA DE ESTUDIO

Las unidades de análisis fueron las siguientes organizaciones:

- El Órgano Judicial, como el Poder Judicial de Puno,
- El Ministerio Público, como la Fiscalía de Puno,
- La Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno,
- El Ilustre Colegio Profesional de Abogados de la Sede Regional de Puno,
- La Central Única de Barrios y Urbanizaciones Populares de la ciudad de Puno (CUBUPP), y
- La Central de Mujeres de los Barrios de Puno (CAMUBP)

##### 3.1.1. Unidad de observación de la investigación

Las unidades de observación han sido los siguientes actores sociales de las organizaciones:

- Los magistrados (jueces) del Órgano Judicial, como el Poder Judicial de Puno,
- Los Fiscales del Ministerio Público, como la Fiscalía de Puno,
- Los directivos y miembros de la Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno,
- Los directivos y abogados como miembros del Ilustre Colegio Profesional de Abogados de la Sede Regional de Puno,
- Los directivos de la Central Única de Barrios y Urbanizaciones Populares de la ciudad de Puno (CUBUPP), y



- Las directivas de la Central de Mujeres de los Barrios de Puno (CAMUBP)

### **3.1.2. Periodo de análisis de la investigación**

- 01 año (2018)

## **3.2. TIPO DE ESTUDIO**

### **3.2.1. A partir del enfoque de la epistemología de la investigación científica**

El método utilizado para el análisis de la investigación a partir de la epistemología de la investigación científica ha sido a partir de la epistemología de la investigación científica Hipotético-Deductivo, conocido procedimentalmente como cuantitativo.

### **3.2.2. partir del análisis de la profundidad de la investigación**

El nivel de análisis de la presente investigación a partir de la profundidad de la investigación ha sido de carácter descriptivo y explicativo; por cuanto, fue descriptivo porque caracterizó el análisis situacional de los actores sociales participante como unidad de análisis como son el órgano judicial, el ministerio público, la Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno, el Ilustre Colegio Profesional de Abogados de la sede regional de Puno y las organizaciones sociales como la Central Única de Barrios y Urbanizaciones Populares de la ciudad de Puno (CUBUPP) y la Central de Mujeres de los Barrios de Puno (CAMUBP) y ha sido de carácter explicativo porque analizó cómo estas propalaciones realizadas en los distintos medios de comunicación escrito y audiovisual en nombre de la “*libertad de prensa*” han vulnerado la dignidad humana del implicado, sin respetar su derecho de “*presunción de inocencia*”.

## **3.3. POBLACION Y MUESTRA**

### **3.3.1. Población**

La población como universo de análisis lo han constituido las siguientes unidades de análisis y de observación:



- Los magistrados (jueces) del Órgano Judicial, como el Poder Judicial de Puno,
- Los Fiscales del Ministerio Público, como la Fiscalía de Puno,
- Los directivos y miembros de la Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno,
- Los directivos y abogados como miembros del Ilustre Colegio Profesional de Abogados de la Sede Regional de Puno,
- Los directivos de la Central Única de Barrios y Urbanizaciones Populares de la ciudad de Puno (CUBUPP), y
- Las directivas de la Central de Mujeres de los Barrios de Puno (CAMUBP)

### 3.3.2. Muestra

#### 3.3.2.1. Tipo de muestra

El tipo de muestra ha sido bajo la forma de probabilístico aleatorio simple por conveniencia que **consiste en la elección por métodos no aleatorios de una muestra cuyas características sean similares a las de la población objetivo (Casal y Mateu, 2003, p. 5)** por lo mismo que no ha considerado una fórmula estadística.

#### 3.3.2.2. Tamaño de muestra

Como se puede **apreciar** en la tabla 1, la muestra estuvo constituida por 160 actores sociales (jueces y fiscales del Órgano del Poder Judicial y Ministerio Público, directivos y miembros de organizaciones gremiales y sociales).

**Tabla 1:** Muestra definitiva de estudio

<b>N°</b>	<b>ACTORES SOCIALES PARTICIPANTES</b>	<b>CANTIDAD</b>
01	Magistrados (Jueces) del Poder Judicial de Puno	10
02	Fiscales del Ministerio Público de Puno	10
03	Miembros y directivos del Ilustre Colegio de Abogados de la Sede Regional de Puno	50
04	Directivos y miembros de la Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno	30
05	Directivos y miembros de la Central Única de Barrios y Urbanizaciones Populares de Puno (CUBUPP)	30
06	Directivos y miembros de la Central Única de Barrios y Urbanizaciones Populares de Puno (CUBUPP)	30
<b>TOTAL</b>		<b>160</b>

FUENTE: Referencia de población existente y muestra por conveniencia  
(Casal y Mateu, 2003)

### **3.4. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN**

#### **3.4.1. Técnicas de investigación**

Las técnicas de investigación utilizados fueron los siguientes:

- Encuestas
- Entrevistas
- Análisis documental y de contenido

#### **3.4.2. Instrumentos de investigación**

Los instrumentos utilizados estuvieron referidos a:

- Guía de cuestionario de encuestas
- Ficha analítica de entrevistas
- Ficha de contenido de análisis documental

#### **3.4.3. Procesamiento de la investigación**

Se han utilizado técnicas de estadística descriptiva e inferencial para la presentación de las variables y el análisis, en hoja de cálculo Excel.



## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### **4.1. PERCEPCIÓN DE LAS FORMAS DEL EJERCICIO INDEBIDO DE LA NOBLE FUNCIÓN DEL EJERCICIO DE LA “LIBERTAD DE PRENSA” EN LA CIUDAD DE PUNO DURANTE EL AÑO 2018, QUE AFECTA A LA VULNERABILIDAD DE LA “DIGNIDAD HUMANA” COMO IMPLICADO QUE SUPUESTAMENTE ES “PRESUNTO INOCENTE”.**

Este acápite considerado como percepción de las formas del ejercicio indebido de la libertad de prensa en la ciudad de Puno, considera los siguientes aspectos:

- Percepción de Magistrados y Fiscales de la ciudad de Puno,
- Percepción de los miembros del Ilustre Colegio de Abogados de la Sede Regional de Puno,
- Percepción de los miembros de la Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno,
- Percepción de los miembros de la Central Única de Barrios y Urbanizaciones Populares de Puno,
- Percepción de los miembros de la Central de Mujeres de Barrios de Puno.

##### **4.1.1. Percepción de magistrados y fiscales de la ciudad de Puno**

El análisis de la percepción de las formas del ejercicio indebido de la libertad de prensa según los magistrados y fiscales, está en consideración a los siguientes aspectos de análisis:

- Percepción de Magistrados (Jueces) del Poder Judicial de la ciudad de Puno
- Percepción de Fiscales del Ministerio Público de la ciudad de Puno

##### **4.1.1.1. Percepción de magistrados (jueces) del poder judicial de la**



## ciudad de Puno

La percepción de los señores Magistrados en calidad de Jueces del Poder Judicial de la ciudad de Puno está en relación a los siguientes aspectos:

- Grado de conocimiento de actos de vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa percibido por los Magistrados (Jueces) del Poder Judicial de la ciudad de Puno,
- Percepción de Magistrados (Jueces) del Poder Judicial de la ciudad de Puno por formas de titulares y primera plana en los medios de comunicación escrita,
- Percepción de Magistrados (Jueces) del Poder Judicial de la ciudad de Puno por formas de medios de comunicación utilizados,
- Percepción de Magistrados del Poder Judicial de la ciudad de Puno por medios de comunicación escrita acerca del ejercicio indebido de la libertad de prensa,
- Percepción de Magistrados del Poder Judicial de la ciudad de Puno por medios de comunicación audiovisual televisiva acerca del ejercicio indebido de la libertad de prensa,
- Percepción de Magistrados de la ciudad de Puno por medios de comunicación radial acerca del ejercicio in debido de la libertad de prensa

a) **GRADO DE CONOCIMIENTO DE ACTOS DE VULNERABILIDAD DE LA DIGNIDAD HUMANA POR EL EJERCICIO INDEBIDO DE LA LIBERTAD DE PRENSA PERCIBIDO POR LOS MAGISTRADOS (JUECES) DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE PUNO**

En la tabla 2, se puede apreciar que el grado de conocimiento acerca de los actos de

vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa percibido por los señores Magistrados considerados como Jueces (as) que pertenecen al Poder Judicial de la ciudad de Puno, frente a la interrogante formulada ¿Cuánto conoce usted acerca de los actos de vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa: si conoce, más o menos conoce y no conoce? En relación a esta interrogante, los resultados son las siguientes:

- El 60 % (06 Magistrados) responden que si conocen;
- El 20 % (02 Magistrados) responden que más o menos conocen
- Asimismo, el otro 20 %, (02 Magistrados) responden que no conocen acerca de actos de vulnerabilidad a la dignidad humana.

**Tabla 2:**

*Grado de conocimiento de actos de vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa, según los señores Magistrados del Poder Judicial de Puno, por género: 2018*

Nº	GRADO DE CONOCIMIENTO	Mas.	Fem.	TOTAL	(%)
01	Si conoce	04	02	<b>06</b>	<b>60</b>
02	Más o menos conoce	01	01	<b>02</b>	<b>20</b>
03	No conoce	01	01	<b>02</b>	<b>20</b>
<b>T O T A L</b>				<b>10</b>	<b>100</b>

FUENTE: Elaboración propia con datos de guías de cuestionario de encuesta (2018)

LEYENDA:

**Mas.** : Masculino

**Fem.** : Femenino

**b) PERCEPCIÓN DE MAGISTRADOS (JUECES) DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE PUNO POR FORMAS DE TITULARES Y PRIMERA PLANA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITA**

La percepción de los señores Magistrados considerados como Jueces (as) que pertenecen al Poder Judicial de la ciudad de Puno por formas de titulares de primera plana de difusión en medios de comunicación, frente a la interrogante formulada ¿La difusión de los actos de vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la

libertad de prensa se percibe en los titulares, primera plana o ninguna de las formas señalados? En relación a esta interrogante, en los resultados de la tabla 3, se puede apreciar que:

- El 70 % (07 Magistrados) responden que ha sido por la difusión en los titulares,
- El 20 % (02 Magistrados) responden que esta difusión ha sido en la primera plana,  
y
- Sólo el 10 % (01 Magistrado) responde que ninguna.

**Tabla 3:**

*Percepción de las formas del ejercicio profesional de la libertad de prensa por titulares y primera plana en los medios de comunicación escrita, según los señores magistrados (jueces) del Poder Judicial de Puno, por género: 2018*

Nº	FORMAS DE DIFUSIÓN	Mas.	Fem.	TOTAL	(%)
01	Titulares en los medios de comunicación	05	02	<b>07</b>	<b>70</b>
02	Primera plana en los medios de comunicación	01	01	<b>02</b>	<b>20</b>
03	Ninguna	01	00	<b>01</b>	<b>10</b>
<b>T O T A L</b>				<b>10</b>	<b>100</b>

**FUENTE:** Elaboración propia con datos de guías de cuestionario de encuesta (2018)

**LEYENDA:**

**Mas.** : Masculino

**Fem.** : Femenino

**c) PERCEPCIÓN DE MAGISTRADOS (JUECES) DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE PUNO POR FORMAS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN UTILIZADOS**

En relación a la percepción de los señores Magistrados considerados como Jueces (as) que pertenecen al Poder Judicial de la ciudad de Puno por formas de medios de comunicación utilizados, frente a la interrogante formulada ¿Cómo percibe usted la difusión de actos de vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa, considerando los siguientes aspectos: Que estos actos son difundidos en medios de comunicación escrita, medios de comunicación televisiva, medios de comunicación radial, en redes sociales o ninguna de los medios señalados? Respecto a

estas interrogantes, en los resultados de la tabla 4, se puede apreciar que:

- El 50 % (05 Magistrados) responden que ha sido por la difusión en los medios de comunicación escrita,
- El 20 % (02 Magistrados) responden que esta difusión ha sido en medios de comunicación televisiva,
- El 20 % (02 Magistrados) responden que la difusión de actos a la vulnerabilidad de la dignidad humana por el indebido ejercicio de la libertad de prensa ha sido en los medios de comunicación radial
- El 10 % (01 Magistrado) responde que la difusión ha sido a través de las redes sociales.

**Tabla 4:**

*Percepción de las formas del ejercicio profesional de la libertad de prensa por medios de comunicación utilizados, según los señores magistrados (jueces) del Poder Judicial de Puno, por género: 2018*

Nº	FORMAS DE DIFUSIÓN	Mas.	Fem.	TOTAL	(%)
01	Medios de comunicación escrita	03	02	05	50
02	Medios de comunicación televisiva	01	01	02	20
03	Medios de comunicación radial	01	01	02	20
04	Redes sociales	01	00	01	10
05	Ninguna	00	00	00	00
<b>T O T A L</b>				<b>10</b>	<b>100</b>

FUENTE: Elaboración propia con datos de guías de cuestionario de encuesta (2018)

LEYENDA:

**Mas.** : Masculino

**Fem.** : Femenino

**d) PERCEPCIÓN DE MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE PUNO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITA ACERCA DEL EJERCICIO INDEBIDO DE LA LIBERTAD DE PRENSA**

En referencia a la percepción de los señores Magistrados como Jueces que pertenecen al Poder Judicial de la ciudad de la ciudad de Puno, por medios de comunicación televisiva de carácter audiovisual acerca de difusión de actos que vulneran la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa, frente a la

interrogante formulada ¿Según su percepción en qué medios de comunicación televisiva de alcance regional como: Foro Tv, Cosmos Televisión y Televisión Universitaria se difunden en mayor grado actos de vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa? En relación a estas interrogantes, los resultados son las siguientes; tal como se puede apreciar en la tabla 06:

- El 70 % (07 Jueces) responden que estos actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa se dan en el medio de comunicación televisiva Foro Tv.
- El 20 % (02 Jueces) responden que es en Cosmos Televisión donde se difunden actos de vulnerabilidad a la dignidad humana, y
- El 10 %, (01 Juez) responde que es en la Televisión Universitaria, donde se difunden actos de vulnerabilidad a la dignidad humana.

**Tabla 5:**

*Percepción de Magistrados por medios de comunicación escrita: 2018*

N	MEDIOS DE COMUNICACIÓN	CANTIDAD	%
01	Diario “Sin Fronteras”	05	50
02	Diario “Correo”	03	30
03	Diario “Los Andes”	02	20
<b>T O T A L</b>		<b>10</b>	<b>100</b>

FUENTE: Elaboración propia con datos de guías de entrevista (2018)

e) **PERCEPCIÓN DE MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE PUNO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVA ACERCA DEL EJERCICIO INDEBIDO DE LA LIBERTAD DE PRENSA**

En referencia a la percepción de los señores Magistrados como Jueces que pertenecen al Poder Judicial de la ciudad de la ciudad de Puno, por medios de comunicación televisiva de carácter audiovisual acerca de difusión de actos que vulneran la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa, frente a la interrogante formulada ¿Según su percepción en qué medios de comunicación televisiva

de alcance regional como: Foro Tv, Cosmos Televisión y Televisión Universitaria se difunden en mayor grado actos de vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa? En relación a estas interrogantes, los resultados son las siguientes; tal como se puede apreciar en la tabla 06:

- El 70 % (07 Jueces) responden que estos actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa se dan en el medio de comunicación televisiva Foro Tv.
- El 20 % (02 Jueces) responden que es en Cosmos Televisión donde se difunden actos de vulnerabilidad a la dignidad humana, y
- El 10 %, (01 Juez) responde que es en la Televisión Universitaria, donde se difunden actos de vulnerabilidad a la dignidad humana.

**Tabla 6:**

*Percepción de Magistrados por medios de comunicación audiovisual televisiva: 2018*

N	MEDIOS DE COMUNICACIÓN	CANTIDAD	%
01	Foro Tv.	07	70
02	Cosmos Televisión	02	20
03	Televisión Universitaria	01	10
<b>T O T A L</b>		<b>10</b>	<b>100</b>

**FUENTE:** Elaboración propia con datos de guías de entrevista (2018)

**f) PERCEPCIÓN DE MAGISTRADOS DE LA CIUDAD DE PUNO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN RADIAL ACERCA DEL EJERCICIO INDEBIDO DE LA LIBERTAD DE PRENSA**

Respecto a la referencia de percepción de los señores Magistrados como Jueces que pertenecen al Poder Judicial de la ciudad de la ciudad de Puno, por medios de comunicación radial acerca de difusión de actos que vulneran la dignidad humana por el

ejercicio indebido de la libertad de prensa, frente a la interrogante formulada ¿Según su percepción en qué medios de comunicación radial ubicados en la ciudad de Puno como: “Foro Radio”, radio “Onda Azul” y radio “Pachamama”, se difunden en mayor grado actos de vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa? En relación a estas interrogantes, los resultados son las siguientes; tal como se puede apreciar en la tabla 07:

- El 60 % (06 Jueces) responden que estos actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa se dan en el medio de comunicación radial “Foro Radio”,
- El 30 % (03 Jueces) responden que es en la radio “Onda Azul” donde se difunden actos de vulnerabilidad a la dignidad humana, y
- El 10 %, (01 Juez) responde que es en la radio “Pachamama”, donde se difunden actos de vulnerabilidad a la dignidad humana.

**Tabla 7:**

*Percepción de Magistrados por medios de comunicación radial: 2018*

N	MEDIOS DE COMUNICACIÓN	CANTIDAD	%
01	Radio “Pachamama”	01	10
02	Radio “Onda Azul”	03	30
03	Foro Radio	06	60
<b>T O T A L</b>		<b>10</b>	<b>100</b>

**FUENTE:** Elaboración propia con datos de guías de entrevista (2018)

#### **4.1.1.2. Percepción de fiscales del ministerio público de la ciudad de Puno**

- a) **GRADO DE CONOCIMIENTO DE ACTOS DE VULNERABILIDAD DE LA DIGNIDAD HUMANA POR EL EJERCICIO INDEBIDO DE LA**



## LIBERTAD DE PRENSA PERCIBIDO POR LOS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE PUNO

En la tabla 8, se puede apreciar que el grado de conocimiento acerca de los actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa percibido por los señores Fiscales que pertenecen al Ministerio Público de la ciudad de Puno, frente a la interrogante formulada ¿Cuánto conoce usted acerca de los actos de vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa: si conoce, más o menos conoce y no conoce? En relación a esta interrogante, los resultados son las siguientes: El 60 % (06 Fiscales) responden que si conocen; el 20 % (02 Fiscales) responden que más o menos conocen; asimismo, el otro 20 %, (02 Fiscales) responden que no conocen acerca de actos de vulnerabilidad a la dignidad humana.

**Tabla 8:**

*Grado de conocimiento de actos de vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa, según los señores Fiscales del Ministerio Público de Puno, por género: 2018*

N°	GRADO DE CONOCIMIENTO	Mas.	Fem.	TOTAL	(%)
01	Si conoce	03	03	<b>06</b>	<b>60</b>
02	Más o menos conoce	01	01	<b>02</b>	<b>20</b>
03	No conoce	01	01	<b>02</b>	<b>20</b>
<b>T O T A L</b>				<b>10</b>	<b>100</b>

**FUENTE:** Elaboración propia con datos de guías de cuestionario de encuesta (2018)

**LEYENDA:**

**Mas.** : Masculino

**Fem.** : Femenino

### b) PERCEPCIÓN DE FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE PUNO POR FORMAS DE TITULARES Y PRIMERA PLANA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITA

La percepción de los señores Fiscales que pertenecen al Ministerio Público de la ciudad de Puno por formas de titulares de primera plana de difusión en medios de comunicación, frente a la interrogante formulada ¿La difusión de los actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa se

percibe en los titulares, primera plana o ninguna de las formas señalados? En relación a esta interrogante, en los resultados de la tabla 9, se puede apreciar que:

- El 50 % (05 Fiscales) responden que ha sido por la difusión en los titulares,
- El 30 % (03 Fiscales) responden que esta difusión ha sido en la primera plana, y
- El 10 % (02 Fiscales) responden que ninguna

**Tabla 9:**

*Percepción de las formas del ejercicio profesional de la libertad de prensa por titulares y primera plana en los medios de comunicación escrita, según los señores del Ministerio Público de Puno, por género: 2018*

Nº	FORMAS DE DIFUSIÓN	Mas.	Fem.	TOTAL	(%)
01	Titulares en los medios de comunicación	03	02	<b>05</b>	<b>50</b>
02	Primera plana en los medios de comunicación	02	01	<b>03</b>	<b>30</b>
03	Ninguna	01	01	<b>02</b>	<b>20</b>
<b>T O T A L</b>				<b>10</b>	<b>100</b>

FUENTE: Elaboración propia con datos de guías de cuestionario de encuesta (2018)

LEYENDA:

**Mas.** : Masculino

**Fem.** : Femenino

**c) PERCEPCIÓN DE FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE PUNO POR FORMAS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN UTILIZADOS**

En relación a la percepción de los señores Fiscales del Ministerio Público de la ciudad de Puno por formas de medios de comunicación utilizados, frente a la interrogante formulada ¿Cómo percibe usted la difusión de actos de vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa, considerando los siguientes aspectos: Que estos actos son difundidos en medios de comunicación escrita, medios de comunicación televisiva, medios de comunicación radial, en redes sociales o ninguna de los medios señalados? Respecto a estas interrogantes, en los resultados de la tabla 10, se puede apreciar que:

- El 40 % (05 Fiscales) responden que ha sido por la difusión en los medios de

comunicación escrita,

- El 30 % (02 Fiscales) responden que esta difusión ha sido en medios de comunicación televisiva,
- El 20 % (02 Fiscales) responden que la difusión de actos a la vulnerabilidad de la dignidad humana por el indebido ejercicio de la libertad de prensa ha sido en los medios de comunicación radial
- El 10 % (01 Fiscal) responde que la difusión ha sido a través de las redes sociales.

**Tabla 10:**

*Percepción de las formas del ejercicio profesional de la libertad de prensa por medios de comunicación utilizados, según los señores Fiscales del Ministerio Público de Puno, por género: 2018*

Nº	FORMAS DE DIFUSIÓN	Mas.	Fem.	TOTAL	(%)
01	Medios de comunicación escrita	02	02	04	40
02	Medios de comunicación televisiva	02	01	03	30
03	Medios de comunicación radial	01	01	02	20
04	Redes sociales	01	00	01	10
05	Ninguna	00	00	00	00
<b>T O T A L</b>				<b>10</b>	<b>100</b>

**FUENTE:** Elaboración propia con datos de guías de cuestionario de encuesta (2018)

**LEYENDA:**

**Mas.** : Masculino

**Fem.** : Femenino

**d) PERCEPCIÓN DE FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE PUNO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITA ACERCA DEL EJERCICIO INDEBIDO DE LA LIBERTAD DE PRENSA**

Tal como se puede apreciar en la tabla 11, se puede apreciar que la percepción de los señores Fiscales del Ministerio Público de la ciudad de Puno por medios de comunicación escrita acerca de difusión de actos que vulneran a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa, frente a la interrogante formulada ¿Según su percepción en qué diarios de circulación regional como: Diario “sin Fronteras”, diario “Correo, y diario “Los Andes” se difunden en mayor grado actos de vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa? En relación a estas

interrogantes, los resultados son las siguientes: El 60 % (06 Fiscales) responden que estos actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa se da en el diario “Sin Fronteras”; el 30 % (03 Fiscales) responden que es en el diario “Correo” donde se difunden actos de vulnerabilidad a la dignidad humana; mientras, sólo el 10 %, (01 Fiscal) responde que el diario “Los Andes” donde se difunden actos de vulnerabilidad de la dignidad humana.

**Tabla 11:**

*Percepción de Fiscales por medios de comunicación escrita: 2018*

N	MEDIOS DE COMUNICACIÓN	CANTIDAD	%
01	Diario “Sin Fronteras”	06	60
02	Diario “Correo”	03	30
03	Diario “Los Andes”	01	10
<b>T O T A L</b>		<b>10</b>	<b>100</b>

**FUENTE:** Elaboración propia con datos de guías de entrevista (2018)

**e) PERCEPCIÓN DE FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE PUNO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVA ACERCA DEL EJERCICIO INDEBIDO DE LA LIBERTAD DE PRENSA**

En referencia a la percepción de los señores Fiscales del Ministerio Público de la ciudad de Puno por medios de comunicación televisiva de carácter audiovisual acerca de difusión de actos que vulneran la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa, frente a la interrogante formulada ¿Según su percepción en qué medios de comunicación televisiva de alcance regional como: Foro Tv, Cosmos Televisión y Televisión Universitaria se difunden en mayor grado actos de vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa? En relación a estas interrogantes, los resultados son las siguientes; tal como se puede apreciar en la tabla 12:

- El 60 % (06 Fiscales) responden que estos actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa se dan en el medio de comunicación televisiva Foro Tv.
- El 30 % (03 Fiscales) responden que es en Cosmos Televisión donde se difunden actos de vulnerabilidad a la dignidad humana, y
- El 10 %, (01 Fiscal) responde que es la Televisión Universitaria, donde se difunden actos de vulnerabilidad de la dignidad humana.

**Tabla 12:**

*Percepción de Fiscales por medios de comunicación audiovisual televisiva: 2018*

N	MEDIOS DE COMUNICACIÓN	CANTIDAD	%
01	Foro Tv.	06	60
02	Cosmos Televisión	03	30
03	Televisión Universitaria	01	10
<b>T O T A L</b>		<b>10</b>	<b>100</b>

**FUENTE:** Elaboración propia con datos de guías de entrevista (2018)

**f) PERCEPCIÓN DE FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE PUNO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN RADIAL ACERCA DEL EJERCICIO INDEBIDO DE LA LIBERTAD DE PRENSA**

Respecto a la referencia de percepción de los señores Fiscales del Ministerio Público de la ciudad de Puno, por medios de comunicación radial acerca de difusión de actos que vulneran la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa, frente a la interrogante formulada ¿Según su percepción en qué medios de comunicación radial ubicados en la ciudad de Puno como: “Foro Radio”, radio “Onda Azul” y radio “Pachamama”, se difunden en mayor grado actos de vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa? En relación a estas interrogantes, los resultados son las siguientes; tal como se puede apreciar en la tabla 13:

- El 70 % (07 Fiscales) responden que estos actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa se dan en el medio de comunicación radial “Foro Radio”,
- El 20 % (02 Fiscales) responden que es en la radio “Onda Azul” donde se difunden actos de vulnerabilidad a la dignidad humana, y
- El 10 %, (01 Fiscal) responde que es en la radio “Pachamama”, donde se difunden actos de vulnerabilidad a la dignidad humana.

**Tabla 13:**

*Percepción de Fiscales por medios de comunicación radial: 2018*

N	MEDIOS DE COMUNICACIÓN	CANTIDAD	%
01	Radio “Pachamama”	01	10
02	Radio “Onda Azul”	02	20
03	Foro Radio	07	70
<b>T O T A L</b>		<b>10</b>	<b>100</b>

FUENTE: Elaboración propia con datos de guías de entrevista (2018)

#### **4.1.2. Percepción de los miembros del ilustre colegio profesional de abogados de la sede regional de Puno.**

##### **a) GRADO DE CONOCIMIENTO DE ACTOS DE VULNERABILIDAD DE LA DIGNIDAD HUMANA POR EL EJERCICIO INDEBIDO DE LA LIBERTAD DE PRENSA PERCIBIDO POR LOS MIEMBROS (ABOGADOS) DEL ILUSTRE COLEGIO PROFESIONAL DE ABOGADOS DE LA SEDE REGIONAL DE PUNO**

En la tabla 14, se puede apreciar que el grado de conocimiento acerca de los actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa percibido por los señores miembros del Ilustre Colegio Profesional de Abogados de la Sede Regional de Puno, frente a la interrogante formulada ¿Cuánto conoce usted acerca

de los actos de vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa: si conoce, más o menos conoce y no conoce? En relación a esta interrogante, los resultados son las siguientes: El 60 % (30 miembros) responden que si conocen; mientras que el 40 % (20 miembros) responden que más o menos conocen acerca de actos de vulnerabilidad a la dignidad humana.

**Tabla 14:**

*Grado de conocimiento de actos de vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa, según los miembros del Ilustre Colegio Profesional de Abogados de la Sede Regional de Puno, por género: 2018*

Nº	GRADO DE CONOCIMIENTO	Mas.	Fem.	TOTAL	(%)
01	Si conoce	19	11	30	60
02	Más o menos conoce	12	08	20	40
03	No conoce	00	00	00	00
<b>T O T A L</b>				<b>50</b>	<b>100</b>

**FUENTE:** Elaboración propia con datos de guías de cuestionario de encuesta (2018)

LEYENDA:

**Mas.** : Masculino

**Fem.** : Femenino

**b) PERCEPCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL ILUSTRE COLEGIO PROFESIONAL DE ABOGADOS DE LA SEDE REGIONAL DE PUNO POR FORMAS DE TITULARES Y PRIMERA PLANA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITA**

La percepción de los miembros de Ilustre Colegio Profesional de Abogados de la Sede Regional de Puno por formas de titulares de primera plana de difusión en medios de comunicación, frente a la interrogante formulada ¿La difusión de los actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa se percibe en los titulares, primera plana o ninguna de las formas señalados? En relación a esta interrogante, en los resultados de la tabla 15, se puede apreciar que:

- El 72 % (36 miembros) responden que ha sido por la difusión en los titulares,
- El 18 % (09 miembros) responden que esta difusión ha sido en la primera plana,

y

- Sólo el 10 % (05 miembros) responde que ninguna.

**Tabla 15:**

*Percepción de las formas del ejercicio profesional de la libertad de prensa por titulares y primera plana en los medios de comunicación escrita, según los señores miembros del Ilustre Colegio Profesional de Abogados de la región de Puno, por género: 2018*

N°	FORMAS DE DIFUSIÓN	Mas.	Fem.	TOTAL	(%)
01	Titulares en los medios de comunicación	24	12	<b>36</b>	<b>72</b>
02	Primera plana en los medios de comunicación	04	05	<b>09</b>	<b>18</b>
03	Ninguna	03	02	<b>05</b>	<b>10</b>
<b>T O T A L</b>				<b>50</b>	<b>100</b>

FUENTE: Elaboración propia con datos de guías de cuestionario de encuesta (2018)

LEYENDA:

**Mas.** : Masculino

**Fem.** : Femenino

**c) PERCEPCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL ILUSTRE COLEGIO PROFESIONAL DE ABOGADOS DE LA SEDE REGIONAL DE PUNO POR FORMAS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN UTILIZADOS**

En relación a la percepción de los miembros del Ilustre Colegio Profesional de Abogados de la Sede Regional de Puno por formas de medios de comunicación utilizados, frente a la interrogante formulada ¿Cómo percibe usted la difusión de actos de vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa, considerando los siguientes aspectos: Que estos actos son difundidos en medios de comunicación escrita, medios de comunicación televisiva, medios de comunicación radial, en redes sociales o ninguna de los medios señalados? Respecto a estas interrogantes, en los resultados de la tabla 16, se puede apreciar que:

- El 30 % (19 miembros) responden que ha sido por la difusión en los medios de comunicación escrita,
- El 30 % (15 miembros) responden que esta difusión ha sido en medios de comunicación televisiva,
- El 20 % (10 miembros) responden que la difusión de actos a la vulnerabilidad de

la dignidad humana por el indebido ejercicio de la libertad de prensa ha sido en los medios de comunicación radial

- El 10 % (05 miembros) responden que la difusión ha sido a través de las redes sociales, y
- Sólo el 02 % (refiere) que ninguna, como sinónimo de no conocer ninguna difusión en contra de la vulnerabilidad de la dignidad humana

**Tabla 16:**

*Percepción de las formas del ejercicio profesional de la libertad de prensa por medios de comunicación utilizados, según los señores miembros del Ilustre Colegio Profesional de Abogados de la Sede Regional de Puno, por género: 2018*

Nº	FORMAS DE DIFUSIÓN	Mas.	Fem.	TOTAL	(%)
01	Medios de comunicación escrita	12	07	<b>19</b>	<b>38</b>
02	Medios de comunicación televisiva	09	06	<b>15</b>	<b>30</b>
03	Medios de comunicación radial	07	03	<b>10</b>	<b>20</b>
04	Redes sociales	04	01	<b>05</b>	<b>10</b>
05	Ninguna	01	00	<b>01</b>	<b>02</b>
<b>T O T A L</b>				<b>50</b>	<b>100</b>

FUENTE: Elaboración propia con datos de guías de cuestionario de encuesta (2018)

LEYENDA:

**Mas.** : Masculino

**Fem.** : Femenino

**d) PERCEPCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL ILUSTRE COLEGIO PROFESIONAL DE ABOGADOS DE LA SEDE REGIONAL DE PUNO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITA ACERCA DEL EJERCICIO INDEBIDO DE LA LIBERTAD DE PRENSA**

Tal como se puede apreciar en la tabla 17, se puede apreciar que la percepción de los miembros del Ilustre Colegio Profesional de Abogados de la Sede Regional de Puno, por medios de comunicación escrita acerca de difusión de actos que vulneran a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa, frente a la interrogante formulada ¿Según su percepción en qué diarios de circulación regional como: Diario “sin Fronteras”, diario “Correo, y diario “Los Andes” se difunden en mayor grado actos de

vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa? En relación a estas interrogantes, los resultados son las siguientes: El 58 % (29 miembros) responden que estos actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa se da en el diario “Sin Fronteras”; el 30 % (15 miembros) responden que es en el diario “Correo” donde se difunden actos de vulnerabilidad a la dignidad humana; mientras, que el 12 %, (06 miembros) responde que el diario “Los Andes” es donde se difunden actos de vulnerabilidad de la dignidad humana.

**Tabla 17:**

*Percepción de miembros del colegio de abogados por medios de comunicación escrita: 2018.*

N	MEDIOS DE COMUNICACIÓN	CANTIDAD	%
01	Diario “Sin Fronteras”	29	58
02	Diario “Correo”	15	30
03	Diario “Los Andes”	06	12
<b>T O T A L</b>		<b>50</b>	<b>100</b>

**FUENTE:** Elaboración propia con datos de guías de encuesta (2018)

**e) PERCEPCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL ILUSTRE COLEGIO PROFESIONAL DE ABOGADOS DE LA SEDE REGIONAL DE PUNO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVA ACERCA DEL EJERCICIO INDEBIDO DE LA LIBERTAD DE PRENSA.**

En referencia a la percepción de los miembros del Ilustre Colegio Profesional de Abogados de la Sede Regional de Puno, por medios de comunicación televisiva de carácter audiovisual acerca de difusión de actos que vulneran la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa, frente a la interrogante formulada ¿Según su percepción en qué medios de comunicación televisiva de alcance regional como: Foro Tv, Cosmos Televisión y Televisión Universitaria se difunden en mayor grado actos de

vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa?

En relación a estas interrogantes, los resultados son las siguientes; tal como se puede apreciar en la tabla 18:

- El 78 % (39 miembros) responden que estos actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa se dan en el medio de comunicación televisiva Foro Tv.
- El 16 % (08 miembros) responden que es en Cosmos Televisión donde se difunden actos de vulnerabilidad a la dignidad humana, y
- El 06 %, (03 miembros) responden que es en la Televisión Universitaria, donde se difunden actos de vulnerabilidad de la dignidad humana.

**Tabla 18:**

*Percepción de colegio de abogados por medios de comunicación audiovisual televisiva: 2018.*

N	MEDIOS DE COMUNICACIÓN	CANTIDAD	%
01	Foro Tv.	39	78
02	Cosmos Televisión	08	16
03	Televisión Universitaria	03	06
<b>T O T A L</b>		<b>50</b>	<b>100</b>

**FUENTE:** Elaboración propia con datos de guías de encuesta (2018)

**f) PERCEPCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL ILUSTRE COLEGIO PROFESIONAL DE ABOGADOS DE LA SEDE REGIONAL DE PUNO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN RADIAL ACERCA DEL EJERCICIO IN DEBIDO DE LA LIBERTAD DE PRENSA**

Respecto a la referencia de percepción de los miembros del Ilustre Colegio de Abogados de la Sede Regional de Puno, por medios de comunicación radial acerca de difusión de actos que vulneran la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa, frente a la interrogante formulada ¿Según su percepción en qué medios de

comunicación radial ubicados en la ciudad de Puno como: “Foro Radio”, radio “Onda Azul” y radio “Pachamama”, se difunden en mayor grado actos de vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa? En relación a estas interrogantes, los resultados son las siguientes; tal como se puede apreciar en la tabla 19:

- El 58 % (29 miembros) responden que estos actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa se dan en el medio de comunicación radial “Foro Radio”,
- El 28 % (14 miembros) responden que es en la radio “Onda Azul” donde se difunden actos de vulnerabilidad a la dignidad humana, y
- El 14 %, (07 miembros) responden que es en la radio “Pachamama”, donde se difunden actos de vulnerabilidad a la dignidad humana.

**Tabla 19:**

*Percepción de miembros del colegio de abogados por medios de comunicación radial: 2018*

N	MEDIOS DE COMUNICACIÓN	CANTIDAD	%
01	Radio “Pachamama”	07	14
02	Radio “Onda Azul”	14	28
03	Foro Radio	29	58
<b>T O T A L</b>		<b>50</b>	<b>100</b>

**FUENTE:** Elaboración propia con datos de guías de entrevista (2018)

#### **4.1.3. Percepción de los directivos y miembros de la ex-asociación de litigantes de la ciudad de Puno**

##### **a) GRADO DE CONOCIMIENTO DE ACTOS DE VULNERABILIDAD DE LA DIGNIDAD HUMANA POR EL EJERCICIO INDEBIDO DE LA LIBERTAD DE PRENSA PERCIBIDO POR LOS MIEMBROS DE LA EX-ASOCIACIÓN DE LITIGANTES DE LA CIUDAD DE PUNO**

En la tabla 20, se puede apreciar que el grado de conocimiento acerca de los actos de vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa percibido por los miembros de la Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno, frente a la interrogante formulada ¿Cuánto conoce usted acerca de los actos de vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa: si conoce, más o menos conoce y no conoce? En relación a esta interrogante, los resultados son las siguientes: El 63 % (19 miembros) responden que si conocen; el 27 % (08 miembros) responden que más o menos conocen; asimismo, el otro 10 %, (03 miembros) responden que no conocen acerca de actos de vulnerabilidad a la dignidad humana.

**Tabla 20:**

*Grado de conocimiento de actos de vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa, según los miembros de la Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno, por género: 2018*

N°	GRADO DE CONOCIMIENTO	Mas.	Fem.	TOTAL	(%)
01	Si conoce	10	09	19	63
02	Más o menos conoce	04	04	08	27
03	No conoce	01	02	03	10
<b>T O T A L</b>				<b>30</b>	<b>100</b>

FUENTE: Elaboración propia con datos de guías de cuestionario de encuesta (2018)

LEYENDA:

**Mas.** : Masculino

**Fem.** : Femenino

**b) PERCEPCIÓN DE LOS DIRECTIVOS Y MIEMBROS DE LA EX-ASOCIACIÓN DE LITIGANTES DE LA CIUDAD DE PUNO POR FORMAS DE TITULARES Y PRIMERA PLANA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITA**

La percepción de los miembros de la Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno por formas de titulares de primera plana de difusión en medios de comunicación, frente a la interrogante formulada ¿La difusión de los actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa se percibe en los titulares, primera plana o ninguna de las formas señalados? En relación a esta interrogante, en los

resultados de la tabla 21, se puede apreciar que:

- El 67 % (20 miembros) responden que ha sido por la difusión en los titulares,
- El 27 % (08 miembros) responden que esta difusión ha sido en la primera plana,  
y
- Sólo el 06 % (02 miembros) responden que ninguna.

**Tabla 21:**

*Percepción de las formas del ejercicio profesional de la libertad de prensa por titulares y primera plana en los medios de comunicación escrita, según los señores directivos y miembros de la Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno, por género: 2018*

Nº	FORMAS DE DIFUSIÓN	Mas.	Fem.	TOTAL	(%)
01	Titulares en los medios de comunicación	10	10	<b>20</b>	<b>67</b>
02	Primera plana en los medios de comunicación	04	04	<b>08</b>	<b>27</b>
03	Ninguna	01	01	<b>02</b>	<b>06</b>
<b>T O T A L</b>				<b>30</b>	<b>100</b>

**FUENTE:** Elaboración propia con datos de guías de cuestionario de encuesta (2018)

LEYENDA:

**Mas.** : Masculino

**Fem.** : Femenino

**c) PERCEPCIÓN DE LOS DIRECTIVOS Y MIEMBROS DE LA EX-ASOCIACIÓN DE LITIGANTES DE LA CIUDAD DE PUNO POR FORMAS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN UTILIZADOS**

En relación a la percepción de los miembros de la Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno por formas de medios de comunicación utilizados, frente a la interrogante formulada ¿Cómo percibe usted la difusión de actos de vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa, considerando los siguientes aspectos: Que estos actos son difundidos en medios de comunicación escrita, medios de comunicación televisiva, medios de comunicación radial, en redes sociales o ninguna de los medios señalados? Respecto a estas interrogantes, en los resultados de la tabla 22, se puede apreciar que:

- El 40 % (12 miembros) responden que ha sido por la difusión en los medios de

comunicación escrita,

- El 33 % (10 miembros) responden que esta difusión ha sido en medios de comunicación televisiva,
- El 27 % (08 miembros) responden que la difusión de actos a la vulnerabilidad de la dignidad humana por el indebido ejercicio de la libertad de prensa ha sido en los medios de comunicación radial

**Tabla 22:**

*Percepción de las formas del ejercicio profesional de la libertad de prensa por medios de comunicación utilizados, según los señores directivos y miembros de la Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno, por género: 2018*

Nº	FORMAS DE DIFUSIÓN	Mas.	Fem.	TOTAL	(%)
01	Medios de comunicación escrita	07	05	12	40
02	Medios de comunicación televisiva	05	05	10	33
03	Medios de comunicación radial	03	05	08	27
04	Redes sociales	00	00	00	00
05	Ninguna	00	00	00	00
<b>T O T A L</b>				<b>30</b>	<b>100</b>

FUENTE: Elaboración propia con datos de guías de cuestionario de encuesta (2018)

LEYENDA:

**Mas.** : Masculino

**Fem.** : Femenino

**d) PERCEPCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA EX-ASOCIACIÓN DE LITIGANTES DE LA CIUDAD DE PUNO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITA ACERCA DEL EJERCICIO INDEBIDO DE LA LIBERTAD DE PRENSA**

Tal como se puede apreciar en la tabla 23, se puede apreciar que la percepción de los miembros de la Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno, por medios de comunicación escrita acerca de difusión de actos que vulneran a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa, frente a la interrogante formulada ¿Según su percepción en qué diarios de circulación regional como: Diario “sin Fronteras”, diario “Correo, y diario “Los Andes” se difunden en mayor grado actos de vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa? En relación a estas

interrogantes, los resultados son las siguientes: El 63 % (19 miembros) responden que estos actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa se da en el diario “Sin Fronteras”; el 27 % (08 miembros) responden que es en el diario “Correo” donde se difunden actos de vulnerabilidad a la dignidad humana; mientras, que el 10 %, (03 miembros) responden que el diario “Los Andes” es donde se difunden actos de vulnerabilidad de la dignidad humana.

**Tabla 23:**

*Percepción de miembros de la asociación de litigantes por medios de comunicación escrita: 2018*

N	MEDIOS DE COMUNICACIÓN	CANTIDAD	%
01	Diario “Sin Fronteras”	19	63
02	Diario “Correo”	08	27
03	Diario “Los Andes”	03	10
<b>T O T A L</b>		<b>30</b>	<b>100</b>

FUENTE: Elaboración propia con datos de guías de encuesta (2018)

**e) PERCEPCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA EX-ASOCIACIÓN DE LITIGANTES DE LA CIUDAD DE PUNO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVA ACERCA DEL EJERCICIO INDEBIDO DE LA LIBERTAD DE PRENSA**

En referencia a la percepción de los miembros de la Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno por medios de comunicación televisiva de carácter audiovisual acerca de difusión de actos que vulneran la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa, frente a la interrogante formulada ¿Según su percepción en qué medios de comunicación televisiva de alcance regional como: Foro Tv, Cosmos Televisión y Televisión Universitaria se difunden en mayor grado actos de vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa? En relación a estas interrogantes, los resultados son las siguientes; tal como se puede apreciar en la tabla

24:

- El 70 % (211 miembros) responden que estos actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa se dan en el medio de comunicación televisiva Foro Tv.
- El 17 % (05 miembros) responden que es en Cosmos Televisión donde se difunden actos de vulnerabilidad a la dignidad humana, y
- El 13 %, (04 miembros) responden que es en la Televisión Universitaria, donde se difunden actos de vulnerabilidad de la dignidad humana.

**Tabla 24:**

*Percepción de asociación de litigantes por medios de comunicación audiovisual televisiva: 2018*

N	MEDIOS DE COMUNICACIÓN	CANTIDAD	%
01	Foro Tv.	21	70
02	Cosmos Televisión	05	17
03	Televisión Universitaria	04	13
<b>T O T A L</b>		<b>30</b>	<b>100</b>

**FUENTE:** Elaboración propia con datos de guías de encuesta (2018)

**f) PERCEPCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA EX-ASOCIACIÓN DE LITIGANTES DE LA CIUDAD DE PUNO POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN RADIAL ACERCA DEL EJERCICIO IN DEBIDO DE LA LIBERTAD DE PRENSA**

Respecto a la referencia de percepción de los miembros de la Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno, por medios de comunicación radial acerca de difusión de actos que vulneran la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa, frente a la interrogante formulada ¿Según su percepción en qué medios de comunicación radial ubicados en la ciudad de Puno como: “Foro Radio”, radio “Onda Azul” y radio “Pachamama”, se difunden en mayor grado actos de vulnerabilidad de la

dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa? En relación a estas interrogantes, los resultados son las siguientes; tal como se puede apreciar en la tabla 25:

- El 57 % (17 miembros) responden que estos actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa se dan en el medio de comunicación radial “Foro Radio”,
- El 30 % (09 miembros) responden que es en la radio “Onda Azul” donde se difunden actos de vulnerabilidad a la dignidad humana, y
- El 10 %, (04 miembros) responden que es en la radio “Pachamama”, donde se difunden actos de vulnerabilidad a la dignidad humana.

**Tabla 25:**

*Percepción de la asociación de litigantes por medios de comunicación radial: 2018*

N	MEDIOS DE COMUNICACIÓN	CANTIDAD	%
01	Radio “Pachamama”	04	13
02	Radio “Onda Azul”	09	30
03	Foro Radio	17	57
<b>T O T A L</b>		<b>30</b>	<b>100</b>

FUENTE: Elaboración propia con datos de guías de encuesta (2018)

**4.1.4. Percepción de los directivos y miembros de la central única de barrios y urbanizaciones populares de puno (CUBUPP)**

**a) GRADO DE CONOCIMIENTO DE ACTOS DE VULNERABILIDAD DE LA DIGNIDAD HUMANA POR EL EJERCICIO INDEBIDO DE LA LIBERTAD DE PRENSA PERCIBIDO POR LOS MIEMBROS DE LA CENTRAL ÚNICA DE BARRIOS Y URBANIZACIONES POPULARES DE PUNO (CUBUPP)**

En la tabla 26, se puede apreciar que el grado de conocimiento acerca de los actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa percibido por los directivos y miembros de la Central Única de Barrios y Urbanizaciones

Populares de la ciudad de Puno, frente a la interrogante formulada ¿Cuánto conoce usted acerca de los actos de vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa: si conoce, más o menos conoce y no conoce? En relación a esta interrogante, los resultados son las siguientes: El 60 % (18 miembros) responden que si conocen; el 30 % (10 miembros) responden que más o menos conocen; mientras que sólo el 10 %, (02 miembros) responden que no conocen acerca de actos de vulnerabilidad a la dignidad humana.

**Tabla 26:**

*Grado de conocimiento de actos de vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa, según los miembros de la CUBUPP, por género: 2018*

Nº	GRADO DE CONOCIMIENTO	Mas.	Fem.	TOTAL	(%)
01	Si conoce	10	08	<b>18</b>	<b>60</b>
02	Más o menos conoce	05	05	<b>10</b>	<b>30</b>
03	No conoce	00	02	<b>02</b>	<b>10</b>
<b>T O T A L</b>				<b>30</b>	<b>100</b>

FUENTE: Elaboración propia con datos de guías de cuestionario de encuesta (2018)

LEYENDA:

**Mas.** : Masculino

**Fem.** : Femenino

**b) PERCEPCIÓN DE LOS DIRECTIVOS Y MIEMBROS DE LA CENTRAL ÚNICA DE BARRIOS Y URBANIZACIONES POPULARES DE PUNO (CUBUPP) POR FORMAS DE TITULARES Y PRIMERA PLANA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITA**

La percepción de los directivos y miembros de la Central Única de Barrios y Urbanizaciones Populares de Puno (CUBUPP), por formas de titulares de primera plana de difusión en medios de comunicación, frente a la interrogante formulada ¿La difusión de los actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa se percibe en los titulares, primera plana o ninguna de las formas señalados? En relación a esta interrogante, en los resultados de la tabla 27, se puede apreciar que:

- El 53 % (16 miembros) responden que ha sido por la difusión en los titulares,

- El 30 % (09 miembros) responden que esta difusión ha sido en la primera plana, y
- El 17 % (05 miembros) responden que ninguna.

**Tabla 27:**

*Percepción de las formas del ejercicio profesional de la libertad de prensa por titulares y primera plana en los medios de comunicación escrita, según los señores directivos y miembros de la Central Única de Barrios y Urbanizaciones Populares de la ciudad de Puno (CUBUPP), por género: 2018*

Nº	FORMAS DE DIFUSIÓN	Mas.	Fem.	TOTAL	(%)
01	Titulares en los medios de comunicación	07	09	<b>16</b>	<b>53</b>
02	Primera plana en los medios de comunicación	05	04	<b>09</b>	<b>30</b>
03	Ninguna	03	02	<b>05</b>	<b>17</b>
<b>T O T A L</b>				<b>30</b>	<b>100</b>

FUENTE: Elaboración propia con datos de guías de cuestionario de encuesta (2018)

LEYENDA:

**Mas.** : Masculino

**Fem.** : Femenino

**c) PERCEPCIÓN DE LOS DIRECTIVOS Y MIEMBROS DE LA CENTRAL ÚNICA DE BARRIOS Y URBANIZACIONES POPULARES DE PUNO (CUBUPP) POR FORMAS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN UTILIZADOS**

En relación a la percepción de los miembros de la Central Única de Barrios y Urbanizaciones Populares de Puno por formas de medios de comunicación utilizados, frente a la interrogante formulada ¿Cómo percibe usted la difusión de actos de vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa, considerando los siguientes aspectos: Que estos actos son difundidos en medios de comunicación escrita, medios de comunicación televisiva, medios de comunicación radial, en redes sociales o ninguna de los medios señalados? Respecto a estas interrogantes, en los resultados de la tabla 28, se puede apreciar que:

- El 43 % (13 miembros) responden que la difusión de actos a la vulnerabilidad de la dignidad humana por el indebido ejercicio de la libertad de prensa ha sido en

los medios de comunicación radial

- El 33 % (10 miembros) responden que ha sido por la difusión en los medios de comunicación escrita,
- El 24 % (07 miembros) responden que esta difusión ha sido en medios de comunicación televisiva,

**Tabla 28:**

*Percepción de las formas del ejercicio profesional de la libertad de prensa por medios de comunicación utilizados, según los señores directivos y miembros de la Central Única de Barrios y Urbanizaciones Populares de la ciudad de Puno (CUBUPP), por género: 2018*

Nº	FORMAS DE DIFUSIÓN	Mas.	Fem.	TOTAL	(%)
01	Medios de comunicación escrita	01	08	10	33
02	Medios de comunicación televisiva	05	02	07	24
03	Medios de comunicación radial	09	04	13	43
04	Redes sociales	00	00	00	00
05	Ninguna	00	00	00	00
<b>T O T A L</b>				<b>30</b>	<b>100</b>

**FUENTE:** Elaboración propia con datos de guías de cuestionario de encuesta (2018)

**LEYENDA:**

**Mas.** : Masculino

**Fem.** : Femenino

**d) PERCEPCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA CUBUPP POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITA ACERCA DEL EJERCICIO INDEBIDO DE LA LIBERTAD DE PRENSA**

Tal como se puede apreciar en la tabla 29, se puede apreciar que la percepción de los directivos y miembros de la Central Única de Barrios y Urbanizaciones Populares de la ciudad de Puno, por medios de comunicación escrita acerca de difusión de actos que vulneran a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa, frente a la interrogante formulada ¿Según su percepción en qué diarios de circulación regional como: Diario “sin Fronteras”, diario “Correo, y diario “Los Andes” se difunden en mayor grado actos de vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa? En relación a estas interrogantes, los resultados son las siguientes: El

70 % (21 miembros) responden que estos actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa se da en el diario “Sin Fronteras”; el 23 % (07 miembros) responden que es en el diario “Correo” donde se difunden actos de vulnerabilidad a la dignidad humana; mientras, el 07 %,(02 miembros) responden que es en el diario “Los Andes” donde se difunden actos de vulnerabilidad de la dignidad humana.

**Tabla 29:**

*Percepción de miembros de la CUBUPP por medios de comunicación escrita: 2018*

N	MEDIOS DE COMUNICACIÓN	CANTIDAD	%
01	Diario “Sin Fronteras”	21	70
02	Diario “Correo”	07	23
03	Diario “Los Andes”	02	07
<b>T O T A L</b>		<b>30</b>	<b>100</b>

**FUENTE:** Elaboración propia con datos de guías de encuesta (2018)

**e) PERCEPCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA CUBUPP POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVA ACERCA DEL EJERCICIO INDEBIDO DE LA LIBERTAD DE PRENSA**

Referencia a la percepción de los directivos y miembros de la Central Única de Barrios y Urbanizaciones Populares de la ciudad de Puno por medios de comunicación televisiva de carácter audiovisual acerca de difusión de actos que vulneran la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa, frente a la interrogante formulada ¿Según su percepción en qué medios de comunicación televisiva de alcance regional como: Foro Tv, Cosmos Televisión y Televisión Universitaria se difunden en mayor grado actos de vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa? En relación a estas interrogantes, los resultados son las siguientes; tal como se puede apreciar en la tabla 30:

- El 80 % (24 miembros) responden que estos actos de vulnerabilidad a la dignidad

humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa se dan en el medio de comunicación televisiva Foro Tv.

- El 10 % (03 miembros) responden que es en Cosmos Televisión donde se difunden actos de vulnerabilidad a la dignidad humana, y
- El 10 %, (03 miembros) responden que es en la Televisión Universitaria, donde se difunden actos de vulnerabilidad de la dignidad humana.

**Tabla 30:**

*Percepción de la CUBUPP por medios de comunicación audiovisual televisiva: 2018*

N	MEDIOS DE COMUNICACIÓN	CANTIDAD	%
01	Foro Tv.	24	80
02	Cosmos Televisión	03	10
03	Televisión Universitaria	03	10
<b>T O T A L</b>		<b>30</b>	<b>100</b>

**FUENTE:** Elaboración propia con datos de guías de encuesta (2018)

**f) PERCEPCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA CUBUPP POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN RADIAL ACERCA DEL EJERCICIO IN DEBIDO DE LA LIBERTAD DE PRENSA**

Respecto a la referencia de percepción de los directivos y miembros de la Central Única de Barrios y Urbanizaciones Populares de la ciudad de Puno (CUBUP), por medios de comunicación radial acerca de difusión de actos que vulneran la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa, frente a la interrogante formulada ¿Según su percepción en qué medios de comunicación radial ubicados en la ciudad de Puno como: “Foro Radio”, radio “Onda Azul” y radio “Pachamama”, se difunden en mayor grado actos de vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa? En relación a estas interrogantes, los resultados son las siguientes; tal como se puede apreciar en la tabla 07:

- El 40 % (12 miembros) responden que estos actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa se dan en el medio de comunicación radial “Foro Radio”,
- El 37 % (11 miembros) responden que es en la radio “Onda Azul” donde se difunden actos de vulnerabilidad a la dignidad humana, y
- El 23 %, (07 miembros) responden que es en la radio “Pachamama”, donde se difunden actos de vulnerabilidad a la dignidad humana.

**Tabla 31:**

*Percepción de la CUBUPP por medios de comunicación radial: 2018*

N	MEDIOS DE COMUNICACIÓN	CANTIDAD	%
01	Radio “Pachamama”	07	23
02	Radio “Onda Azul”	11	37
03	Foro Radio	12	40
<b>T O T A L</b>		<b>30</b>	<b>100</b>

**FUENTE:** Elaboración propia con datos de guías de encuesta (2018)

#### **4.1.5. Percepción de las directivas y miembros de la central de mujeres de barrios de puno (CAMUBP)**

##### **a) GRADO DE CONOCIMIENTO DE ACTOS DE VULNERABILIDAD DE LA DIGNIDAD HUMANA POR EL EJERCICIO INDEBIDO DE LA LIBERTAD DE PRENSA PERCIBIDO POR LOS MIEMBROS DE LA CENTRAL DE MUJERES DE BARRIOS DE PUNO (CAMUBP)**

En la tabla 32, se puede apreciar que el grado de conocimiento acerca de los actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa percibido por los directivos y miembros de la Central de Mujeres de Barrios de la ciudad de Puno, frente a la interrogante formulada ¿Cuánto conoce usted acerca de los actos de

vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa: si conoce, más o menos conoce y no conoce? En relación a esta interrogante, los resultados son las siguientes: El 70 % (21 miembros) responden que si conocen; el 23 % (07 miembros) responden que más o menos conocen; asimismo, el otro 07 %, (02 miembros) responden que no conocen acerca de actos de vulnerabilidad a la dignidad humana.

**Tabla 32:**

*Grado de conocimiento de actos de vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa, según los miembros de la CAMUBP, por género: 2018*

N°	GRADO DE CONOCIMIENTO	TOTAL	(%)
01	Si conoce	21	70
02	Más o menos conoce	07	23
03	No conoce	02	07
<b>T O T A L</b>		<b>30</b>	<b>100</b>

**FUENTE:** Elaboración propia con datos de guías de cuestionario de encuesta (2018)

**LEYENDA:**

**Mas.** : Masculino

**Fem.** : Femenino

**b) PERCEPCIÓN DE LAS DIRECTIVAS Y MIEMBROS DE LA CENTRAL DE MUJERES DE BARRIOS DE PUNO (CAMUBP) POR FORMAS DE TITULARES Y PRIMERA PLANA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITA**

La percepción de las directivas y miembros de la Central de Mujeres de Barrios de Puno (CABUP), por formas de titulares de primera plana de difusión en medios de comunicación, frente a la interrogante formulada ¿La difusión de los actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa se percibe en los titulares, primera plana o ninguna de las formas señalados? En relación a esta interrogante, en los resultados de la tabla 33, se puede apreciar que:

- El 73 % (22 miembros) responden que ha sido por la difusión en los titulares,
- El 20 % (06 miembros) responden que esta difusión ha sido en la primera plana,

y

- Sólo el 07 % (02 miembros) responden que ninguna.

**Tabla 33:**

*Percepción de las formas del ejercicio profesional de la libertad de prensa por titulares y primera plana en los medios de comunicación escrita, según las señoras directivas y miembros de la Central de Mujeres de los Barrios de la ciudad de Puno (CAMUBP): 2018*

Nº	FORMAS DE DIFUSIÓN	TOTAL	(%)
01	Titulares en los medios de comunicación	22	73
02	Primera plana en los medios de comunicación	06	20
03	Ninguna	02	07
<b>T O T A L</b>		<b>30</b>	<b>100</b>

FUENTE: Elaboración propia con datos de guías de cuestionario de encuesta (2018)

**c) PERCEPCIÓN DE LAS DIRECTIVAS Y MIEMBROS DE LA CENTRAL DE MUJERES DE BARRIOS DE PUNO (CAMUBP) POR FORMAS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN UTILIZADOS**

En relación a la percepción de las directivas y miembros de la Central de Mujeres de Barrios de la ciudad de Puno por formas de medios de comunicación utilizados, frente a la interrogante formulada ¿Cómo percibe usted la difusión de actos de vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa, considerando los siguientes aspectos: Que estos actos son difundidos en medios de comunicación escrita, medios de comunicación televisiva, medios de comunicación radial, en redes sociales o ninguna de los medios señalados? Respecto a estas interrogantes, en los resultados de la tabla 34, se puede apreciar que:

- El 47 % (14 miembros) responden que la difusión de actos a la vulnerabilidad de la dignidad humana por el indebido ejercicio de la libertad de prensa ha sido en los medios de comunicación radial
- El 30 % (09 miembros) responden que ha sido por la difusión en los medios de comunicación escrita,

- El 23 % (07 miembros) responden que esta difusión ha sido en medios de comunicación televisiva,

**Tabla 34:**

*Percepción de las formas del ejercicio profesional de la libertad de prensa por medios de comunicación utilizadas, según las señoras directivas y miembros de la Central de Mujeres de los Barrios de la ciudad de Puno (CAMUBP): 2018*

Nº	FORMAS DE DIFUSIÓN	TOTAL	(%)
01	Medios de comunicación escrita	09	30
02	Medios de comunicación televisiva	07	23
03	Medios de comunicación radial	14	47
04	Redes sociales	00	00
05	Ninguna	00	00
<b>T O T A L</b>		<b>30</b>	<b>100</b>

FUENTE: Elaboración propia con datos de guías de cuestionario de encuesta (2018)

**d) PERCEPCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA CAMUBP POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITA ACERCA DEL EJERCICIO INDEBIDO DE LA LIBERTAD DE PRENSA**

Tal como se puede apreciar en la tabla 35, se puede apreciar que la percepción de las directivas y miembros de la Central de Mujeres de Barrios de la ciudad de Puno (CAMUBP), por medios de comunicación escrita acerca de difusión de actos que vulneran a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa, frente a la interrogante formulada ¿Según su percepción en qué diarios de circulación regional como: Diario “sin Fronteras”, diario “Correo, y diario “Los Andes” se difunden en mayor grado actos de vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa? En relación a estas interrogantes, los resultados son las siguientes: El 83 % (25 miembros) responden que estos actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa se dan en el diario “Sin Fronteras”; y el 17 % (05 miembros) responden que es en el diario “Correo” donde se difunden actos de vulnerabilidad a la dignidad humana.

**Tabla 35:**

*Percepción de miembros de la CAMUBP por medios de comunicación escrita: 2018*

N	MEDIOS DE COMUNICACIÓN	CANTIDAD	%
01	Diario “Sin Fronteras”	25	83
02	Diario “Correo”	05	17
03	Diario “Los Andes”	00	00
<b>T O T A L</b>		<b>30</b>	<b>100</b>

FUENTE: Elaboración propia con datos de guía de encuesta (2018)

**e) PERCEPCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA CAMUBP POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVA ACERCA DEL EJERCICIO INDEBIDO DE LA LIBERTAD DE PRENSA**

En referencia a la percepción de las directivas y miembros de la Central de Mujeres de los Barrios de la ciudad de Puno, por medios de comunicación televisiva de carácter audiovisual acerca de difusión de actos que vulneran la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa, frente a la interrogante formulada ¿Según su percepción en qué medios de comunicación televisiva de alcance regional como: Foro Tv, Cosmos Televisión y Televisión Universitaria se difunden en mayor grado actos de vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa? En relación a estas interrogantes, los resultados son las siguientes; tal como se puede apreciar en la tabla 36:

- El 86 % (26 miembros) responden que estos actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa se dan en el medio de comunicación televisiva Foro Tv.
- El 07 % (02 miembros) responden que es en Cosmos Televisión donde se difunden actos de vulnerabilidad a la dignidad humana, y
- El 07 % (02 miembros) responden que es en la Televisión Universitaria, donde se

difunden actos de vulnerabilidad en la dignidad humana.

**Tabla 36:**

*Percepción de la CAMUBP por medios de comunicación audiovisual televisiva: 2018*

N	MEDIOS DE COMUNICACIÓN	CANTIDAD	%
01	Foro Tv.	26	86
02	Cosmos Televisión	02	07
03	Televisión Universitaria	02	07
<b>T O T A L</b>		<b>30</b>	<b>100</b>

**FUENTE:** Elaboración propia con datos de guías de encuesta (2018)

**f) PERCEPCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA CAMUBP POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN RADIAL ACERCA DEL EJERCICIO INDEBIDO DE LA LIBERTAD DE PRENSA**

Respecto a la referencia de percepción de las directivas y miembros de la Central de Mujeres de los Barrios de la ciudad de Puno, por medios de comunicación radial acerca de difusión de actos que vulneran la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa, frente a la interrogante formulada: ¿Según su percepción en qué medios de comunicación radial ubicados en la ciudad de Puno como: “Foro Radio”, radio “Onda Azul” y radio “Pachamama”, se difunden en mayor grado actos de vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa? En relación a estas interrogantes, los resultados son las siguientes; tal como se puede apreciar en la tabla 07:

- El 60 % (18 miembros) responden que estos actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa se dan en el medio de comunicación radial “Foro Radio”,
- El 27 % (08 miembros) responden que es en la radio “Onda Azul” donde se

difunden actos de vulnerabilidad a la dignidad humana, y

- El 13 %, (04 miembros) responden que es en la radio “Pachamama”, donde se difunden actos de vulnerabilidad a la dignidad humana.

**Tabla 37:**

*Percepción de la CAMUBP por medios de comunicación radial: 2018*

N	MEDIOS DE COMUNICACIÓN	CANTIDAD	%
01	Radio “Pachamama”	04	13
02	Radio “Onda Azul”	08	27
03	Foro Radio	18	60
<b>T O T A L</b>		<b>30</b>	<b>100</b>

**FUENTE:** Elaboración propia con datos de guías de encuesta (2018)

#### **4.2. PERCEPCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DEL EJERCICIO INDEBIDO DE LA NOBLE FUNCIÓN DEL EJERCICIO DE LA “LIBERTAD DE PRENSA” EN LA CIUDAD DE PUNO DURANTE EL AÑO DEL 2018, QUE AFECTA A LA VULNERABILIDAD DE LA “DIGNIDAD HUMANA” COMO IMPLICADO QUE SUPUESTAMENTE ES “PRESUNTO INOCENTE”.**

Este acápite considerado como percepción de las consecuencias del ejercicio indebido de la libertad de prensa en la ciudad de Puno, considera los siguientes aspectos:

- Percepción de Magistrados y Fiscales de la ciudad de Puno
- Percepción de los miembros del Ilustre Colegio de Abogados de la Sede Regional de Puno
- Percepción de los miembros de la Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno
- Percepción de los miembros de la Central Única de Barrios y Urbanizaciones



Populares de Puno

- Percepción de los miembros de la Central de Mujeres de Barrios de Puno

#### **4.2.1. Percepción de magistrados y fiscales de la ciudad de Puno**

El análisis de la percepción de las consecuencias del ejercicio indebido de la libertad de prensa según los magistrados y fiscales, está en consideración a los siguientes aspectos de análisis:

- Percepción de Magistrados (Jueces) del Poder Judicial de la ciudad de Puno
- Percepción de Fiscales del Ministerio Público de la ciudad de Puno

##### **4.2.1.1. Percepción de magistrados (jueces) del poder judicial de la ciudad de Puno**

#### **a) GRADO DE CONOCIMIENTO DE CONSECUENCIAS CAUSADAS A LA VULNERABILIDAD DE LA DIGNIDAD HUMANA POR EL EJERCICIO INDEBIDO DE LA LIBERTAD DE PRENSA PERCIBIDO POR LOS MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE PUNO**

En la tabla 38, se puede apreciar que el grado de conocimiento acerca de los las consecuencias causadas por los actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa percibido por los señores Magistrados en su condición de Jueces que pertenecen al Poder Judicial de la ciudad de Puno, frente a la interrogante formulada ¿Cuánto conoce usted acerca de las consecuencias que causan los actos de vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa en relación a: si conoce, más o menos conoce y no conoce? En relación a esta interrogante, los resultados son las siguientes: El 60 % (06 Jueces) responden que si conocen acerca de estas consecuencias causadas; el 30 % (03 Jueces) responden que más o menos conocen sobre estas consecuencias; y el 10 %, (01 Juez) responden que no conoce acerca de las consecuencias que causan estos actos de vulnerabilidad a la dignidad

humana.

**Tabla 38:**

*Grado de conocimiento de consecuencias causadas a la vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa, según los Magistrados del Poder Judicial de Puno, por género: 2018*

N°	GRADO DE CONOCIMIENTO	Mas.	Fem.	TOTAL	(%)
01	Si conoce	04	02	06	60
02	Más o menos conoce	02	01	03	30
03	No conoce	00	01	01	10
<b>T O T A L</b>				<b>10</b>	<b>100</b>

**FUENTE:** Elaboración propia con datos de guías de cuestionario de encuesta (2018)

**LEYENDA:**

**Mas.** : Masculino

**Fem.** : Femenino

**b) PERCEPCIÓN DE MAGISTRADOS (JUECES) DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE PUNO POR FORMAS DE TITULARES Y PRIMERA PLANA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITA**

La percepción de los señores Magistrados en su condición de Jueces del Poder Judicial de Puno, por formas de titulares y de primera plana de difusión en medios de comunicación, que generan consecuencias a la vulnerabilidad de la dignidad humana, por el ejercicio indebido de la libertad de prensa y frente a la interrogante formulada ¿Esta difusión de los actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa que se percibe en los titulares y primera plana que tipo de consecuencias cree usted que causa? ¿Serán de carácter psicológico, social o de carácter económico? En relación a estas interrogantes, en los resultados de la tabla 39, se puede apreciar que:

- El 50 % (05 Jueces) responden que estas consecuencias causadas han sido de carácter psicológico,
- El 20 % (02 Jueces) responden que estas consecuencias han sido de carácter social
- El otro 20 % (02 Jueces) refieren que estas consecuencias han sido de carácter

económico.

- El 10 % (01 Juez) refiere que no ha percibido ninguna consecuencia.

**Tabla 39:**

*Percepción de las consecuencias del ejercicio profesional indebido de la libertad de prensa por titulares y primera plana en los medios de comunicación escrita, según los señores Magistrados (Jueces) del Poder Judicial de Puno, por género: 2018*

Nº	CONSECUENCIAS CAUSADAS	Mas.	Fem.	TOTAL	(%)
01	Consecuencias de carácter psicológico	03	02	<b>05</b>	<b>50</b>
02	Consecuencias de carácter social	01	01	<b>02</b>	<b>20</b>
03	Consecuencias de carácter económico	01	01	<b>02</b>	<b>20</b>
04	Ninguna	00	01	<b>01</b>	<b>10</b>
<b>T O T A L</b>				<b>10</b>	<b>100</b>

**FUENTE:** Elaboración propia con datos de guías de cuestionario de encuesta (2018)

**LEYENDA:**

**Mas.** : Masculino

**Fem.** : Femenino

**c) PERCEPCIÓN DE MAGISTRADOS (JUECES) DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE PUNO POR FORMAS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN UTILIZADOS.**

En la tabla 40, se aprecia la percepción de los señores Magistrados en su condición de Jueces del Poder Judicial de Puno, por formas de difusión en medios de comunicación, que generan consecuencias a la vulnerabilidad de la dignidad humana, por el ejercicio indebido de la libertad de prensa y frente a la interrogante formulada ¿Esta difusión de los actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa que se percibe en los titulares y primera plana que tipo de consecuencias cree usted que causa? ¿Serán de carácter psicológico, social o de carácter económico? En relación a estas interrogantes, en los resultados de la tabla 39, se puede apreciar que:

- El 60 % (06 Jueces) responden que estas consecuencias causadas han sido de carácter psicológico,
- El 20 % (02 Jueces) responden que estas consecuencias han sido de carácter social
- El 10 % (01 Juez) refiere que estas consecuencias han sido de carácter económico.

- El 10 % (01 Juez) refiere que no ha percibido ninguna consecuencia.

**Tabla 40:**

*Percepción de las consecuencias del ejercicio profesional indebido de la libertad de prensa por medios de comunicación utilizados, según los señores Magistrados (Jueces) del Poder Judicial de Puno, por género: 2018*

N°	CONSECUENCIAS CAUSADAS	Mas.	Fem.	TOTAL	(%)
01	Consecuencias de carácter psicológico	04	02	<b>06</b>	<b>60</b>
02	Consecuencias de carácter social	01	01	<b>02</b>	<b>20</b>
03	Consecuencias de carácter económico	00	01	<b>01</b>	<b>10</b>
04	Ninguna	00	01	<b>01</b>	<b>10</b>
<b>T O T A L</b>				<b>10</b>	<b>100</b>

**FUENTE:** Elaboración propia con datos de guías de cuestionario de encuesta (2018)

**LEYENDA:**

**Mas.** : Masculino

**Fem.** : Femenino

#### **4.2.1.2. Percepción de fiscales del ministerio público de la ciudad de puno**

#### **d) GRADO DE CONOCIMIENTO DE CONSECUENCIAS CAUSADAS A LA VULNERABILIDAD DE LA DIGNIDAD HUMANA POR EL EJERCICIO INDEBIDO DE LA LIBERTAD DE PRENSA PERCIBIDO POR LOS FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE PUNO.**

En la tabla 41, se puede apreciar que el grado de conocimiento acerca de los las consecuencias causadas por los actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa percibido por los señores Fiscales del Ministerio Público de la ciudad de Puno, frente a la interrogante formulada ¿Cuánto conoce usted acerca de las consecuencias que causan los actos de vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa en relación a: si conoce, más o menos conoce y no conoce? En relación a esta interrogante, los resultados son las siguientes: El 70 % (07 Fiscales) responden que si conocen acerca de estas consecuencias causadas; el 20 % (02 Fiscales) responden que más o menos conocen sobre estas consecuencias; y el 10 %, (01 Fiscal) responde que no conoce acerca de las consecuencias que causan estos actos de vulnerabilidad a la dignidad humana.

**Tabla 41:**

*Grado de conocimiento de consecuencias causadas a la vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa, según los Fiscales del Ministerio Público de Puno, por género: 2018*

N°	GRADO DE CONOCIMIENTO	Mas.	Fem.	TOTAL	(%)
01	Si conoce	04	03	<b>07</b>	<b>70</b>
02	Más o menos conoce	01	01	<b>20</b>	<b>20</b>
03	No conoce	01	00	<b>10</b>	<b>10</b>
<b>T O T A L</b>				<b>10</b>	<b>100</b>

**FUENTE:** Elaboración propia con datos de guías de cuestionario de encuesta (2018)

**LEYENDA:**

**Mas.** : Masculino

**Fem.** : Femenino

e) **PERCEPCIÓN DE FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE PUNO POR FORMAS DE TITULARES Y PRIMERA PLANA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITA**

La percepción de los señores Fiscales del Ministerio Público de la ciudad de Puno, por formas de titulares y de primera plana de difusión en medios de comunicación, que generan consecuencias a la vulnerabilidad de la dignidad humana, por el ejercicio indebido de la libertad de prensa y frente a la interrogante formulada ¿Esta difusión de los actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa que se percibe en los titulares y primera plana que tipo de consecuencias cree usted que causa? ¿Serán de carácter psicológico, social o de carácter económico? En relación a estas interrogantes, en los resultados de la tabla 42, se puede apreciar que:

- El 40 % (04 Fiscales) responden que estas consecuencias causadas han sido de carácter psicológico,
- El 30 % (03 Fiscales) responden que estas consecuencias han sido de carácter social
- El 20 % (02 Fiscales) refieren que estas consecuencias han sido de carácter económico.
- Sólo el 10 % (01 Fiscal) refiere que no ha percibido ninguna consecuencia.

**Tabla 42:**

*Percepción de las consecuencias del ejercicio profesional indebido de la libertad de prensa por titulares y primera plana en los medios de comunicación escrita, según los señores Fiscales del Ministerio Público de Puno, por género: 2018*

Nº	CONSECUENCIAS CAUSADAS	Mas.	Fem.	TOTAL	(%)
01	Consecuencias de carácter psicológico	03	01	<b>04</b>	<b>40</b>
02	Consecuencias de carácter social	02	01	<b>03</b>	<b>30</b>
03	Consecuencias de carácter económico	01	01	<b>02</b>	<b>20</b>
04	Ninguna	00	01	<b>01</b>	<b>10</b>
<b>T O T A L</b>				<b>10</b>	<b>100</b>

**FUENTE:** Elaboración propia con datos de guías de cuestionario de encuesta (2018)

**LEYENDA:**

**Mas.** : Masculino

**Fem.** : Femenino

**f) PERCEPCIÓN DE FISCALES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE PUNO POR FORMAS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN UTILIZADOS**

En la tabla 43, se aprecia la percepción de los señores Fiscales del Ministerio Público de la ciudad de Puno, por formas de difusión en medios de comunicación, que generan consecuencias de vulnerabilidad a la dignidad humana, por el ejercicio indebido de la libertad de prensa y frente a la interrogante formulada ¿Esta difusión de los actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa que se percibe en los titulares y primera plana que tipo de consecuencias cree usted que causa? ¿Serán de carácter psicológico, social o de carácter económico? En relación a estas interrogantes, en los resultados se puede apreciar que:

- El 50 % (05 Fiscales) responden que estas consecuencias causadas han sido de carácter psicológico,
- El 20 % (02 Fiscales) responden que estas consecuencias han sido de carácter social
- El 20 % (02 Fiscales) refieren que estas consecuencias han sido de carácter económico.
- El 10 % (01 Fiscal) refiere que no ha percibido ninguna consecuencia.

**Tabla 43:**

*Percepción de las consecuencias del ejercicio profesional indebido de la libertad de prensa por medios de comunicación utilizados, según los señores Fiscales del Ministerio Público de la ciudad de Puno, por género: 2018*

Nº	CONSECUENCIAS CAUSADAS	Mas.	Fem.	TOTAL	(%)
01	Consecuencias de carácter psicológico	03	02	<b>05</b>	<b>50</b>
02	Consecuencias de carácter social	01	01	<b>02</b>	<b>20</b>
03	Consecuencias de carácter económico	01	01	<b>02</b>	<b>20</b>
03	Ninguna	00	01	<b>01</b>	<b>10</b>
<b>T O T A L</b>				<b>10</b>	<b>100</b>

FUENTE: Elaboración propia con datos de guías de cuestionario de encuesta (2018)

LEYENDA:

**Mas.** : Masculino

**Fem.** : Femenino

#### **4.2.2. Percepción de los miembros del ilustre colegio profesional de abogados de la sede regional de Puno**

##### **a) GRADO DE CONOCIMIENTO DE CONSECUENCIAS CAUSADAS A LA VULNERABILIDAD DE LA DIGNIDAD HUMANA POR EL EJERCICIO INDEBIDO DE LA LIBERTAD DE PRENSA PERCIBIDO POR LOS MIEMBROS DEL ILUSTRE COLEGIO PROFESIONAL DE ABOGADOS DE LA SEDE REGIONAL DE PUNO**

En la tabla 44, se puede apreciar que el grado de conocimiento acerca de los las consecuencias por los actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa percibido por los miembros del Ilustre Colegio Profesional de Abogados de la Sede Regional de Puno, frente a la interrogante formulada ¿Cuánto conoce usted acerca de las consecuencias que causan los actos de vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa en relación a: si conoce, más o menos conoce y no conoce? En relación a esta interrogante, los resultados son las siguientes: El 54 % (27 miembros) responden que si conocen acerca de estas consecuencias causadas; el 40 % (20 miembros) responden que más o menos conocen sobre estas consecuencias; y el 06 %, (03 miembros) responden que no conocen acerca

de las consecuencias que causan estos actos de vulnerabilidad a la dignidad humana.

**Tabla 44:**

*Grado de conocimiento de consecuencias causadas a la vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa, según los miembros del Ilustre Colegio Profesional de Abogados de Puno, por género: 2018*

N°	GRADO DE CONOCIMIENTO	Mas.	Fem.	TOTAL	(%)
01	Si conoce	19	08	27	54
02	Más o menos conoce	15	05	20	40
03	No conoce	02	01	03	06
<b>T O T A L</b>				<b>50</b>	<b>100</b>

**FUENTE:** Elaboración propia con datos de guías de cuestionario de encuesta (2018)

**LEYENDA:**

**Mas.** : Masculino

**Fem.** : Femenino

**b) PERCEPCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL ILUSTRE COLEGIO PROFESIONAL DE ABOGADOS DE LA SEDE REGIONAL DE PUNO POR FORMAS DE TITULARES Y PRIMERA PLANA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITA**

La percepción de los señores miembros del Ilustre Colegio Profesional de Abogados de la Sede Regional de Puno, por formas de titulares y de primera plana de difusión en medios de comunicación, que generan consecuencias a la vulnerabilidad de la dignidad humana, por el ejercicio indebido de la libertad de prensa y frente a la interrogante formulada ¿Esta difusión de los actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa que se percibe en los titulares y primera plana que tipo de consecuencias cree usted que causa? ¿Serán de carácter psicológico, social o de carácter económico? En relación a estas interrogantes, en los resultados de la tabla 45, se puede apreciar que:

- El 38 % (19 miembros) responden que estas consecuencias causadas han sido de carácter psicológico,
- El 24 % (12 miembros) responden que estas consecuencias han sido de carácter social
- El 34 % (17 miembros) refieren que estas consecuencias han sido de carácter

económico.

- El 04 % (02 miembros) refieren que no ha percibido ninguna consecuencia.

**Tabla 45:**

*Percepción de las consecuencias del ejercicio profesional indebido de la libertad de prensa por titulares y primera plana en los medios de comunicación escrita, según los señores miembros del Ilustre Colegio Profesional de Abogados de la región de Puno, por género: 2018*

Nº	CONSECUENCIAS CAUSADAS	Mas.	Fem.	TOTAL	(%)
01	Consecuencias de carácter psicológico	12	07	<b>19</b>	<b>38</b>
02	Consecuencias de carácter social	05	07	<b>12</b>	<b>24</b>
03	Consecuencias de carácter económico	11	06	<b>17</b>	<b>34</b>
04	Ninguna	01	01	<b>02</b>	<b>04</b>
<b>T O T A L</b>				<b>50</b>	<b>100</b>

**FUENTE:** Elaboración propia con datos de guías de cuestionario de encuesta (2018)

**LEYENDA:**

**Mas.** : Masculino

**Fem.** : Femenino

**c) PERCEPCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL ILUSTRE COLEGIO PROFESIONAL DE ABOGADOS DE LA SEDE REGIONAL DE PUNO POR FORMAS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN UTILIZADOS**

En la tabla 46, se aprecia la percepción de los señores miembros del Ilustre Colegio Profesional de Abogados de la Sede Regional de Puno, por formas de difusión en medios de comunicación, que generan consecuencias a la vulnerabilidad de la dignidad humana, por el ejercicio indebido de la libertad de prensa y frente a la interrogante formulada ¿Esta difusión de los actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa que se percibe en los titulares y primera plana que tipo de consecuencias cree usted que causa? ¿Serán de carácter psicológico, social o de carácter económico? En relación a estas interrogantes, en los resultados se puede apreciar que:

- El 56 % (28 miembros) responden que estas consecuencias causadas han sido de carácter psicológico,
- El 22 % (11 miembros) responden que estas consecuencias han sido de carácter social
- El 14 % (07 miembros) refieren que estas consecuencias han sido de carácter

económico.

- El 08 % (04 miembros) refieren que no ha percibido ninguna consecuencia.

**Tabla 46:**

*Percepción de las consecuencias del ejercicio profesional indebido de la libertad de prensa por medios de comunicación utilizados, según los señores miembros del Ilustre Colegio Profesional de Abogados de la Sede Regional de Puno, por género: 2018*

Nº	CONSECUENCIAS CAUSADAS	Mas.	Fem.	TOTAL	(%)
01	Consecuencias de carácter psicológico	19	07	<b>28</b>	<b>56</b>
02	Consecuencias de carácter social	08	03	<b>11</b>	<b>22</b>
03	Consecuencias de carácter económico	04	03	<b>07</b>	<b>14</b>
04	Ninguna	02	02	<b>04</b>	<b>08</b>
<b>T O T A L</b>				<b>50</b>	<b>100</b>

FUENTE: Elaboración propia con datos de guías de cuestionario de encuesta (2018)

LEYENDA:

**Mas.** : Masculino

**Fem.** : Femenino

#### **4.2.3. Percepción de los directivos y miembros de la ex-asociación de litigantes de la ciudad de Puno**

##### **a) GRADO DE CONOCIMIENTO DE CONSECUENCIAS CAUSADAS A LA VULNERABILIDAD DE LA DIGNIDAD HUMANA POR EL EJERCICIO INDEBIDO DE LA LIBERTAD DE PRENSA PERCIBIDO POR LOS DIRECTIVOS Y MIEMBROS DE LA EX-ASOCIACIÓN DE LITIGANTES DE LA CIUDAD DE PUNO**

En la tabla 47, se puede apreciar que el grado de conocimiento acerca de los las consecuencias por los actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa percibido por los señores miembros de la Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno, frente a la interrogante formulada ¿Cuánto conoce usted acerca de las consecuencias que causan los actos de vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa en relación a: si conoce, más o menos conoce y no conoce? En relación a esta interrogante, los resultados son las siguientes: El 66 % (20 miembros) responden que si conocen acerca de estas consecuencias causadas; el 27 % (08 miembros) responden que más o menos conocen

sobre estas consecuencias; y el 07 %, (02 miembros) responden que no conocen acerca de las consecuencias que causan estos actos de vulnerabilidad a la dignidad humana.

**Tabla 47:**

*Grado de conocimiento de consecuencias causadas a la vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa, según los miembros de la Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno, por género: 2018*

Nº	GRADO DE CONOCIMIENTO	Mas.	Fem.	TOTAL	(%)
01	Si conoce	16	04	<b>20</b>	<b>66</b>
02	Más o menos conoce	05	03	<b>08</b>	<b>27</b>
03	No conoce	01	01	<b>02</b>	<b>07</b>
<b>T O T A L</b>				<b>30</b>	<b>100</b>

FUENTE: Elaboración propia con datos de guías de cuestionario de encuesta (2018)

LEYENDA:

**Mas.** : Masculino

**Fem.** : Femenino

**b) PERCEPCIÓN DE LOS DIRECTIVOS Y MIEMBROS DE LA EX-ASOCIACIÓN DE LITIGANTES DE LA CIUDAD DE PUNO POR FORMAS DE TITULARES Y PRIMERA PLANA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITA**

La percepción de los señores directivos y miembros de la Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno, por formas de titulares y de primera plana de difusión en medios de comunicación, que generan consecuencias a la vulnerabilidad de la dignidad humana, por el ejercicio indebido de la libertad de prensa y frente a la interrogante formulada ¿Esta difusión de los actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa que se percibe en los titulares y primera plana que tipo de consecuencias cree usted que causa? ¿Serán de carácter psicológico, social o de carácter económico? En relación a estas interrogantes, en los resultados de la tabla 48, se puede apreciar que:

- El 46 % (14 miembros) responden que estas consecuencias causadas han sido de carácter psicológico,
- El 30 % (09 miembros) responden que estas consecuencias han sido de

carácter social

- El otro 17 % (05 miembros) refieren que estas consecuencias han sido de carácter económico.
- El 07 % (02 miembros) refieren que no ha percibido ninguna consecuencia.

**Tabla 48:**

*Percepción de las consecuencias del ejercicio profesional indebido de la libertad de prensa por titulares y primera plana en los medios de comunicación escrita, según los señores directivos y miembros de la Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno, por género: 2018*

Nº	CONSECUENCIAS CAUSADAS	Mas.	Fem.	TOTAL	(%)
01	Consecuencias de carácter psicológico	10	04	<b>14</b>	<b>46</b>
02	Consecuencias de carácter social	06	03	<b>09</b>	<b>30</b>
03	Consecuencias de carácter económico	03	02	<b>05</b>	<b>17</b>
04	Ninguna	01	01	<b>02</b>	<b>07</b>
<b>T O T A L</b>				<b>30</b>	<b>100</b>

**FUENTE:** Elaboración propia con datos de guías de cuestionario de encuesta (2018)

**LEYENDA:**

**Mas.** : Masculino

**Fem.** : Femenino

**c) PERCEPCIÓN DE LOS DIRECTIVOS Y MIEMBROS DE LA EX-ASOCIACIÓN DE LITIGANTES DE LA CIUDAD DE PUNO POR FORMAS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN UTILIZADOS**

En la tabla 49, se aprecia la percepción de los señores miembros de la Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno, por formas de difusión en medios de comunicación, que generan consecuencias a la vulnerabilidad de la dignidad humana, por el ejercicio indebido de la libertad de prensa y frente a la interrogante formulada ¿Esta difusión de los actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa que se percibe en los titulares y primera plana que tipo de consecuencias cree usted que causa? ¿Serán de carácter psicológico, social o de carácter económico? En relación a estas interrogantes, en los resultados se puede apreciar que:

- El 50 % (15 miembros) responden que estas consecuencias causadas han sido de carácter psicológico,

- El 27 % (08 miembros) responden que estas consecuencias han sido de carácter social
- El 23 % (07 miembros) refieren que estas consecuencias han sido de carácter económico.

**Tabla 49:**

*Percepción de las consecuencias del ejercicio profesional indebido de la libertad de prensa por medios de comunicación utilizados, según los señores directivos y miembros de la Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno, por género: 2018*

Nº	CONSECUENCIAS CAUSADAS	Mas.	Fem.	TOTAL	(%)
01	Consecuencias de carácter psicológico	11	04	<b>15</b>	<b>50</b>
02	Consecuencias de carácter social	05	03	<b>08</b>	<b>27</b>
03	Consecuencias de carácter económico	05	02	<b>07</b>	<b>23</b>
04	Ninguna	00	00	<b>00</b>	<b>00</b>
<b>T O T A L</b>				<b>30</b>	<b>100</b>

**FUENTE:** Elaboración propia con datos de guías de cuestionario de encuesta (2018)

**LEYENDA:**

**Mas.** : Masculino

**Fem.** : Femenino

#### **4.2.4. Percepción de los directivos y miembros de la central única de barrios y urbanizaciones populares de puno (CUBUPP)**

##### **a) GRADO DE CONOCIMIENTO DE CONSECUENCIAS CAUSADAS A LA VULNERABILIDAD DE LA DIGNIDAD HUMANA POR EL EJERCICIO INDEBIDO DE LA LIBERTAD DE PRENSA PERCIBIDO POR LOS DIRECTIVOS Y MIEMBROS DE LA CENTRAL ÚNICA DE BARRIOS Y URBANIZACIONES POPULARES DE PUNO (CUBUPP)**

En la tabla 50, se puede apreciar que el grado de conocimiento acerca de los las consecuencias causadas por los actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa percibido por los señores directivos y miembros de la Central Única de Barrios y Urbanizaciones Populares de la ciudad de Puno (CUBUPP), frente a la interrogante formulada ¿Cuánto conoce usted acerca de las consecuencias que causan los actos de vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa en relación a: si conoce, más o menos conoce

y no conoce? En relación a esta interrogante, los resultados son las siguientes: El 76 % (23 miembros) responden que si conocen acerca de estas consecuencias causadas; el 17 % (05 miembros) responden que más o menos conocen sobre estas consecuencias; y el 07 %, (02 miembros) responden que no conocen acerca de las consecuencias que causan estos actos de vulnerabilidad a la dignidad humana.

**Tabla 50:**

*Grado de conocimiento de consecuencias causadas a la vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa, según los directivos y miembros de la CUBUPP, por género: 2018*

N°	GRADO DE CONOCIMIENTO	Mas.	Fem.	TOTAL	(%)
01	Si conoce	17	06	23	76
02	Más o menos conoce	03	02	05	17
03	No conoce	01	01	02	07
<b>T O T A L</b>				<b>10</b>	<b>100</b>

**FUENTE:** Elaboración propia con datos de guías de cuestionario de encuesta (2018)

**LEYENDA:**

**Mas.** : Masculino

**Fem.** : Femenino

**b) PERCEPCIÓN DE LOS DIRECTIVOS Y MIEMBROS DE LA CENTRAL ÚNICA DE BARRIOS Y URBANIZACIONES POPULARES DE PUNO (CUBUPP) POR FORMAS DE TITULARES Y PRIMERA PLANA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITA**

La percepción de los señores directivos y miembros de la Central Única de Barrios y Urbanizaciones Populares de la ciudad de Puno (CUBUPP), por formas de titulares y de primera plana de difusión en medios de comunicación, que generan consecuencias a la vulnerabilidad de la dignidad humana, por el ejercicio indebido de la libertad de prensa y frente a la interrogante formulada ¿Esta difusión de los actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa que se percibe en los titulares y primera plana que tipo de consecuencias cree usted que causa? ¿Serán de carácter psicológico, social o de carácter económico? En relación a estas interrogantes,

en los resultados de la tabla 51, se puede apreciar que:

- El 44 % (13 miembros) responden que estas consecuencias causadas han sido de carácter psicológico,
- El 30 % (09 miembros) responden que estas consecuencias han sido de carácter social
- El otro 23 % (07 miembros) refieren que estas consecuencias han sido de carácter económico.
- El 03 % (01 miembro) refiere que no ha percibido ninguna consecuencia.

**Tabla 51:**

*Percepción de las consecuencias del ejercicio profesional indebido de la libertad de prensa por titulares y primera plana en los medios de comunicación escrita, según los señores directivos y miembros de la Central Única de Barrios y Urbanizaciones Populares de la ciudad de Puno (CUBUPP), por género: 2018*

Nº	CONSECUENCIAS CAUSADAS	Mas.	Fem.	TOTAL	(%)
01	Consecuencias de carácter psicológico	10	03	<b>13</b>	<b>44</b>
02	Consecuencias de carácter social	05	04	<b>09</b>	<b>30</b>
03	Consecuencias de carácter económico	04	03	<b>07</b>	<b>23</b>
04	Ninguna	00	01	<b>01</b>	<b>03</b>
<b>T O T A L</b>				<b>30</b>	<b>100</b>

**FUENTE:** Elaboración propia con datos de guías de cuestionario de encuesta (2018)

**LEYENDA:**

**Mas.** : Masculino

**Fem.** : Femenino

**c) PERCEPCIÓN DE LOS DIRECTIVOS Y MIEMBROS DE LA CENTRAL ÚNICA DE BARRIOS Y URBANIZACIONES POPULARES DE PUNO (CUBUPP) POR FORMAS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN UTILIZADOS.**

En la tabla 52, se aprecia la percepción de los señores directivos y miembros de la Central Única de Barrios de la ciudad de Puno, por formas de difusión en medios de comunicación, que generan consecuencias a la vulnerabilidad de la dignidad humana, por el ejercicio indebido de la libertad de prensa y frente a la interrogante formulada ¿Esta difusión de los actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de

la libertad de prensa que se percibe en los titulares y primera plana que tipo de consecuencias cree usted que causa? ¿Serán de carácter psicológico, social o de carácter económico? En relación a estas interrogantes, en los resultados se puede apreciar que:

- El 57 % (17 miembros) responden que estas consecuencias causadas han sido de carácter psicológico,
- El 33 % (10 miembros) responden que estas consecuencias han sido de carácter social
- El 10 % (03 miembros) refieren que estas consecuencias han sido de carácter económico.

**Tabla 52:**

*Percepción de las consecuencias del ejercicio profesional indebido de la libertad de prensa por medios de comunicación utilizados, según los señores directivos y miembros de la Central Única de Barrios y Urbanizaciones Populares de la ciudad de Puno (CUBUPP), por género: 2018*

Nº	CONSECUENCIAS CAUSADAS	Mas.	Fem.	TOTAL	(%)
01	Consecuencias de carácter psicológico	10	07	17	57
02	Consecuencias de carácter social	06	04	10	33
03	Consecuencias de carácter económico	02	01	03	10
04	Ninguna	00	00	00	00
<b>T O T A L</b>				<b>30</b>	<b>100</b>

FUENTE: Elaboración propia con datos de guías de cuestionario de encuesta (2018)

LEYENDA:

Mas. : Masculino

Fem. : Femenino

**4.2.5. Percepción de las directivas y miembros de la central de mujeres de barrios de puno (CAMUBP)**

**a) GRADO DE CONOCIMIENTO DE CONSECUENCIAS CAUSADAS A LA VULNERABILIDAD DE LA DIGNIDAD HUMANA POR EL EJERCICIO INDEBIDO DE LA LIBERTAD DE PRENSA PERCIBIDO POR LAS DIRECTIVAS Y MIEMBROS DE LA CENTRAL DE MUJERES DE BARRIOS DE PUNO (CAMUBP)**

En la tabla 53, se puede apreciar que el grado de conocimiento acerca de los las consecuencias causadas por los actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el

ejercicio indebido de la libertad de prensa percibido por los señores directivos y miembros de la Central de Mujeres de los Barrios de la ciudad de Puno (CAMUBP), frente a la interrogante formulada ¿Cuánto conoce usted acerca de las consecuencias que causan los actos de vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa en relación a: si conoce, más o menos conoce y no conoce? En relación a esta interrogante, los resultados son las siguientes: El 63 % (19 miembros) responden que si conocen acerca de estas consecuencias causadas; mientras que el 30 % (09 miembros) responden que más o menos conocen sobre estas consecuencias; y el 07 %, (02 miembros) responden que no conocen acerca de las consecuencias que causan estos actos de vulnerabilidad a la dignidad humana.

**Tabla 53:**

*Grado de conocimiento de consecuencias causadas a la vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa, según los miembros de la CAMUBP, por género: 2018*

Nº	GRADO DE CONOCIMIENTO	TOTAL	(%)
01	Si conoce	19	63
02	Más o menos conoce	09	30
03	No conoce	02	07
<b>T O T A L</b>		<b>30</b>	<b>100</b>

FUENTE: Elaboración propia con datos de guías de cuestionario de encuesta (2018)

**b) PERCEPCIÓN DE LAS DIRECTIVAS Y MIEMBROS DE LA CENTRAL DE MUJERES DE BARRIOS DE PUNO (CAMUBP) POR FORMAS DE TITULARES Y PRIMERA PLANA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITA**

La percepción de las señoras directivas y miembros de la Central de Mujeres de Barrios de Puno (CAMUBP), por formas de titulares y de primera plana de difusión en medios de comunicación, que generan consecuencias a la vulnerabilidad de la dignidad humana, por el ejercicio indebido de la libertad de prensa y frente a la interrogante formulada ¿Esta difusión de los actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el

ejercicio indebido de la libertad de prensa que se percibe en los titulares y primera plana que tipo de consecuencias cree usted que causa? ¿Serán de carácter psicológico, social o de carácter económico? En relación a estas interrogantes, en los resultados de la tabla 54, se puede apreciar que:

- El 57 % (17 miembros) responden que estas consecuencias causadas han sido de carácter psicológico,
- El 23 % (07 miembros) responden que estas consecuencias han sido de carácter social
- El 17 % (05 miembros) refieren que estas consecuencias han sido de carácter económico.
- El 03 % (01 miembro) refiere que no ha percibido ninguna consecuencia.

**Tabla 54:**

*Percepción de las consecuencias del ejercicio profesional indebido de la libertad de prensa por titulares y primera plana en los medios de comunicación escrita, según las señoras directivas y miembros de la Central de Mujeres de los Barrios de la ciudad de Puno (CAMUBP): 2018*

Nº	CONSECUENCIAS CAUSADAS	TOTAL	(%)
01	Consecuencias de carácter psicológico	17	57
02	Consecuencias de carácter social	07	23
03	Consecuencias de carácter económico	05	17
04	Ninguna	01	03
<b>T O T A L</b>		<b>30</b>	<b>100</b>

FUENTE: Elaboración propia con datos de guías de cuestionario de encuesta (2018)

**c) PERCEPCIÓN DE LAS DIRECTIVAS Y MIEMBROS DE LA CENTRAL DE MUJERES DE BARRIOS DE PUNO (CAMUBP) POR FORMAS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN UTILIZADOS**

En la tabla 55, se aprecia la percepción de las señoras directivas y miembros de la Central de Mujeres de Barrios de Puno (CAMUBP), por formas de difusión en medios de comunicación, que generan consecuencias a la vulnerabilidad de la dignidad humana, por el ejercicio indebido de la libertad de prensa y frente a la interrogante formulada ¿Esta difusión de los actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de

la libertad de prensa que se percibe en los titulares y primera plana que tipo de consecuencias cree usted que causa? ¿Serán de carácter psicológico, social o de carácter económico? En relación a estas interrogantes, en los resultados se puede apreciar que:

- El 53 % (16 miembros) responden que estas consecuencias causadas han sido de carácter psicológico,
- El 27 % (08 miembros) responden que estas consecuencias han sido de carácter social
- El 13 % (04 miembros) refiere que estas consecuencias han sido de carácter económico.
- El 07 % (02 miembros) refieren que no ha percibido ninguna consecuencia.

**Tabla 55:**

*Percepción de las consecuencias del ejercicio profesional indebido de la libertad de prensa por medios de comunicación utilizados, según las señoras directivas y miembros de la Central de Mujeres de los Barrios de la ciudad de Puno (CAMUBP): 2018*

N°	CONSECUENCIAS CAUSADAS	TOTAL	(%)
01	Consecuencias de carácter psicológico	16	53
02	Consecuencias de carácter social	08	27
03	Consecuencias de carácter económico	04	13
04	Ninguna	02	07
<b>T O T A L</b>		<b>30</b>	<b>100</b>

**FUENTE:** Elaboración propia con datos de guías de cuestionario de encuesta (2018)

### **4.3. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS**

#### **4.3.1. En relación a la percepción acerca de las formas del ejercicio indebido de la “libertad de prensa” en la ciudad de Puno durante el año 2018**

##### **4.3.1.1. En relación al grado de conocimiento**

En síntesis, los resultados en relación al grado de conocimiento sobre el ejercicio indebido de la libertad de prensa en la ciudad de Puno se tienen que:

- El 60 % (06 Magistrados) responden que si conocen;
- El 60 % (06 Fiscales) responden que si conocen;
- El 60 % (30 miembros del Ilustre Colegio Profesional de Abogados de la Sede Regional de Puno) responden que si conocen;

- El 63 % (19 miembros de la Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno) responden que si conocen;
- El 60 % (18 miembros de la CUBUPP) responden que si conocen;
- El 70 % (21 miembros de la CAMUBP) responden que si conocen.

Estos resultados a partir de un análisis de carácter consolidado, muestran como promedio que el 62 % conocen acerca del ejercicio indebido de la libertad de prensa, conforme se puede apreciar en la tabla 56.

**Tabla 56:**

*Consolidado del grado de conocimiento de los actores sociales acerca del ejercicio indebido de libertad de prensa en la vulnerabilidad de la dignidad humana en la ciudad de Puno*

Nº	ACTORES SOCIALES PARTICIPANTES	Nº	(%)
01	Magistrados del Poder Judicial	06	60
02	Fiscales del Ministerio Público	06	60
03	Ilustre Colegio Profesional de Abogados	30	60
04	Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno	19	63
05	Central de Barrios (CUBUPP)	18	60
06	Central de Mujeres (CAMUBP)	21	70
<b>TOTAL PROMEDIO</b>		<b>17</b>	<b>62</b>

**FUENTE:** Elaboración propia con datos de guías de cuestionario de encuesta (2018)

Estas evidencias empíricas se corroboran con las evidencias teóricas de Mora y De Alós (2015) que señalan que la “libertad de expresión” alude a la tutela jurídica de las formas de expresión, pero no de todas las formas posibles de expresión. Así como en una de sus conclusiones refiere: “Resulta casi imprescindible hablar de esos límites al derecho a la libre expresión como lo son el honor, la propia imagen y vida privada para entender este derecho. A mi parecer seguramente los más vulnerados o sobre que se ha pronunciado más el tribunal, que es por eso que se ha visto obligado a delimitarlos de una forma muy concreta, ya que puede abarcar muchos temas. Aunque cabe decir, regulados en la misma ley con sus conceptos y su protección mediante la ley que los regula de forma conjunta y será la jurisprudencia la que diga que solución se da para cada caso dependiendo de que objeto delimitado en la ley se ha vulnerado”.

#### **4.3.1.2. En relación a la percepción por formas de titulares y primera plana en los medios de comunicación escrita**

En resumen, los resultados en relación a la percepción por formas de titulares y primera plana en los medios de comunicación escrita sobre el ejercicio indebido de la libertad de prensa en la ciudad de Puno se tienen que:

- El 70 % (07 Magistrados) responden que ha sido por la difusión en los titulares,
- El 50 % (05 Fiscales) responden que ha sido por la difusión en los titulares,
- El 72 % (36 miembros del Ilustre Colegio de Profesional de Abogados de la Sede Regional de Puno) responden que ha sido por la difusión en los titulares,
- El 67 % (20 miembros de la Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno) responden que ha sido por la difusión en los titulares,
- El 53 % (16 miembros de la CUBUPP) responden que ha sido por la difusión en los titulares,
- El 73 % (22 miembros de la CAMUBP) responden que ha sido por la difusión en los titulares.

Estos resultados a partir de un análisis de carácter consolidado, muestran como promedio que el 64 % perciben que el ejercicio indebido de la libertad de prensa se realiza por formas de titulares y primera plana en los medios de comunicación escrita, conforme se puede apreciar en la tabla 57.

**Tabla 57:**

*Consolidado de percepción por formas de titulares acerca del ejercicio indebido de libertad de prensa en la vulnerabilidad de la dignidad humana en la ciudad de Puno*

N°	ACTORES SOCIALES PARTICIPANTES	N°	(%)
01	Magistrados del Poder Judicial	07	70
02	Fiscales del Ministerio Público	05	50
03	Ilustre Colegio Profesional de Abogados	36	72
04	Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno	20	67
05	Central de Barrios (CUBUPP)	16	53
06	Central de Mujeres (CAMUBP)	22	73
<b>TOTAL PROMEDIO</b>		<b>18</b>	<b>64</b>

**FUENTE:** Elaboración propia con datos de guías de cuestionario de encuesta (2018)

En este acápite, Andrade (2013) en una de sus conclusiones señala que: “Respecto a la jurisprudencia colombiana y los casos juzgados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos observo como Colombia ha explicado que el derecho a la libertad de expresión no es un derecho absoluto y al tener esa categoría implica que deberá ceder o absorber otros derechos frente a los cuales puede existir conflicto. (...). La libertad de expresión al ser un derecho complejo, tampoco se podría analizar de forma restrictiva. Puesto que por ser Colombia un País pluralista se debe entender que prevalece el respeto por la idea, así estas estén en desacuerdo con el pensamiento de la mayoría, reforzando así los pilares de la democracia de un Estado.

#### **4.3.1.3. En relación a la percepción por formas de medios de comunicación utilizados**

En resumen, los resultados en relación a la percepción por formas de medios de comunicación utilizados sobre el ejercicio indebido de la libertad de prensa en la ciudad de Puno se tienen que:

- El 50 % (05 Magistrados) responden que ha sido por la difusión en los medios de comunicación escrita,
- El 40 % (04 Fiscales) responden que ha sido por la difusión en los medios de comunicación escrita,
- El 30 % (19 miembros del Ilustre Colegio Profesional de Abogados de Abogados de la Sede Regional de Puno) responden que ha sido por la difusión en los medios de comunicación escrita,
- El 40 % (12 miembros de la Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno) responden que ha sido por la difusión en los medios de comunicación escrita,
- El 43 % (13 miembros de la CUBUPP) responden que la difusión de actos a la vulnerabilidad de la dignidad humana por el indebido ejercicio de la libertad de prensa ha sido en los medios de comunicación radial;

- El 47 % (14 miembros de la CAMUBP) responden que la difusión de actos a la vulnerabilidad de la dignidad humana por el indebido ejercicio de la libertad de prensa ha sido en los medios de comunicación radial

Estos resultados a partir de un análisis de carácter consolidado, muestran como promedio que el 42 % perciben que el ejercicio indebido de la libertad de prensa se realiza por formas de medios de comunicación utilizados, conforme se puede apreciar en la tabla 58.

**Tabla 58:**

*Consolidado de percepción por formas de medios de comunicación utilizados acerca del ejercicio indebido de libertad de prensa en la vulnerabilidad de la dignidad humana en la ciudad de Puno.*

N°	ACTORES SOCIALES PARTICIPANTES	N°	(%)
01	Magistrados del Poder Judicial	05	50
02	Fiscales del Ministerio Público	04	40
03	Ilustre Colegio Profesional de Abogados	19	30
04	Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno	12	40
05	Central de Barrios (CUBUPP)	13	43
06	Central de Mujeres (CAMUBP)	14	47
<b>TOTAL PROMEDIO</b>		<b>11</b>	<b>42</b>

**FUENTE:** Elaboración propia con datos de guías de cuestionario de encuesta (2018)

Sobre este particular, Quiroz (2016) respecto al nivel de protección al derecho de acceso a la información y la protección de datos personales o autodeterminación informativa, señala en una de sus conclusiones que: “Respecto al acceso a la información, casi la totalidad de las demandas (92%) están referidas a la defensa de este derecho, a diferencia de las acciones judiciales sobre autodeterminación informativa, que solo representa un escaso 8%. Este bajo porcentaje indica la poca efectividad de las normas que protegen este derecho, entre las causas que pueden ser explicadas están la falta de difusión a la ciudadanía, el desconocimiento de abogados, jueces y demás operadores del derecho respecto al procedimiento, así como, de los funcionarios del Estado”.



Así también, en relación a estos resultados empíricos, como evidencia teórica de antecedentes tenemos como conclusiones más importantes referidas por Cordero (2012) que señala que: “Las transformaciones sociales e innovaciones tecnológicas han ido unidas a la aparición de nuevos riesgos para la intimidad, el honor y la imagen -en términos generales, para la vida o esfera privada de la persona-, en un marco en el que los daños ocasionados a estos bienes de la personalidad pueden resultar de muy difícil localización”.

#### **4.3.1.4. En relación a la percepción por medios de comunicación escrita acerca del ejercicio indebido de la libertad de prensa**

En síntesis, los resultados en relación a la percepción por medios de comunicación escrita sobre el ejercicio indebido de la libertad de prensa en la ciudad de Puno se tienen que:

- El 50 % (05 Jueces) responden que estos actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa se dan en el diario “Sin Fronteras”;
- El 60 % (06 Fiscales) responden que estos actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa se dan en el diario “Sin Fronteras”;
- El 58 % (29 miembros del Ilustre Colegio Profesional de Abogados de la Sede Regional de Puno) responden que estos actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa se dan en el diario “Sin Fronteras”;
- El 63 % (19 miembros de la Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno) responden que estos actos de vulnerabilidad a

la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa se dan en el diario “Sin Fronteras”;

- El 70 % (21 miembros de la CUBUPP) responden que estos actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa se dan en el diario “Sin Fronteras”;
- El 83 % (25 miembros de la CAMUBP) responden que estos actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa se dan en el diario “Sin Fronteras”.

Estos resultados a partir de un análisis de carácter consolidado, muestran como promedio que el 64 % perciben que el ejercicio indebido de la libertad de prensa se realiza por formas de medios de comunicación escrita, conforme se puede apreciar en la tabla 59.

**Tabla 59:**

*Consolidado de percepción por medios de comunicación escrita utilizados acerca del ejercicio indebido de libertad de prensa en la vulnerabilidad de la dignidad humana en la ciudad de Puno*

N°	ACTORES SOCIALES PARTICIPANTES	N°	(%)
01	Magistrados del Poder Judicial	05	50
02	Fiscales del Ministerio Público	06	60
03	Ilustre Colegio Profesional de Abogados	29	58
04	Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno	19	63
05	Central de Barrios (CUBUPP)	21	70
06	Central de Mujeres (CAMUBP)	25	83
<b>TOTAL PROMEDIO</b>		<b>18</b>	<b>64</b>

FUENTE: Elaboración propia con datos de guías de cuestionario de encuesta (2018)

En relación a estos resultados, Climent (2015) refiere que ha sido su objetivo de la investigación: Llevar a cabo un estudio exhaustivo y sistematizado de la jurisprudencia emanada del TEDH respecto al derecho a la libertad de



expresión y al derecho al honor y, en especial, de aquella que establece los criterios utilizados por dicho organismo para ponderar ambos derechos

#### **4.3.1.5. En relación a la percepción por medios de comunicación audiovisual televisiva**

En resumen, los resultados en relación a la percepción por medios de comunicación audiovisual televisiva utilizados sobre el ejercicio indebido de la libertad de prensa en la ciudad de Puno se tiene que:

- El 70 % (07 Jueces) responden que estos actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa se dan en el medio de comunicación televisiva Foro Tv,
- El 60 % (06 Fiscales) responden que estos actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa se dan en el medio de comunicación televisiva Foro Tv,
- El 78 % (39 miembros del Ilustre colegio Profesional de Abogados de la Sede Regional de Abogados) responden que estos actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa se dan en el medio de comunicación televisiva Foro Tv,
- El 70 % (21 miembros de la Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno) responden que estos actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa se dan en el medio de comunicación televisiva Foro Tv,
- El 80 % (24 miembros de la CUBUPP) responden que estos actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa se dan en el medio de comunicación televisiva Foro

Tv,

- El 86 % (26 miembros de la CAMUBP) responden que estos actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa se dan en el medio de comunicación televisiva Foro Tv.

Estos resultados a partir de un análisis de carácter consolidado, muestran como promedio que el 74 % perciben que el ejercicio indebido de la libertad de prensa se realiza por medios de comunicación audiovisual televisiva utilizados, conforme se puede apreciar en la tabla 60.

**Tabla 60:**

Consolidado de percepción por medios de comunicación audiovisual televisiva utilizados acerca del ejercicio indebido de libertad de prensa en la vulnerabilidad de la dignidad humana en la ciudad de Puno

Nº	ACTORES SOCIALES PARTICIPANTES	Nº	(%)
01	Magistrados del Poder Judicial	07	70
02	Fiscales del Ministerio Público	06	60
03	Ilustre Colegio Profesional de Abogados	39	78
04	Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno	21	70
05	Central de Barrios (CUBUPP)	24	80
06	Central de Mujeres (CAMUBP)	26	86
<b>TOTAL PROMEDIO</b>		<b>21</b>	<b>74</b>

**FUENTE:** Elaboración propia con datos de guías de cuestionario de encuesta (2018)

Respecto a estos resultados, Rivera (2018) señala en sus conclusiones más importantes arribadas que: “Los datos obtenidos permitieron establecer a través de la prueba de hipótesis respectiva que la existencia de dignidad humana con libertad, justicia, igualdad y pluralismo político, incide significativamente en la estimación personal alcanzada a nivel de la sociedad” (...). Asimismo. “Se ha establecido que la existencia de manifestación del valor de la persona humana y de su libre desarrollo social, incide significativamente en el derecho a la imagen y reconocimiento alcanzado por la



persona”.

#### **4.3.1.6. En relación a la percepción por medios de comunicación radial**

En síntesis, los resultados en relación a la percepción por medios de comunicación radial utilizados sobre el ejercicio indebido de la libertad de prensa en la ciudad de Puno se tiene que:

- El 60 % (06 Jueces) responden que estos actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa se dan en el medio de comunicación radial “Foro Radio”,
- El 70 % (07 Fiscales) responden que estos actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa se dan en el medio de comunicación radial “Foro Radio”,
- El 58 % (29 miembros del Ilustre Colegio Profesional de Abogados de la Sede Regional de Puno) responden que estos actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa se dan en el medio de comunicación radial “Foro Radio”,
- El 57 % (17 miembros de la Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno) responden que estos actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa se dan en el medio de comunicación radial “Foro Radio”,
- El 40 % (12 miembros de la CUBUPP) responden que estos actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa se dan en el medio de comunicación radial “Foro Radio”,
- El 60 % (18 miembros de la CAMUBP) responden que estos actos de

vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa se dan en el medio de comunicación radial “Foro Radio”,

Estos resultados a partir de un análisis de carácter consolidado, muestran como promedio que el 58 % perciben que el ejercicio indebido de la libertad de prensa se realiza por medios de comunicación radial, conforme se puede apreciar en la tabla 61.

**Tabla 61:**

*Consolidado de percepción por medios de comunicación radial utilizados acerca del ejercicio indebido de libertad de prensa en la vulnerabilidad de la dignidad humana en la ciudad de Puno*

N°	ACTORES SOCIALES PARTICIPANTES	N°	(%)
01	Magistrados del Poder Judicial	06	60
02	Fiscales del Ministerio Público	07	70
03	Ilustre Colegio Profesional de Abogados	29	58
04	Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno	17	57
05	Central de Barrios (CUBUPP)	12	40
06	Central de Mujeres (CAMUBP)	18	60
<b>TOTAL PROMEDIO</b>		<b>15</b>	<b>58</b>

FUENTE: Elaboración propia con datos de guías de cuestionario de encuesta (2018)

#### **4.3.2. En relación a la percepción acerca de las consecuencias del ejercicio indebido de la “libertad de prensa” en la ciudad de Puno durante el año del 2018**

##### **4.3.2.1. Grado de conocimiento de consecuencias**

En resumen, los resultados en relación al grado de conocimiento acerca de las consecuencias del ejercicio indebido de la libertad de prensa en la ciudad de Puno se tienen que:

- El 60 % (06 Jueces) responden que si conocen acerca de estas consecuencias causadas;
- El 70 % (07 Fiscales) responden que si conocen acerca de estas

consecuencias causadas;

- El 54 % (27 miembros del Ilustre colegio Profesional de Abogados de la Sede Regional de Puno) responden que si conocen acerca de estas consecuencias causadas;
- El 66 % (20 miembros de la Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno) responden que si conocen acerca de estas consecuencias causadas;
- El 76 % (23 miembros de la CUBUPP) responden que si conocen acerca de estas consecuencias causadas; y
- El 63 % (19 miembros de la CAMUBP) responden que si conocen acerca de estas consecuencias causadas

Estos resultados a partir de un análisis de carácter consolidado, muestran como promedio que el 65 % conocen acerca de las consecuencias que genera el ejercicio indebido de la libertad de prensa en la vulnerabilidad de la dignidad humana, conforme se puede apreciar en la tabla 62.

**Tabla 62:**

*Consolidado del grado de conocimiento de los actores sociales acerca de las consecuencias del ejercicio indebido de la libertad de prensa en la vulnerabilidad de la dignidad humana en la ciudad de Puno*

N°	ACTORES SOCIALES PARTICIPANTES	N°	(%)
01	Magistrados del Poder Judicial	06	60
02	Fiscales del Ministerio Público	07	70
03	Ilustre Colegio Profesional de Abogados	27	54
04	Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno	20	66
05	Central de Barrios (CUBUPP)	23	76
06	Central de Mujeres (CAMUBP)	19	63
<b>TOTAL PROMEDIO</b>		<b>17</b>	<b>65</b>

**FUENTE:** Elaboración propia con datos de guías de cuestionario de encuesta (2018)

Estas evidencias empíricas como resultados de la investigación, son corroborados con las evidencias teóricas como antecedentes de Pinedo (2012) que



refiere que el tratamiento de una institución jurídica obedece, por lo general, al interés particular de alguien que apreciando su situación e impacto emprende la tarea de evaluar su utilidad en el contexto social en el que se aplica; verificando si el enunciado normativo que comprende el supuesto de hecho y la consecuencia jurídica -configurados en su estructura-, vienen siendo interpretados y aplicados bajo el “objeto” diseñado por el legislador. Así, concluye señalando que producto de su ejercicio profesional como abogado y magistrado ha sido testigo que de hechos como inculcados en diferentes procesos penales, luego de ser absueltos de la imputación penal, o sus causas sobreesídas, acudieron a la jurisdicción civil con demandas de indemnización de daños y perjuicios por denuncia calumniosa contra los agraviados de los procesos penales, las que empero han sido declaradas improcedentes o infundadas (p. 10).

#### **4.3.2.2. Percepción por formas de titulares y primera plana en los medios de comunicación escrita**

En síntesis, los resultados en relación a la percepción por formas de titulares y primera plana en los medios de comunicación escrita acerca de las consecuencias del ejercicio indebido de la libertad de prensa en la ciudad de Puno se tiene que:

- El 50 % (05 Jueces) responden que estas consecuencias causadas han sido de carácter psicológico,
- El 40 % (04 Fiscales) responden que estas consecuencias causadas han sido de carácter psicológico,
- El 38 % (19 miembros del Ilustre Colegio de Profesionales de Abogados de la Sede Regional de Puno) responden que estas consecuencias causadas han sido de carácter psicológico,

- El 46 % (14 miembros de la Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno) responden que estas consecuencias causadas han sido de carácter psicológico,
- El 44 % (13 miembros de la CUBUPP) responden que estas consecuencias causadas han sido de carácter psicológico,
- El 57 % (17 miembros de la CAMUBP) responden que estas consecuencias causadas han sido de carácter psicológico,

Estos resultados a partir de un análisis de carácter consolidado, muestran como promedio que el 46 % perciben acerca de las consecuencias que genera el ejercicio indebido de la libertad de prensa en la vulnerabilidad de la dignidad humana, por formas de titulares primera plana utilizados en los medios de comunicación escrita, conforme se puede apreciar en la tabla 63.

**Tabla 63:**

*Consolidado de percepción por formas de titulares y primera plana utilizados en los medios de comunicación escrita acerca de las consecuencias del ejercicio indebido de la libertad de prensa en la vulnerabilidad de la dignidad humana en la ciudad de Puno*

N°	ACTORES SOCIALES PARTICIPANTES	N°	(%)
01	Magistrados del Poder Judicial	05	50
02	Fiscales del Ministerio Público	04	40
03	Ilustre Colegio Profesional de Abogados	19	38
04	Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno	14	46
05	Central de Barrios (CUBUPP)	13	44
06	Central de Mujeres (CAMUBP)	17	57
<b>TOTAL PROMEDIO</b>		<b>12</b>	<b>46</b>

**FUENTE:** Elaboración propia con datos de guías de cuestionario de encuesta (2018)

Cuyos resultados son corroborados por Rojas (2015) donde señala que su investigación está referido a la vulneración del derecho a la intimidad de la persona en razón de las nuevas formas de materialización de la libertad de expresión generadas por el avance tecnológico e informático en medio de un esquema regulatorio que deviene en ineficaz y poco operativo en sus acciones de



supervisión, fiscalización y control de la información privada e íntima que se divulga de manera desautorizada en la red de internet mediante el uso de instrumentos como el Facebook, twitter, whatsapp, Ircap y similares, así como aquella que es difundida en programas de contenido pseudo periodístico. Como sus conclusiones más importantes arribadas son: “La vulneración del derecho a la intimidad de la persona es superable en tanto se logre la implementación –vía creación o reforma– de un sistema de tutela y protección de las transgresiones del derecho a la intimidad en base al ejercicio del derecho a la libertad de expresión” (...). Culmina recomendando que es necesario considerar una propuesta de modificación de la norma constitucional a fin de lograr eficacia en la protección del derecho reconocido en nuestra carta magna. Así mismo, se recomienda mantener la penalización de los delitos que contienen como bien jurídico protegido el derecho a la intimidad, frente a las vulneraciones propiciadas por los medios de comunicación derivadas del ejercicio de la libertad de expresión. (p. xii)

#### **4.3.2.3. Percepción por formas de medios de comunicación utilizados**

En resumen, los resultados en relación a la percepción por formas de comunicación utilizados acerca de las consecuencias del ejercicio indebido de la libertad de prensa en la ciudad de Puno se tienen que:

- El 60 % (06 Jueces) responden que estas consecuencias causadas han sido de carácter psicológico,
- El 50 % (05 Fiscales) responden que estas consecuencias causadas han sido de carácter psicológico,
- El 56 % (28 miembros del Ilustre Colegio Profesional de Abogados de la Sede Regional de Puno) responden que estas consecuencias

causadas han sido de carácter psicológico,

- El 50 % (15 miembros de la Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno) responden que estas consecuencias causadas han sido de carácter psicológico,
- El 57 % (17 miembros de la CUBUPP) responden que estas consecuencias causadas han sido de carácter psicológico,
- El 53 % (16 miembros de la CAMUBP) responden que estas consecuencias causadas han sido de carácter psicológico,

Estos resultados a partir de un análisis de carácter consolidado, muestran como promedio que el 54 % perciben acerca de las consecuencias que genera el ejercicio indebido de la libertad de prensa en la vulnerabilidad de la dignidad humana, por formas de medios de comunicación utilizados, conforme se puede apreciar en la tabla 64.

**Tabla 64:**

*Consolidado de percepción por formas de medios de comunicación utilizados acerca de las consecuencias del ejercicio indebido de la libertad de prensa en la vulnerabilidad de la dignidad humana en la ciudad de Puno*

Nº	ACTORES SOCIALES PARTICIPANTES	Nº	(%)
01	Magistrados del Poder Judicial	06	60
02	Fiscales del Ministerio Público	05	50
03	Ilustre Colegio Profesional de Abogados	28	56
04	Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno	15	50
05	Central de Barrios (CUBUPP)	17	57
06	Central de Mujeres (CAMUBP)	16	53
<b>TOTAL PROMEDIO</b>		<b>15</b>	<b>54</b>

**FUENTE:** Elaboración propia con datos de guías de cuestionario de encuesta (2018)

Sobre este particular Flores (1987, p. 435) señala que el término privacidad se deriva de lo privado. "Dícese de lo que tiene carácter particular (...). Personal, confidencial. Todo lo que concierne al llamado derecho privado" Lo conforman aquellas acciones propias, particulares y personales de los individuos, correspondiéndole solo al titular decidir sobre ellos. Constituye uno de los valores



más importantes de respeto al ser humano.

La privacidad, término castellanizado que proviene de la palabra anglosajona "privacy", constituye el conjunto de actividades que el hombre desarrolla en la colectividad y en grupos reducidos pero que desea preservar del conocimiento ajeno y, de su tratamiento informatizado, porque si bien podrían parecer informaciones inofensivas e intrascendentes para la persona afectada, la utilización y tratamiento informático de las mismas puede transformarla en comprometedoras para el libre desarrollo de la personalidad del individuo (Marecos, 2011, p.53).

El derecho a la privacidad se define como la libertad, la facultad que toda persona tiene de desenvolverse en el ámbito social, familiar o personal, de acuerdo a sus propios patrones de conducta, hábitos o costumbres. Por lo que nadie debe inmiscuirse en ella, si no es con su autorización. El derecho a decidir en qué medida compartirá con los demás sus pensamientos, sus sentimientos y los hechos de su vida personal, comprende los aspectos muy particulares de la identidad individual, la voz, la imagen, la edad, la nacionalidad, la salud, los hábitos sexuales, las ideas religiosas, políticas, filosóficas, la situación patrimonial, financiera; en suma, sus datos estrictamente personales. Por otro lado, la imparable revolución de las TIC ha dado lugar a que este derecho se regule jurídicamente a fin de proteger la libertad y la intimidad, amenazados por el acopio de datos y la existencia de sofisticados sistemas de registros automatizados en entidades públicas y privadas.

La influencia de los avances tecnológicos es sin duda un elemento determinante para la protección de la privacidad de todas las personas, que plantea diariamente nuevos desafíos, en los cuales es necesario lograr un equilibrio entre la tecnología y la protección de los datos personales, con la ayuda de herramientas jurídicas y tecnológicas. (Viega y Baladán, 2014, p. 180).

El bien tutelado es la reserva de la intimidad, que no haya injerencia por parte del Estado ni de particulares; se protege a través de la acción judicial de Hábeas Data. La base legal se encuentra en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).



Artículo 12.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques. Y, en la Constitución Política del Perú de 1993.

Artículo 2. Toda persona tiene derecho: Inc. 6. A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar; Inc. 7. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar así como a la voz y a la imagen propias. Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviadas en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.

#### **4.4. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS PLANTEADAS**

##### **4.4.1. Prueba de hipótesis de investigación**

La contrastación de hipótesis de investigación está en relación al planteamiento de la hipótesis general e hipótesis específicas siguientes:

##### **HIPÓTESIS GENERAL:**

La percepción acerca del ejercicio indebido de la “*libertad de prensa*” y las consecuencias que genera en la vulnerabilidad de la dignidad humana de un implicado que supuestamente es “*presunto inocente*” en la ciudad de Puno durante el año del 2018 está dada en la forma por el titular y contenido de los medios de comunicación escrita y audiovisual y las consecuencia son de carácter psicológico, social y económico; percepción que es diferenciada según su pertenencia a organización gubernamental, gremial y social.



## HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:

- La percepción acerca de las formas del ejercicio indebido de la noble función de la “*libertad de prensa*” que afecta la vulnerabilidad de la dignidad humana del implicado que supuestamente es “*presunto inocente*” en la ciudad de Puno durante el año del 2018 está dada por los titulares y contenidos de los medios de comunicación escrita y audiovisual; diferenciada esta percepción, por los miembros según su pertenencia al poder judicial (magistrado), ministerio público (fiscales), Ilustre Colegio de Abogados de la Sede Regional de Puno (abogados), Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno, Central de Urbanizaciones Populares de Puno (pobladores) y Central de Mujeres de los Barrios de Puno (pobladoras).
- La percepción acerca de las consecuencias que causa el ejercicio indebido de la noble función de la “*libertad de prensa*” que afecta la vulnerabilidad de la dignidad humana del implicado que supuestamente es “*presunto inocente*” en la ciudad de Puno durante el año del 2018 está dada por consecuencias de carácter psicológico, social y económico; diferenciada esta percepción, por los miembros según su pertenencia al poder judicial (magistrado), ministerio público (fiscales), Ilustre Colegio de Abogados de la Sede Regional de Puno (abogados), Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno, Central de Urbanizaciones Populares de Puno (pobladores) y Central de Mujeres de los Barrios de Puno (pobladoras).

Este planteamiento de hipótesis se fundamenta en el argumento de los resultados y discusión de la investigación, las mismas que corroboran su planteamiento, como tales.

### 4.4.1.1. En relación al planteamiento de la hipótesis general

Frente a la propuesta de la hipótesis general planteada como: **La percepción**



**acerca del ejercicio indebido de la “*libertad de prensa*” y las consecuencias que genera en la vulnerabilidad de la dignidad humana de un implicado que supuestamente es “*presunto inocente*” en la ciudad de Puno durante el año del 2018 está dada en la forma por el titular y contenido de los medios de comunicación escrita y audiovisual y las consecuencia son de carácter psicológico, social y económico; percepción que es diferenciada según su pertenencia a organización gubernamental, gremial y social.**

Específicamente, en relación al análisis de la variable: Percepción acerca de las formas del ejercicio indebido de la noble función de la “*libertad de prensa*” que afecta la vulnerabilidad de la dignidad humana del implicado que supuestamente es “*presunto inocente*” en la ciudad de Puno durante el año del 2018 está dada por los titulares y contenidos de los medios de comunicación escrita y audiovisual; diferenciada esta percepción, por los miembros según su pertenencia al poder judicial (magistrado), ministerio público (fiscales), Ilustre Colegio de Abogados de la Sede Regional de Puno (abogados), Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno, Central de Urbanizaciones Populares de Puno (pobladores) y Central de Mujeres de los Barrios de Puno (pobladoras).

Ahora en relación a la variable: Percepción acerca de las consecuencias que causa el ejercicio indebido de la noble función de la “*libertad de prensa*” que afecta la vulnerabilidad de la dignidad humana del implicado que supuestamente es “*presunto inocente*” en la ciudad de Puno durante el año del 2018 está dada por consecuencias de carácter psicológico, social y económico; diferenciada esta percepción, por los miembros según su pertenencia al poder judicial (magistrado), ministerio público (fiscales), Ilustre Colegio de Abogados de la Sede Regional de Puno (abogados), Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno, Central de



Urbanizaciones Populares de Puno (pobladores) y Central de Mujeres de los Barrios de Puno (pobladoras).

**4.4.1.2. En relación al planteamiento de las hipótesis específicas**

**a) HIPÓTESIS ESPECÍFICA 01**

**a.1) CONCLUSIÓN ANALÍTICA DE LA CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECÍFICA PLANTEADA EN RELACIÓN A LA PERCEPCIÓN ACERCA DE LAS FORMAS DEL EJERCICIO INDEBIDO DE LA LIBERTAD DE PRENSA**

La hipótesis específica 01 planteada como: **La percepción acerca de las formas del ejercicio indebido de la noble función de la “libertad de prensa” que afecta la vulnerabilidad de la dignidad humana del implicado que supuestamente es “presunto inocente” en la ciudad de Puno durante el año del 2018 está dada por los titulares y contenidos de los medios de comunicación escrita y audiovisual; diferenciada esta percepción, por los miembros según su pertenencia al poder judicial (magistrado), ministerio público (fiscales), Ilustre Colegio de Abogados de la Sede Regional de Puno (abogados), Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno, Central de Urbanizaciones Populares de Puno (pobladores) y Central de Mujeres de los Barrios de Puno (pobladoras); se corrobora por las siguientes razones:**

**a.1.1.RESULTADO DE SÍNTESIS EMPÍRICO QUE CORROBORA LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 01, PLANTEADA**

**a.1.1.1. EN RELACIÓN AL GRADO DE CONOCIMIENTO**

- El 60 % (06 Magistrados) responden que si conocen;
- El 60 % (06 Fiscales) responden que si conocen;



- El 60 % (30 miembros del Ilustre Colegio Profesional de Abogados de la Sede Regional de Puno) responden que si conocen;
- El 63 % (19 miembros de la Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno) responden que si conocen;
- El 60 % (18 miembros de la CUBUPP) responden que si conocen;
- El 70 % (21 miembros de la CAMUBP) responden que si conocen.

**a.1.1.2. EN RELACIÓN A LA PERCEPCIÓN POR FORMAS DE TITULARES Y PRIMERA PLANA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITA**

- El 70 % (07 Magistrados) responden que ha sido por la difusión en los titulares,
- El 50 % (05 Fiscales) responden que ha sido por la difusión en los titulares,
- El 72 % (36 miembros del Ilustre Colegio de Profesional de Abogados de la Sede Regional de Puno) responden que ha sido por la difusión en los titulares,
- El 67 % (20 miembros de la Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno) responden que ha sido por la difusión en los titulares,
- El 53 % (16 miembros de la CUBUPP) responden que ha sido por la difusión en los titulares,
- El 73 % (22 miembros de la CAMUBP) responden que ha sido



por la difusión en los titulares.

#### **a.1.1.3. EN RELACIÓN A LA PERCEPCIÓN POR FORMAS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN UTILIZADOS**

- El 50 % (05 Magistrados) responden que ha sido por la difusión en los medios de comunicación escrita,
- El 40 % (04 Fiscales) responden que ha sido por la difusión en los medios de comunicación escrita,
- El 30 % (19 miembros del Ilustre Colegio Profesional de Abogados de Abogados de la Sede Regional de Puno) responden que ha sido por la difusión en los medios de comunicación escrita,
- El 40 % (12 miembros de la Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno) responden que ha sido por la difusión en los medios de comunicación escrita,
- El 43 % (13 miembros de la CUBUPP) responden que la difusión de actos a la vulnerabilidad de la dignidad humana por el indebido ejercicio de la libertad de prensa ha sido en los medios de comunicación radial;
- El 47 % (14 miembros de la CAMUBP) responden que la difusión de actos a la vulnerabilidad de la dignidad humana por el indebido ejercicio de la libertad de prensa ha sido en los medios de comunicación radial

#### **a.1.1.4. EN RELACIÓN A LA PERCEPCIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITA ACERCA DEL EJERCICIO INDEBIDO DE LA LIBERTAD DE PRENSA.**



- El 50 % (05 Jueces) responden que estos actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa se dan en el diario “Sin Fronteras”;
- El 60 % (06 Fiscales) responden que estos actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa se dan en el diario “Sin Fronteras”;
- El 58 % (29 miembros del Ilustre Colegio Profesional de Abogados de la Sede Regional de Puno) responden que estos actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa se dan en el diario “Sin Fronteras”;
- El 63 % (19 miembros de la Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno) responden que estos actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa se dan en el diario “Sin Fronteras”;
- El 70 % (21 miembros de la CUBUPP) responden que estos actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa se dan en el diario “Sin Fronteras”;
- El 83 % (25 miembros de la CAMUBP) responden que estos actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa se dan en el diario “Sin Fronteras”.

#### **a.1.1.5. EN RELACIÓN A LA PERCEPCIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVA**



- El 70 % (07 Jueces) responden que estos actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa se dan en el medio de comunicación televisiva Foro Tv,
- El 60 % (06 Fiscales) responden que estos actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa se dan en el medio de comunicación televisiva Foro Tv,
- El 78 % (39 miembros del Ilustre colegio Profesional de Abogados de la Sede Regional de Abogados) responden que estos actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa se dan en el medio de comunicación televisiva Foro Tv,
- El 70 % (21 miembros de la Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno) responden que estos actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa se dan en el medio de comunicación televisiva Foro Tv,
- El 80 % (24 miembros de la CUBUPP) responden que estos actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa se dan en el medio de comunicación televisiva Foro Tv,
- El 86 % (26 miembros de la CAMUBP) responden que estos actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa se dan en el medio de comunicación televisiva Foro Tv.



#### **a.1.1.6. EN RELACIÓN A LA PERCEPCIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN RADIAL**

- El 60 % (06 Jueces) responden que estos actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa se dan en el medio de comunicación radial “Foro Radio”,
- El 70 % (07 Fiscales) responden que estos actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa se dan en el medio de comunicación radial “Foro Radio”,
- El 58 % (29 miembros del Ilustre Colegio Profesional de Abogados de la Sede Regional de Puno) responden que estos actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa se dan en el medio de comunicación radial “Foro Radio”,
- El 57 % (17 miembros de la Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno) responden que estos actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa se dan en el medio de comunicación radial “Foro Radio”,
- El 40 % (12 miembros de la CUBUPP) responden que estos actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa se dan en el medio de comunicación radial “Foro Radio”,
- El 60 % (18 miembros de la CAMUBP) responden que estos



actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa se da en el medio de comunicación radial “Foro Radio”,

## **a.2 FUNDAMENTO TEÓRICO ESPECÍFICO QUE CORROBORA LA HIPÓTESIS**

La hipótesis específica 01, planteada como: La percepción acerca de las formas del ejercicio indebido de la noble función de la “*libertad de prensa*” que afecta la vulnerabilidad de la dignidad humana del implicado que supuestamente es “*presunto inocente*” en la ciudad de Puno durante el año del 2018 está dada por los titulares y contenidos de los medios de comunicación escrita y audiovisual; diferenciada esta percepción, por los miembros según su pertenencia al poder judicial (magistrado), ministerio público (fiscales), Ilustre Colegio de Abogados de la Sede Regional de Puno (abogados), Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno, Central de Urbanizaciones Populares de Puno (pobladores) y Central de Mujeres de los Barrios de Puno (pobladoras); se fundamenta teóricamente en los siguientes argumentos específicos:

- Mora y De Alós (2015) señalan que la “libertad de expresión” alude a la tutela jurídica de las formas de expresión, pero no de todas las formas posibles de expresión. Así como en una de sus conclusiones refiere: “Resulta casi imprescindible hablar de esos límites al derecho a la libre expresión como lo son el honor, la propia imagen y vida privada para entender este derecho. A mi parecer seguramente los más vulnerados o sobre que se ha pronunciado más el tribunal, que es por eso que se ha visto obligado



a delimitarlos de una forma muy concreta, ya que puede abarcar muchos temas. Aunque cabe decir, regulados en la misma ley con sus conceptos y su protección mediante la ley que los regula de forma conjunta y será la jurisprudencia la que diga que solución se da para cada caso dependiendo de que objeto delimitado en la ley se ha vulnerado”.

- Andrade (2013) en una de sus conclusiones señala que: “Respecto a la jurisprudencia colombiana y los casos juzgados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos observo como Colombia ha explicado que el derecho a la libertad de expresión no es un derecho absoluto y al tener esa categoría implica que deberá ceder o absorber otros derechos frente a los cuales puede existir conflicto. (...). La libertad de expresión al ser un derecho complejo, tampoco se podría analizar de forma restrictiva. Puesto que por ser Colombia un País pluralista se debe entender que prevalece el respeto por la idea, así estas estén en desacuerdo con el pensamiento de la mayoría, reforzando así los pilares de la democracia de un Estado.
- Quiroz (2016) respecto al nivel de protección al derecho de acceso a la información y la protección de datos personales o autodeterminación informativa, señala en una de sus conclusiones que: “Respecto al acceso a la información, casi la totalidad de las demandas (92%) están referidas a la defensa de este derecho, a diferencia de las acciones judiciales sobre autodeterminación informativa, que solo representa un escaso 8%. Este bajo porcentaje indica la poca efectividad de las normas que protegen



este derecho, entre las causas que pueden ser explicadas están la falta de difusión a la ciudadanía, el desconocimiento de abogados, jueces y demás operadores del derecho respecto al procedimiento, así como, de los funcionarios del Estado”.

- Cordero (2012) que señala que: “Las transformaciones sociales e innovaciones tecnológicas han ido unidas a la aparición de nuevos riesgos para la intimidad, el honor y la imagen -en términos generales, para la vida o esfera privada de la persona-, en un marco en el que los daños ocasionados a estos bienes de la personalidad pueden resultar de muy difícil localización”.
- Climent (2015) refiere que ha sido su objetivo de la investigación: Llevar a cabo un estudio exhaustivo y sistematizado de la jurisprudencia emanada del TEDH respecto al derecho a la libertad de expresión y al derecho al honor y, en especial, de aquella que establece los criterios utilizados por dicho organismo para ponderar ambos derechos.
- Rivera (2018) señala en sus conclusiones más importantes arribadas que: “Los datos obtenidos permitieron establecer a través de la prueba de hipótesis respectiva que la existencia de dignidad humana con libertad, justicia, igualdad y pluralismo político, incide significativamente en la estimación personal alcanzada a nivel de la sociedad” (...). Asimismo. “Se ha establecido que la existencia de manifestación del valor de la persona humana y de su libre desarrollo social, incide significativamente en el derecho a la imagen y reconocimiento



alcanzado por la persona”.

**b) HIPÓTESIS ESPECÍFICA 02**

**b.1. CONCLUSIÓN ANALÍTICA DE LA CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS ESPECÍFICA PLANTEADA EN RELACIÓN A LA PERCEPCIÓN ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS DEL EJERCICIO INDEBIDO DE LA LIBERTAD DE PRENSA**

La hipótesis específica 02 planteada como: **La percepción acerca de las consecuencias que causa el ejercicio indebido de la noble función de la “libertad de prensa” que afecta la vulnerabilidad de la dignidad humana del implicado que supuestamente es “presunto inocente” en la ciudad de Puno durante el año del 2018 está dada por consecuencias de carácter psicológico, social y económico; diferenciada esta percepción, por los miembros según su pertenencia al poder judicial (magistrado), ministerio público (fiscales), Ilustre Colegio de Abogados de la Sede Regional de Puno (abogados), Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno, Central de Urbanizaciones Populares de Puno (pobladores) y Central de Mujeres de los Barrios de Puno (pobladoras); se corrobora por las siguientes razones:**

**b.1.1 RESULTADO DE SÍNTESIS EMPÍRICO QUE CORROBORA LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 02, PLANTEADA**

**b.1.1.1 EN RELACIÓN AL GRADO DE CONOCIMIENTO DE CONSECUENCIAS**

- El 60 % (06 Jueces) responden que si conocen acerca de estas consecuencias causadas;



- El 70 % (07 Fiscales) responden que si conocen acerca de estas consecuencias causadas;
- El 54 % (27 miembros del Ilustre colegio Profesional de Abogados de la Sede Regional de Puno) responden que si conocen acerca de estas consecuencias causadas;
- El 66 % (20 miembros de la Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno) responden que si conocen acerca de estas consecuencias causadas;
- El 76 % (23 miembros de la CUBUPP) responden que si conocen acerca de estas consecuencias causadas; y
- El 63 % (19 miembros de la CAMUBP) responden que si conocen acerca de estas consecuencias causadas

**b.1.1.2 EN RELACIÓN A LA PERCEPCIÓN POR FORMAS DE TITULARES Y PRIMERA PLANA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITA**

- El 50 % (05 Jueces) responden que estas consecuencias causadas han sido de carácter psicológico,
- El 40 % (04 Fiscales) responden que estas consecuencias causadas han sido de carácter psicológico,
- El 38 % (19 miembros) responden que estas consecuencias causadas han sido de carácter psicológico,
- El 38 % (19 miembros del Ilustre Colegio de Profesionales de Abogados de la Sede Regional de Puno) responden que estas consecuencias causadas han sido de carácter psicológico,
- El 46 % (14 miembros de la Ex-Asociación de Litigantes de la



ciudad de Puno) responden que estas consecuencias causadas han sido de carácter psicológico,

- El 44 % (13 miembros de la CUBUPP) responden que estas consecuencias causadas han sido de carácter psicológico,
- El 57 % (17 miembros de la CAMUBP) responden que estas consecuencias causadas han sido de carácter psicológico,

#### **b.1.1.3 EN RELACIÓN A LA PERCEPCIÓN POR FORMAS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN UTILIZADOS**

- El 60 % (06 Jueces) responden que estas consecuencias causadas han sido de carácter psicológico,
- El 50 % (05 Fiscales) responden que estas consecuencias causadas han sido de carácter psicológico,
- El 56 % (28 miembros del Ilustre Colegio Profesional de Abogados de la Sede Regional de Puno) responden que estas consecuencias causadas han sido de carácter psicológico,
- El 50 % (15 miembros de la Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno) responden que estas consecuencias causadas han sido de carácter psicológico,
- El 57 % (17 miembros de la CUBUPP) responden que estas consecuencias causadas han sido de carácter psicológico,
- El 53 % (16 miembros de la CAMUBP) responden que estas consecuencias causadas han sido de carácter psicológico,

#### **B.2 FUNDAMENTO TEÓRICO ESPECÍFICO QUE CORROBORA LA HIPÓTESIS**

La hipótesis específica 02, planteada como: La percepción acerca de las



consecuencias que causa el ejercicio indebido de la noble función de la “*libertad de prensa*” que **afecta** la vulnerabilidad de la dignidad humana del implicado que supuestamente es “*presunto inocente*” en la ciudad de Puno durante el año del 2018 está dada por consecuencias de carácter psicológico, social y económico; diferenciada esta percepción, por los miembros según su pertenencia al poder judicial (magistrado), ministerio público (fiscales), Ilustre Colegio de Abogados de la Sede Regional de Puno (abogados), Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno, Central de Urbanizaciones Populares de Puno (pobladores) y Central de Mujeres de los Barrios de Puno (pobladoras); se fundamenta teóricamente en los siguientes argumentos específicos:

- Pinedo (2012) refiere que el tratamiento de una institución jurídica obedece, por lo general, al interés particular de alguien que apreciando su situación e impacto emprende la tarea de evaluar su utilidad en el contexto social en el que se aplica; verificando si el enunciado normativo que comprende el supuesto de hecho y la consecuencia jurídica -configurados en su estructura-, vienen siendo interpretados y aplicados bajo el “objeto” diseñado por el legislador. Así, concluye señalando que producto de su ejercicio profesional como abogado y magistrado ha sido testigo que de hechos como inculcados en diferentes procesos penales, luego de ser absueltos de la imputación penal, o sus causas sobreesidas, acudieron a la jurisdicción civil con demandas de indemnización de daños y perjuicios por denuncia calumniosa contra los agraviados de los procesos penales, las que empero han sido



declaradas improcedentes o infundadas (p. 10).

- Rojas (2015) señala que su investigación está referido a la vulneración del derecho a la intimidad de la persona en razón de las nuevas formas de materialización de la libertad de expresión generadas por el avance tecnológico e informático en medio de un esquema regulatorio que deviene en ineficaz y poco operativo en sus acciones de supervisión, fiscalización y control de la información privada e íntima que se divulga de manera desautorizada en la red de internet mediando el uso de instrumentos como el Facebook, twitter, whatsapp, Ircap y similares, así como aquella que es difundida en programas de contenido pseudo periodístico. Como sus conclusiones más importantes arribadas son: “La vulneración del derecho a la intimidad de la persona es superable en tanto se logre la implementación –vía creación o reforma– de un sistema de tutela y protección de las transgresiones del derecho a la intimidad en base al ejercicio del derecho a la libertad de expresión” (...). Culmina recomendando que es necesario considerar una propuesta de modificación de la norma constitucional a fin de lograr eficacia en la protección del derecho reconocido en nuestra carta magna. Así mismo, se recomienda mantener la penalización de los delitos que contienen como bien jurídico protegido el derecho a la intimidad, frente a las vulneraciones propiciadas por los medios de comunicación derivadas del ejercicio de la libertad de expresión. (p. xii).
- Flores (1987, p. 435) señala que el término privacidad se deriva de



lo privado. "Dícese de lo que tiene carácter particular (...). Personal, confidencial. Todo lo que concierne al llamado derecho privado" Lo conforman aquellas acciones propias, particulares y personales de los individuos, correspondiéndole solo al titular decidir sobre ellos. Constituye uno de los valores más importantes de respeto al ser humano.

La privacidad, término castellanizado que proviene de la palabra anglosajona "privacy", constituye el conjunto de actividades que el hombre desarrolla en la colectividad y en grupos reducidos pero que desea preservar del conocimiento ajeno y, de su tratamiento informatizado, porque si bien podrían parecer informaciones inofensivas e intrascendentes para la persona afectada, la utilización y tratamiento informático de las mismas puede transformarla en comprometedoras para el libre desarrollo de la personalidad del individuo (Marecos, 2011, p.53).

El derecho a la privacidad se define como la libertad, la facultad que toda persona tiene de desenvolverse en el ámbito social, familiar o personal, de acuerdo a sus propios patrones de conducta, hábitos o costumbres. Por lo que nadie debe inmiscuirse en ella, si no es con su autorización. El derecho a decidir en qué medida compartirá con los demás sus pensamientos, sus sentimientos y los hechos de su vida personal, comprende los aspectos muy particulares de la identidad individual, la voz, la imagen, la edad, la nacionalidad, la salud, los hábitos sexuales, las ideas religiosas, políticas, filosóficas, la situación patrimonial, financiera; en suma, sus datos estrictamente personales. Por otro lado, la imparable revolución de las TIC ha dado lugar a que este derecho se regule jurídicamente a fin de proteger la



libertad y la intimidad, amenazados por el acopio de datos y la existencia de sofisticados sistemas de registros automatizados en entidades públicas y privadas.

La influencia de los avances tecnológicos es sin duda un elemento determinante para la protección de la privacidad de todas las personas, que plantea diariamente nuevos desafíos, en los cuales es necesario lograr un equilibrio entre la tecnología y la protección de los datos personales, con la ayuda de herramientas jurídicas y tecnológicas. (Viega y Baladán, 2014, p. 180).

El bien tutelado es la reserva de la intimidad, que no haya injerencia por parte del Estado ni de particulares; se protege a través de la acción judicial de Hábeas Data. La base legal se encuentra en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).

Artículo 12.- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques. Y, en la Constitución Política del Perú de 1993.

Artículo 2. Toda persona tiene derecho: Inc. 6. A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar; Inc. 7. Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propias. Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviadas en cualquier medio de comunicación social tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley.



## V. CONCLUSIONES

EN RELACIÓN A LAS FORMAS DEL EJERCICIO INDEBIDO DE LA NOBLE FUNCIÓN DE LA “*LIBERTAD DE PRENSA*” QUE AFECTA LA VULNERABILIDAD DE LA DIGNIDAD HUMANA DEL IMPLICADO QUE SUPUESTAMENTE ES “*PRESUNTO INOCENTE*”

A partir de un análisis de carácter consolidado, muestran como promedio como mayor indicador porcentual que conocen acerca del ejercicio indebido de la libertad de prensa, perciben que el ejercicio indebido de la libertad de prensa se realiza por formas de titulares y primera plana en los medios de comunicación escrita, el ejercicio indebido de la libertad de prensa se realiza por formas de medios de comunicación utilizados (Sin fronteras), el ejercicio indebido de la libertad de prensa se realiza por formas de medios de comunicación escrita, el ejercicio indebido de la libertad de prensa se realiza por medios de comunicación audiovisual televisiva utilizados (Foro Tv.), el ejercicio indebido de la libertad de prensa se realiza por medios de comunicación radial (Foro Tv. Radio),

EN RELACIÓN A LA PERCEPCIÓN ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS QUE CAUSA EL EJERCICIO INDEBIDO DE LA NOBLE FUNCIÓN DE LA “*LIBERTAD DE PRENSA*” QUE AFECTA LA VULNERABILIDAD DE LA DIGNIDAD HUMANA DEL IMPLICADO QUE SUPUESTAMENTE ES “*PRESUNTO INOCENTE*”

A partir de un análisis de carácter consolidado, muestran como promedio como mayor indicador porcentual que conocen acerca de las consecuencias que genera el ejercicio indebido de la libertad de prensa en la vulnerabilidad de la dignidad humana, perciben acerca de las consecuencias que genera el ejercicio indebido de la libertad de prensa en la vulnerabilidad de la dignidad humana, por formas de titulares primera plana



utilizados en los medios de comunicación escrita, perciben acerca de las consecuencias que genera el ejercicio indebido de la libertad de prensa en la vulnerabilidad de la dignidad humana, por formas de medios de comunicación utilizados. Cuyas consecuencias en todos los casos ha sido de carácter psicológico y social.



## VI. RECOMENDACIONES

- En relación a las formas del ejercicio indebido de la noble función de la “*libertad de prensa*” que afecta la vulnerabilidad de la dignidad humana del implicado que supuestamente es “*presunto inocente*”, se recomienda para futuras investigaciones asumir a partir del enfoque interpretativo y comprensivo, conocido procedimentalmente como cualitativo para conocer porqué se asume estas actitudes del ejercicio indebido por estos medios de comunicación, si dentro de la deontología del ejercicio profesional lo prohíbe, así como también la normas legales de carácter internacional y nacional como es el caso de la legislación de nuestro país.
- En relación a la percepción acerca de las consecuencias que causa el ejercicio indebido de la noble función de la “*libertad de prensa*” que afecta la vulnerabilidad de la dignidad humana del implicado que supuestamente es “*presunto inocente*”, también se recomienda asumir investigaciones futuras a partir de la utilización de técnicas e instrumentos de entrevistas de profundidad a informantes claves para conocer a mayor detalle cómo afecta a los implicados de hechos punibles no aún comprobados, para así a partir de estos resultados proponer normas más rígidas y exigentes que regulen estas actitudes del ejercicio indebido de la libertad de prensa y de expresión.



## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### BIBLIOGRAFÍA GENERAL

- Aristóteles. (1985). *Ética nicomáquea*. Madrid, España: Gredos.
- Florez, R. y Supo, F. (2015). *Investigación científica en Ciencias Sociales: Fundamentos teóricos y procedimentales*. Puno, Perú. Editorial Altiplano E.I.R.L.
- Florez, R. y Supo, F. (2015). *La sociedad peruana y el rol de las escuelas de posgrado*. Puno, Perú. Editorial Altiplano E.I.R.L.
- Hernández, R. (2010). *Metodología de la Investigación*. Décima Edición. España: Editorial McGraw-Hill Interamericana.
- Kant, E. (1989). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Barcelona, España: Ariel.
- Kant, I. (1989). *La metafísica de las costumbres*. Madrid, España: Tecnos.
- Macintyre, A. (2004). *Tras la virtud*. Barcelona, España: Crítica.
- Nussbaum, M. (2007): *Las fronteras de la justicia. Consideraciones sobre la exclusión*. Barcelona, España: Paidós.
- Pérez, J.L. (2003). *La letra escarlata*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Rodríguez, F. (1986). *El concepto del hombre en la edad ateniense. El concepto del hombre en la antigua Grecia*. Madrid, España: Coloquio.
- Singer, P. (1991). *Ética práctica*. Barcelona, España: Ariel.
- Supo, F. (2014). *Fundamentos teóricos y procedimentales de la investigación científica: Cómo formular tesis de maestría y doctorado*. Lima, Perú. Taller de impresiones “El Universitario”.
- Supo, F. (2005). *Metodología de la investigación científica II*. Puno, Perú. Guía de Estudio. Facultad de Derecho. UNA-Puno.
- Tamayo y Tamayo, Mario (2001). *El Proceso de la Investigación Científica*. Tercera Edición. Limusa. Noriega Editores.

### BIBLIOGRAFÍA ESPECÍFICA SOBRE PERCEPCIÓN SOCIAL

- Álvaro, J. L. y Garrido, A. (2003). *Psicología social: perspectivas psicológicas y sociológicas*, Madrid, España: Mc Graw Hill.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). *Tipos de Muestreo*. En: Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7.



Ibáñez, T. (2003). *Psicología social construccionista*, Guadalajara, México: Universidad de Guadalajara.

Moscovici, S. (2003). *Notas hacia una descripción de la representación social*. En: *Psic. Soc. -Revista Internacional de Psicología Social*, vol. 1, no 2.

Moya, M. (1994). Percepción de personas. En: J.F. Morales (Coord.), **Psicología Social**. Madrid, España: McGraw-Hill.

Smith, E. & Mackie, D. (1995). *Social psychology*. New York, EE.UU: Worth Publishers.

## **BIBLIOGRAFÍA ESPECÍFICA SOBRE LIBERTAD DE PRENSA Y EXPRESIÓN**

Andrade, J.E. (2013). *Libertad de expresión: Un estudio jurídico comparado con la doctrina CIDH y la jurisprudencia nacional*. Bogotá D.C. Colombia: Universidad Católica de Colombia, Facultad de Derecho, Centro de Investigaciones Socio jurídicas.

Aron, R. (2007). *Ensayo Sobre las Libertades*. España: Alianza Editorial, Ciencia Política.

Bandeira, C.M. (1976). El contenido jurídico del principio de igualdad. En: II Anuario de Derecho Administrativo. Santiago, Chile: Ed. Universitaria.

Bassets, L. (2010). *De las Ondas Rojas a las Radios Libres*: Edit. GG. Mass Media.

Brugger, W. (1969). *Diccionario de Filosofía*. Barcelona, España: Herder.

Burdeau, G. (1960). *La Democracia*. Barcelona, España: Ariel.

Burdeau, G. (1981). *Derecho Constitucional e Instituciones Políticas*. Madrid, España: Editorial Nacional.

Burdeau. (1972). *El Orden Político en las sociedades en cambio*. Buenos Aires, Argentina: Paidós.

Briones, I.M. (2013). *Dignidad humana y libertad de expresión en una sociedad plural*. En: *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado* 32

Castro, J.A. (1971). *De la Libertad de Prensa* (Madrid, Editorial Fragua 1971) P. 15.

Cea, J.L. (1982). *Representación política y social en la Nueva Constitución*. En: IV Revista de Ciencia Política No 2.

Cea, J.L. (1982). *Saber y comportamiento político*. En: Política No 1.

Cea, J.L. (1972). *Teoría de la libertad de expresión*. En: Revista Chilena de Derecho. Chile. Català, A.H. (2001). *Libertad de expresión e información. La jurisprudencia del TEDH y su recepción por el Tribunal Constitucional. Hacia*



*un derecho europeo de los derechos humanos. Ediciones de vista general de derecho.* Valencia, España.

- Cea, J.L. (1983). *Garantías Constitucionales en el Estado Social de Derecho.* En: X Revista Chilena de Derecho N° 1.
- Cuccia, V. (2008). *La libertad di espressione nella società multiculturale*». En *Persona y Derecho.* Brasil.
- Del Vecchio, G. (1969) *Filosofía del Derecho.* Barcelona, España: Bosch.
- Dewey, J. (1965). *Libertad y cultura.* Méjico: Unión Tipográfica Editorial Hispanoamericana.
- Ferrater, J. (1976). *Diccionario de Filosofía.* Madrid, España: Alianza.
- Flores, P. (1987). *Diccionario de términos jurídicos.* V. 3. Lima, Perú: Marsol Editores.
- Flores, R. (2011). *Amparo, Hábeas Corpus y Hábeas Data.* Buenos Aires, Argentina: Editorial B de F.
- Enciclopedia Jurídica Mexicana. (2000). *Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.* Tomo III D-E. México.
- Estrada, A. (2004). *El acceso a la información pública: un acercamiento doctrinal.* En: INFOBIB. N° 3.
- Fierro, C. (2001). *El derecho al honor como límite a la libertad de expresión..* En: Instituto de Investigaciones Jurídica. UNAM.
- López, A. (2012). *Libertad de expresión y libertad religiosa en el mundo islámico.* En *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado.*
- Marecos, A. (2011). *La protección de datos personales como núcleo del derecho fundamental a la autodeterminación informativa. Una mirada desde el derecho español y europeo.* En: Corte Suprema de Justicia. División de Investigación, Legislación y Publicaciones. Protección de datos personales. Asunción, Paraguay.
- Mora, Y. y De Alós, I. (2015). *Libertad de expresión en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.* Trabajo final de Grado. España: Facultat de Dret i Economia, Universitat de Lleida.
- Oppenheim, F.E. (1961). *Dimensions of freedom,* Nueva York, EE.UU.
- Pauner, C. (2014). *Derecho a la información.* Valencia, España: Tirant Lo Blanch.
- Pérez, F. (2009). *Incitación al odio religioso o "Hate speech" y libertad de expresión*». En "Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado. Madrid, España.



- Plamenatz, J. (1970). *Consentimiento, libertad y obligación política*. Méjico: Editorial Fondo de Cultura Económica.
- Pulgar, N. (2006). *El hábeas data en la protección de datos y el resguardo de la intimidad del trabajador*. Maracaibo: Universidad de Zulia. Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas. Informe final de trabajo de grado para optar el título de magíster scientiarum en Derecho Laboral y Administración del Trabajo.
- Salazar, E. (2006). *El Hábeas Data en el derecho comparado*. Anuario.
- Sánchez de Diego, M. (Coordinador) (2008). *El derecho de acceso a la información pública*. Madrid, España: Imprime CERSA.
- Sanchez, L. (1972). *Principios de Teoría Política*. Madrid, España: Editora Nacional.
- Sanchez, L. (1972). *El Estado de Derecho en el Constitucionalismo Social*. Buenos Aires, Argentina: Eudeba.
- Sartori. (1962). *Instituciones Políticas y Derecho Constitucional*. Barcelona, España: Ariel.
- Sartori. (1965). *Aspectos de la Democracia*. México D.F: Editorial Limusa Wiley.
- Sosa, J. (2012) *¿Qué exactamente se protege a través del hábeas data? Alcances de la protección al derecho de acceso a la información pública en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. <https://sumaciudadana.wordpress.com/2012/03/071>
- Stuart Mill, J. (1970). *Sobre la libertad*. Madrid, España: Alianza,
- Tocqueville, A. (1969). "El Estado social y político de Francia" en sus *Obras Completas*. Tomo II, 2, p. 199, citado por Raymond Aron: *Ensayo sobre las Libertades*. Madrid, España: Alianza.
- Velezmoro, F. (2006). *La protección de datos personales, la discusión sobre el bien jurídico tutelado y la posición del Tribunal Constitucional*. En: *Revista Actualidad Jurídica: Gaceta Jurídica*.
- Viega, M. y Baladán, F. (2014). *Protección de datos personales en América Latina. Ampliando horizontes*. En: 34° Conferencia Internacional de Autoridades de Protección de Datos y Privacidad. *Privacidad y tecnología en equilibrio* (pp. 172-180). Uruguay: Agencia para el Desarrollo de Gobierno de Gestión Electrónica y la Sociedad de la Información y el Conocimiento (AGESIC).
- Viera, J. (1997). *Fundamentos y características del Hábeas Data en Chile*. En: *Ius Et Praxis*, 3(1).

## **BIBLIOGRAFÍA ESPECÍFICA SOBRE DIGNIDAD HUMANA**

- Alexy, R. (1998). *Die institutionalisierung der menschenrechte im demokratischen verfassungsstaat*. Frankfurt a.M. : Editorial Gosepath/ G. Lohmann.



- Atienza, M. (2005). *Sobre el concepto de dignidad humana*. Barcelona, España: Universidad de Alicante.
- Ayala, C. (2014). *El derecho de los derechos humanos. La convergencia entre el derecho constitucional y el derecho internacional de los derechos humanos*. Portugal: Editorial Revista de Facultad de Direito da Universidades de Lisboa.
- Balaguer, M. L. (2013). *El derecho fundamental al honor*. Madrid: España Editorial Tecnos.
- Bernales, E. (2014). *La constitución de 1983 análisis comparado*. Lima, Perú: Editorial Editora RAO S.R.L.
- Bertrand, DJ. (1974). *"Ciencia Política y tareas previsorias" en su El Principado*. Madrid, España: Ediciones de Centro.
- Bodin, J. (1593). *Les six livres de la république*. Estados Unidos.
- Boris, E. (2005). *La Protección de la Dignidad Humana (Principio y Derecho Constitucional Exigible)*: Editorial Adrus.
- Carpio, E. (2013). *La interpretación de los derechos fundamentales*. Lima, Perú: Editorial PUCP.
- Chanamé, R. (2015). *La constitución comentada*. , Lima, Perú: Editora y Distribuidora Ediciones Legales E.I.R.L.
- Climent, J.A. (2015). *La jurisprudencia del tribunal europeo de derechos humanos sobre la libertad de expresión y el derecho al honor. Su incidencia en el derecho español respecto a la crítica político-institucional*. Tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho. España: Universidad de Valencia.
- Constitución Política del Perú. <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-constitucion.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Cordero, C.I. (2012). *La protección del derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen en el tráfico privado internacional*. Tesis para optar en grado académico de Doctor en Derecho. España: Universidad Complutense de Madrid.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. *La expresión 'leyes' en el artículo 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos*. En: Opinión Consultiva OC-6/86. Serie A N. 06.
- De Miguel, I. (2004). *Consideraciones sobre el concepto de dignidad humana*. En; *Anuario de Filosofía del Derecho*, 21, 2004, 187-212.
- De Miguel, I. (2004). *¿Es digno un ser que no es autónomo? Reflexiones acerca del concepto kantiano de dignidad humana. Estudios en homenaje al profesor Gregorio Peces-Barba*, vol. III: *Teoría de la justicia y derechos fundamentales*.



Madrid, España: Dykinson.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

Declaración y Programa de Acción de Viena. (1993). *Conferencia mundial de derechos humanos*. Viena: A/CONF.157/23.

Englard, I. (1999). Human dignity: from antiquity to modern israel's constitutional framework. Estados Unidos: Editorial Cardozo Law Review, N° 21.

Espezúa, B. (2014). *La protección de la dignidad humana. Principio y derecho constitucional exigible*. Arequipa, Perú: Editorial Adrus.

Espinoza, J. (2012). *La capacidad civil de las personas naturales*. Lima, Perú: Editorial Grijley E.I.R.L.

Estrada, E. (2015). *El derecho al honor en la ley orgánica*. Madrid, España: Editorial Cuadernos Civitas.

Fernández, C. (2015). *Los 25 años del código civil peruano de 1984*. Lima, Perú. Editorial Motivensa S.R.L.

Fernández, F. (2014). *El sistema constitucional español*. Madrid, España: Editorial Dykinson.

Fernández, C. (2013). *Defensa de la persona*. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.

Fernández, C. (2013). *Constitución comentada*. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica.

Fernández, C. (2012). *Derecho de las personas*. Lima, Perú: Editorial Motivensa.

Friedrich, C.J. (1969). *The Philosophy of Law in Historical Perspective*. Chicago, EE.UU: The University of Chicago Press.

Friedman, M. (1980). *Capitalismo y libertad*. EE.UU: University of Chicago Press.

García, R. (2005). *La dignidad y sus menciones en la declaración de los derechos humanos*. En: *Revista de Bioética y Derecho*. Barcelona, España: Universidad de España.

Gonzales, E. (2013). *Persona (jurídico)*. Granada, España: Editorial Comares.

Gonzales, J. (2013). *La degradación del derecho al honor (Honor y libertad de información)*. Madrid, España: Editorial Cuadernos Civitas.

Guzmán, C. (2015). *La constitución política: un análisis funcional*. Lima, Perú: Editorial.

Haberle, P. (2011). *Demokratische verfassungstheorie in licht des möglichkeitsdenkens*. Königstein, Suiza: Editorial Athenäum.



- Habermas, J. (2000). *La constelación posnacional*. Barcelona, España: Paidós.
- Habermas, J. (2002), *Acción comunicativa y razón sin trascendencia*. Barcelona: Paidós.
- Habermas, J. (2004). *Derechos humanos y soberanía popular: las versiones liberal y republicana*. En: Ovejero, Félix et al. (comps.), *Nuevas ideas republicanas: autogobierno y libertad*. Barcelona, España: Paidós.
- Hauriou, M. (2012). *Science sociale traditionnelle*. Paris, Francia: Editorial Larose.
- Landa, C. (2015). *Dignidad de la persona humana*. Lima, Perú: Editorial Ius et Veritas.
- Landa, C. (2010). *Invalidez del retiro del Perú de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Lima, Perú: Editorial Revista Peruana de Derecho Público.
- Locke, J. (1965). *I An Essay Concernning Human Understanding, Libro II, cap. 21, p. 266 y Two Treatises of Government, Libro II, cap. 4, Secc. 22, p. 325* (Chicago, Cambridge University Press Mentor Books, 1965).
- McCrudden, C. (2008)**. Human dignity and judicial interpretation of human right. **Estados Unidos: European Journal of International Law, N° 19.**
- Mesia, C. (2014). *Dogmática constitucional*. Lima, Perú: Fondo Editorial del Congreso de la República.
- Menezes, A. (2014). *Tratado de direito civil postúgues. Parte general*. Portugal: Editorial Coimbra Editora.
- Méndez, V. (2002). *El ser humano, el cuerpo y la dignidad*. En: M. Casado (comp.), *El alzheimer: problemas éticos y jurídicos*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Muñoz, F. (2014). *Derecho penal. Parte especial*, Valencia, España: Editorial Tirant Lo Blanch.
- Pérez, J.L. (2007). *De dignidad humana y otras cuestiones jurídico-morales*. México: Fontamara.
- Pérez, J.L. (2008). *La noción de dignidad y algunos conceptos afines*. En *Estudios en homenaje al profesor Gregorio Peces-Barba*, vol. III: *Teoría de la justicia y derechos fundamentales*. Madrid, España: Dykinson.
- Pinedo, V.A. (2012). *Las limitaciones de acceso a la justicia para la protección del derecho al honor en la responsabilidad civil por denuncia calumniosa*. Tesis para optar el grado académico de Magister en Derecho Civil y Comercial. Lima, Perú. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Quiroz, R. (2016). *El Hábeas Data, protección al derecho a la información y a la autodeterminación informativa*. Lima, Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos



- Rabkin, J. (2003). *What can we learn about human dignity from international law*. Estados Unidos: Editorial Columbia Journal of European Law, N° 27.
- Rioja, A. (2016). *Constitución política comentada y su aplicación jurisprudencial*. Lima, Perú: Editorial Jurista Editores E.I.R.L.
- Rivera, R.N. (2018). La dignidad de la persona humana como valor supremo y el derecho al honor en la legislación civil peruana. Tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho de la Universidad de Inca Garcilaso de la Vega. Lima, Perú: UIGV.
- Rodriguez, A.M. (1995). *El derecho al honor de las personas jurídicas*. Tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho. España: Universidad Autónoma de Madrid.
- Rojas, M.C. (2015). Las nuevas formas de materialización de la libertad de expresión y la vulneración del derecho a la intimidad de la persona. Tesis para optar el grado académico de Doctora en Derecho. Trujillo, Perú: Universidad Nacional de Trujillo.
- Sadaba, J. (2005). *Una mirada filosófica sobre la dignidad humana*. En: *Revista de Bioética y Derecho*. Barcelona, España: Universidad Autónoma de Madrid.
- Singer, P. (2003). *Desacralizar la vida humana: ensayos sobre ética*. Madrid, España: Cátedra.
- STC 2273-2005-PHC/TC. FJ. 6.
- STC 318-1993-HC/TC
- STC 05259-2006-PA/TC FJ. 52
- Torres, A. (2014). *Diccionario de jurisprudencia civil*. Lima, Perú: Editora Jurídica Grijley E.I.R.L.
- Valls, R. (2005). *El concepto de dignidad humana*. En: *Revista de Bioética y Derecho*. Barcelona, España: Universidad de España.
- Varsi, E. (2014). *Tratado de derecho de las personas*. Lima, Perú: Editorial Gaceta Jurídica S.A.
- Vásquez, A. (2014). *Derecho de las personas*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Verdu, L. (2012). *Estimativa y política constitucionales*. Madrid, España: Editorial UCM – Facultad de Derecho – Sección de Publicaciones.
- Von, I. (2013). *La dignidad del hombre en el derecho constitucional*. Madrid, España: Editorial REDC – CEC.



## ANEXOS



## ANEXO 01

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

#### “PERCEPCIÓN ACERCA DEL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE PRENSA Y VULNERABILIDAD DE LA DIGNIDAD HUMANA EN LA CIUDAD DE PUNO”

CARACTERÍSTICAS	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<b>General</b>	¿Cómo es la percepción acerca del ejercicio indebido de la “libertad de prensa” y las consecuencias que genera en la vulnerabilidad de la dignidad humana de un implicado que supuestamente es “presunto inocente” en la ciudad de Puno durante el año del 2018?	Conocer la percepción acerca del ejercicio indebido de la “libertad de prensa” y las consecuencias que genera en la vulnerabilidad de la dignidad humana de un implicado que supuestamente es “presunto inocente” en la ciudad de Puno durante el año del 2018.	La percepción acerca del ejercicio indebido de la “libertad de prensa” y las consecuencias que genera en la vulnerabilidad de la dignidad humana de un implicado que supuestamente es “presunto inocente” en la ciudad de Puno durante el año del 2018 está dada en la forma por el titular y contenido de los medios de comunicación escrita y audiovisual y las consecuencia son de carácter psicológico, social y económico; percepción que es diferenciada según su pertenencia a organización gubernamental, gremial y social.	Método Hipotético Deductivo Técnica de Entrevista y encuesta Instrumento de cuestionario de entrevista y encuesta
	¿Cuál es la percepción acerca de las formas	Identificar la percepción acerca de las formas del	La percepción acerca de las formas del	Método Hipotético Deductivo



<p><b>Específico 01</b></p>	<p>del ejercicio indebido de la noble función de la <i>“libertad de prensa”</i> que afecta la vulnerabilidad de la dignidad humana del implicado que supuestamente es <i>“presunto inocente”</i> en la ciudad de Puno durante el año del 2018?</p>	<p>ejercicio indebido de la noble función de la <i>“libertad de prensa”</i> que afecta la vulnerabilidad de la dignidad humana del implicado que supuestamente es <i>“presunto inocente”</i> de la ciudad de Puno durante el año del 2018.</p>	<p>ejercicio indebido de la noble función de la <i>“libertad de prensa”</i> que afecta la vulnerabilidad de la dignidad humana del implicado que supuestamente es <i>“presunto inocente”</i> en la ciudad de Puno durante el año del 2018 está dada por los titulares y contenidos de los medios de comunicación escrita y audiovisual; diferenciada esta percepción, por los miembros según su pertenencia al poder judicial (magistrado), ministerio público (fiscales), Ilustre Colegio de Abogados de la Sede Regional de Puno (abogados), Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno, Central de Urbanizaciones Populares de Puno (pobladores) y Central de Mujeres de los Barrios de Puno (pobladoras).</p>	<p>Técnica de Entrevista y encuesta  Instrumento de cuestionario de entrevista y encuesta</p>
-----------------------------	--	--	---	---



///...

CARACTERÍSTIC	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<b>Específico 02</b>	¿Cuál es la percepción acerca de las consecuencias que causa el ejercicio indebido de la noble función de la “ <i>libertad de prensa</i> ” que afecta la vulnerabilidad de la dignidad humana del implicado que supuestamente es “ <i>presunto inocente</i> ” en la ciudad de Puno durante el año del 2018?	Identificar la percepción acerca de las consecuencias que causa el ejercicio indebido de la noble función de la “ <i>libertad de prensa</i> ” que afecta la vulnerabilidad de la dignidad humana del implicado que supuestamente es “ <i>presunto inocente</i> ” de la ciudad de Puno durante el año del 2018.	La percepción acerca de las consecuencias que causa el ejercicio indebido de la noble función de la “ <i>libertad de prensa</i> ” que afecta la vulnerabilidad de la dignidad humana del implicado que supuestamente es “ <i>presunto inocente</i> ” en la ciudad de Puno durante el año del 2018 está dada por consecuencias de carácter psicológico, social y económico; diferenciada esta percepción, por los miembros según su pertenencia al poder judicial (magistrado), ministerio público (fiscales), Ilustre Colegio de Abogados de la Sede Regional de Puno (abogados), Ex-Asociación de Litigantes de la ciudad de Puno, Central de Urbanizaciones Populares de Puno (pobladores) y Central de Mujeres de los Barrios de Puno (pobladoras).	Método Hipotético-Deductivo Técnica de Entrevista y encuesta Instrumento de cuestionario de entrevista y encuesta



## ANEXO 02

### GUÍA DE CUESTIONARIO DE ENCUESTA DE INVESTIGACIÓN

---

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

---

#### **“PERCEPCIÓN ACERCA DEL EJERCICIO DE LA LIBERTAD DE PRENSA Y VULNERABILIDAD DE LA DIGNIDAD HUMANA EN LA CIUDAD DE PUNO”**

Señor (a) estamos realizando un trabajo de investigación acerca de cómo el ejercicio indebido de la “Libertad de Prensa” afecta la vulnerabilidad de la dignidad humana del implicado que supuestamente es “presunto inocente”; el mismo que nos servirá para optar título profesional de ABOGADO de la Escuela Profesional de Derecho que pertenece a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

#### **I. INFORMACIÓN GENERAL PARA CARACTERIZACIÓN:**

##### **1.1 PERTENENCIA DE LOS ACTORES SOCIALES**

- Magistrados del Poder Judicial : ( )
- Fiscales del Ministerio Público : ( )
- Miembro del Ilustre Colegio Profesional de Abogados de la Sede Regional de Puno : ( )
- Miembro de la Asociación de Litigantes : ( )
- Miembro de la Central de Barrios y Urbanizaciones Populares de Puno (CUBUPP) : ( )
- Miembro de la Central de Mujeres de Barrios de la ciudad de Puno (CAMUBP) : ( )



## 1.2 ACCESO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

¿Usted cuando accede a una información a qué forma de medios de comunicación usualmente recurre?

- Medios de comunicación escrita : ( )
- Medios de comunicación audiovisual televisivo : ( )
- Medios de comunicación radial : ( )
- Medios de comunicación en redes sociales : ( )

¿Usted cuando accede a un medio de comunicación escrita se informa por los titulares o contenido de primera plana?

- Me informo por los titulares : ( )
- Me informo por el contenido de primera plana : ( )

¿Cuáles son esos medios de comunicación escrita de la ciudad de Puno que usualmente utiliza para su información?

- Diario “Sin Fronteras” : ( )
- Diario “Correo” : ( )
- Diario “Los Andes” : ( )

¿De los medios de comunicación audiovisual televisivo de la ciudad de Puno a cuáles usualmente recurre?

- Televisión “Foro Tv.” : ( )



- Televisión “Cosmos” : ( )
- Televisión “Universitaria” : ( )

¿Qué medios de comunicación radial de la ciudad de Puno accede usualmente?

- Radio “Foro Tv” : ( )
- Radio “Pachamama” : ( )
- Radio “Onda Azul” : ( )

## II. PERCEPCIÓN DE LAS FORMAS DEL EJERCICIO INDEBIDO DE LA NOBLE FUNCIÓN DEL EJERCICIO DE LA “LIBERTAD DE PRENSA” EN LA CIUDAD DE PUNO DURANTE EL AÑO 2018, QUE AFECTA A LA VULNERABILIDAD DE LA “DIGNIDAD HUMANA” COMO IMPLICADO QUE SUPUESTAMENTE ES “PRESUNTO INOCENTE”.

### 2.1 GRADO DE CONOCIMIENTO DE ACTOS DE VULNERABILIDAD DE LA DIGNIDAD HUMANA POR EL EJERCICIO INDEBIDO DE LA LIBERTAD DE PRENSA

¿Cuánto conoce usted acerca de los actos de vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa: si conoce, más o menos conoce y no conoce?

- Si conoce : ( )
- Más o menos conoce : ( )
- No conoce : ( )

### 2.2 PERCEPCIÓN POR FORMAS DE TITULARES Y PRIMERA PLANA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITA

¿La difusión de los actos de vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa se percibe en los titulares, primera plana o ninguna de las formas señaladas?

- Se percibe en los titulares : ( )
- Se percibe en el contenido de primera plana : ( )
- Ninguna de las formas : ( )

### 2.3 PERCEPCIÓN POR FORMAS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN UTILIZADOS



¿Cómo percibe usted la difusión de actos de vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa, considerando los siguientes aspectos: Que estos actos son difundidos en medios de comunicación escrita, medios de comunicación televisiva, medios de comunicación radial, en redes sociales o ninguna de los medios señalados?

- Medios de comunicación escrita : ( )
- Medios de comunicación televisiva : ( )
- Medios de comunicación radial : ( )
- Medios de comunicación en redes sociales : ( )
- Ninguna de los medios de comunicación : ( )

#### **2.4 PERCEPCIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITA ACERCA DEL EJERCICIO INDEBIDO DE LA LIBERTAD DE PRENSA**

¿Según su percepción en qué diarios de circulación regional como: Diario “sin Fronteras”, diario “Correo, y diario “Los Andes” se difunden en mayor grado actos de vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa?

- Diario “Sin Fronteras” : ( )
- Diario “Correo” : ( )
- Diario “Los Andes” : ( )

#### **2.5 PERCEPCIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVA ACERCA DEL EJERCICIO INDEBIDO DE LA LIBERTAD DE PRENSA**

¿Según su percepción en qué medios de comunicación televisiva de alcance regional como: Foro Tv, Cosmos Televisión y Televisión Universitaria se difunden en mayor grado actos de vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa?

- Televisión “Foro Tv.” : ( )
- Televisión “Cosmos Televisión” : ( )
- Televisión “Universitaria” : ( )

#### **2.6 PERCEPCIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN RADIAL ACERCA DEL EJERCICIO INDEBIDO DE LA LIBERTAD DE PRENSA**

¿Según su percepción en qué medios de comunicación radial ubicados en la ciudad de Puno como: “Foro Radio”, radio “Onda Azul” y radio



“Pachamama”, se difunden en mayor grado actos de vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa?

- Radio “Foro Radio.” : ( )
- Radio “Onda Azul” : ( )
- Radio “Pachamama” : ( )

### III. PERCEPCIÓN DE LAS CONSECUENCIAS DEL EJERCICIO INDEBIDO DE LA NOBLE FUNCIÓN DEL EJERCICIO DE LA “LIBERTAD DE PRENSA” EN LA CIUDAD DE PUNO DURANTE EL AÑO DEL 2018, QUE AFECTA A LA VULNERABILIDAD DE LA “DIGNIDAD HUMANA” COMO IMPLICADO QUE SUPUESTAMENTE ES “PRESUNTO INOCENTE”

#### 3.1 GRADO DE CONOCIMIENTO DE CONSECUENCIAS CAUSADAS A LA VULNERABILIDAD DE LA DIGNIDAD HUMANA POR EL EJERCICIO INDEBIDO DE LA LIBERTAD DE PRENSA

¿Cuánto conoce usted acerca de las consecuencias que causan los actos de vulnerabilidad de la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa en relación a: si conoce, más o menos conoce y no conoce?

- Si conoce : ( )
- Más o menos conoce : ( )
- No conoce : ( )

#### 3.2 PERCEPCIÓN POR FORMAS DE TITULARES Y PRIMERA PLANA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ESCRITA

¿Esta difusión de los actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa que se percibe en los titulares y primera plana que tipo de consecuencias cree usted que causa? ¿Serán de carácter psicológico, social o de carácter económico?

- De carácter psicológico : ( )
- De carácter social : ( )
- De carácter económico : ( )

#### 3.3 PERCEPCIÓN POR FORMAS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN UTILIZADOS

¿Esta difusión de los actos de vulnerabilidad a la dignidad humana por el ejercicio indebido de la libertad de prensa que se percibe en los titulares y primera plana que tipo de consecuencias cree usted que causa? ¿Serán



de carácter psicológico, social o de carácter económico?

- De carácter psicológico : ( )
- De carácter social : ( )
- De carácter económico : ( )

GRACIAS...